

134



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

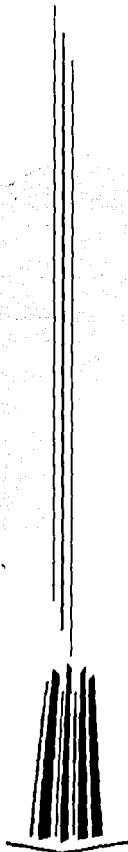
EL PROBLEMA PENITENCIARIO FEDERAL DERIVADO DE LAS RESTRICCIONES DE LA LEY EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADOS .

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A N :

ALMA GOMEZ ARGÜELLO  
NORMA ZAMORATE VELASCO



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MÉXICO,

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**JAVIER Y GUILLERMINA POR SU AYUDA Y POR EL APOYO QUE  
ME BRINDARON PARA QUE YO ALCANZARA UNA DE MIS  
METAS EN MI VIDA, Y POR ESTAR CONMIGO EN CADA  
MOMENTO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A TI PAPÁ: FRANCISCO ZAMORATE TORRES.  
A TI MAMÁ: GRACIELA VELASCO LÓPEZ.**

**GRACIAS POR DARME EL AMOR, EL APOYO, LA FUERZA Y LA OPORTUNIDAD  
PARA ALCANZAR UNA DE MIS MAS IMPORTANTES METAS.**

**A ELIZABETH, JUAN FRANCISCO Y ROCIO ZAMORATE VELASCO.**

**GRACIAS POR SU APOYO Y SU CARÍÑO.**

**A USTEDES LES DEDICO ESTE TRABAJO CON TODO EL AMOR QUE TENGO,  
QUE ES LO ÚNICO QUE TENGO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**AGRADEZCO:**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

**"VERDADERA OPORTUNIDAD DONDE SE ALCANZA EL SABER"**

**A TODOS MIS PROFESORES, ESPECIALMENTE AL LIC. JUAN JESÚS JUAREZ  
ROJAS. GRACIAS.**

**A MIS AMIGOS. GRACIAS POR ENSEÑARME EL GRAN VALOR DE LA  
AMISTAD.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**AGRADECEMOS AL LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS POR SU APOYO,  
POR SU TIEMPO Y POR SU PACIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE ESTE  
TRABAJO Y DURANTE NUESTRA ETAPA DE ESTUDIANTES.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## ÍNDICE.

<b>ÍNDICE.</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I. POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. IUS PUNIENDI.</b>	<b>6</b>
1.1 IUS PUNIENDI COMO DERECHO SUBJETIVO.	7
1.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. BASE JURÍDICA DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.	15
1.3. EVOLUCION DEL IUS PUNIENDI.	20
1.4. LIMITES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.	27
1.4.1. LIMITE MATERIAL.	28
1. PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN.	28
2. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN A LOS BIENES JURÍDICOS.	31
1.4.2. LIMITE FORMAL.	34
1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	34
2. PRINCIPIO DEL DEBIDO JUICIO LEGAL O PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD.	35
3. PRINCIPIO DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.	36
<b>CAPÍTULO II. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.</b>	<b>37</b>
2.1. CONCEPTO DE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.	37
2.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN QUE SE BASA LA APLICACIÓN DE LA PENA.	49
2.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD	49
2.2.2. PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE LA PENA.	52
2.2.3. PRINCIPIO DE READAPTACIÓN SOCIAL.	54
2.3. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.	56
2.3.1. PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS	56
2.3.2. PENAS GRAVES Y LEVES.	58
2.3.3. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA VIGENTE. ARTÍCULO 24 CÓDIGO PENAL FEDERAL.	58
2.4. SISTEMAS PARA DETERMINAR LAS PENAS.	67
2.4.1. SISTEMA DE INDETERMINACIÓN ABSOLUTA.	70
2.4.2. SISTEMA DE INDETERMINACIÓN LEGAL RELATIVA.	71
2.5. EXTINCIÓN DE LAS PENAS.	73
<b>CAPÍTULO III. PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.</b>	<b>80</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3.1 CONCEPTO DE PREVENCIÓN.	81
3.2. PREVENCIÓN DEL DELITO.	81
3.2.1. PREVENCIÓN EN GENERAL.	84
3.2.2. PREVENCIÓN ESPECIAL.	87
3.2.3 PAPEL DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO.	91
3.3. CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL.	100
3.4. FINES DE LA READAPTACIÓN.	102
3.4.1. PREVENCIÓN GENERAL.	102
3.4.2. PREVENCIÓN ESPECIAL.	103
3.4.3 RETRIBUCIÓN.	103
3.5. MEDIOS DE READAPTACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.	105
3.5.1. EDUCACIÓN.	112
3.5.2. TRABAJO.	115
<b><u>CAPITULO IV. BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.</u></b>	<b>122</b>
4.1. HISTORIA EN MÉXICO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.	123
4.2. BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL DERECHO COMPARADO.	129
4.3. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	134
4.4. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.	138
4.5. LIBERTAD PREPARATORIA.	141
4.6. LEYES QUE REGULAN LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA Y AUTORIDAD QUE LO EJECUTA.	146
4.7. PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.	153
4.7.1. EN CUANTO A LA NATURALEZA DEL DELITO.	154
4.7.2. EN CUANTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	157
4.7.3. EN CUANTO AL TIEMPO PARA SU CONCESIÓN.	159
4.7.4. EN CUANTO A LA SITUACIÓN PERSONAL DEL INCUPLADO.	160
<b><u>PROPUESTA.</u></b>	<b>162</b>
<b><u>CONCLUSIONES.</u></b>	<b>164</b>
<b><u>BIBLIOGRAFÍA.</u></b>	<b>168</b>
<b><u>LEGISLACIÓN.</u></b>	<b>171</b>

## INTRODUCCIÓN.

El problema penitenciario en nuestro país como resultado de la mala administración pública trae como consecuencia que la población dentro de los Centros Penitenciarios haya rebasado las expectativas de internamiento que se tenían contempladas, trayendo como consecuencia la sobrepoblación, el hacinamiento esto es, que en un lugar con capacidad para albergar a un cierto número de individuos sirva para alojar a un número de personas por encima de las que se tiene planeado teniendo esto resultados negativos y la falta de recursos para satisfacer las necesidades de éstos, presentándose también la contaminación carcelaria es decir, que algunos internos que ingresan a prisión de forma circunstancial o culposamente tengan que aprender algunas "mañas" y vean en el delito una forma de sobrevivencia dentro de la prisión, al estar en contacto directo y relacionándose diariamente con personas que actuaron dolosa e intencionalmente, que no tienen posibilidades de readaptación porque para ellos el delinquir es ya una forma de vida siendo cuestionable su estatus de delincuente, adquiriendo el carácter de criminal; es por esto que se dice que "la cárcel es la más grande escuela del crimen"

Debido a la imperiosa necesidad de combatir los problemas que se dan dentro de nuestro sistema penitenciario el Código Penal Federal en el artículo 84, Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 540 y el artículo 16 de la Ley Federal de Normas Mínimas regulan los beneficios de libertad anticipada que son un instrumento que tiene la ley para poder abatir la problemática penitenciaria cuando, tomando en cuenta los requisitos legales y los criterios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social un interno ha cumplido el 60% o mas de su pena, cuando no se trate de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

delitos graves, los estudios hechos por el Consejo Técnico Interdisciplinario de los CERESOS o CEFERESOS revelen que el interno tiene bajas o nulas posibilidades de reincidencia, trabaje, estudie, presente buena conducta tanto con sus compañeros como con las autoridades, carta de aval moral, oferta de trabajo, mencionando la Ley Federal de Normas Mínimas que el interno debe tener otros medios para demostrar su readaptación, con el propósito de reducir la sobrepoblación olvidando que el objetivo principal es la readaptación integral del interno, no solo abatir la sobrepoblación.

Por lo antes mencionado es menester modificar la ley y unificar los criterios para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada concediéndolos a las personas que realmente se hagan acreedoras a éstos, demostrando una efectiva readaptación, teniendo como parámetro principal la íntegra readaptación del interno y el peligro que éste pueda representar a la sociedad en caso de ser liberado con anticipación, evitando de esta forma que el reo al obtener la Libertad Preparatoria, Tratamiento Preliberacional o Remisión Parcial de la Pena reincida posteriormente al otorgamiento de estos beneficios.

Con la finalidad de hacer un estudio y encontrar algunas soluciones a los problemas que trae consigo el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada concedidos a internos del fuero federal se realiza esta investigación que tiene como título El Problema Penitenciario Federal Derivado de las Restricciones de la Ley en el Otorgamiento de los Beneficios de Libertad Anticipada, utilizando para esta investigación el Método Científico ejecutando los pasos de este método: Delimitar el objeto de la investigación, Planteamiento de Hipótesis, Elaboración de un Diseño Experimental, Realizar

la Investigación, Análisis de Resultados, Obtención de Conclusiones y finalmente elaborar el informe escrito; basándose ésta en las técnicas de investigación histórico documental, entrevistas al personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Este trabajo está integrado de cuatro capítulos en los cuales se desarrollará el objeto de la investigación, abordando en el Primer Capítulo la potestad punitiva del Estado que es la facultad que tiene el Estado de castigar a las personas físicas que contravienen la ley penal, estudiando la base jurídica constitucional de esta facultad otorgada al Estado a través del tiempo, los principios en los cuales se basa la facultad punitiva estableciendo los límites de aplicación; tomando en cuenta dentro del segundo capítulo las penas y medidas de seguridad que son los medios con que cuenta el Estado para poder aplicar la facultad punitiva otorgada, los principios constitucionales en los cuales se basa la aplicación de las penas y los sistemas para determinarlas; explicando en el tercer capítulo que es la prevención y la readaptación social, cuales son los fines y los medios utilizados para la readaptación; y finalmente en el cuarto capítulo se abordaran los beneficios de libertad anticipada tanto en México como en otros países del mundo haciendo una comparación en su aplicación y efectividad, las leyes que regulan dichos beneficios y la problemática penitenciaria que se da actualmente en nuestro país.

## CAPÍTULO I. POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. IUS PUNIENDI.

El Estado como órgano responsable del buen funcionamiento de un país, y por lo tanto de la impartición de justicia, tiene en sus manos la facultad de castigar todo aquel acto que vaya en contra de la ley, lesionando los bienes jurídicos tutelados (la vida, la propiedad, la seguridad pública, la libertad, etc) por la misma, apoyándose en las leyes que lo facultan para ejecutar estas acciones *Ius Puniendi*.

A través del tiempo estas ideas político-penales han ido evolucionando, respecto al tipo de circunstancias en las cuales sea necesario el uso de la pena. Estableciendo como derecho del Estado definir los delitos, imponer y ejecutar las penas y medidas de seguridad que exija la lucha contra la criminalidad.

Los Principios constitucionales de Legalidad, de Jurisdiccionalidad, de Ejecución de la Pena, de Incolumidad de la Persona, de Necesidad de la Intervención, de la Fragmentariedad, Proporcionalidad y de Protección a los Bienes Jurídicos, deben ser ampliamente tomados en cuenta, para que el *Ius Puniendi* o facultad punitiva del Estado sea aplicada de una manera objetiva e imparcial, siendo un método represor y controlador de aquellas conductas ilícitas, ya que de lo contrario el *Ius Puniendi* sería una facultad absolutista, aplicada según el capricho del ejecutor trayendo esta situación consigo un estado similar al de la monarquía.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## 1.1 IUS PUNIENDI COMO DERECHO SUBJETIVO.

El Derecho Penal es el "conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad."<sup>1</sup>

"El Derecho Subjetivo es una función del Objetivo. Este es la norma que permite o prohíbe; aquel, el permiso derivado de la norma. El Derecho Subjetivo no se concibe fuera del Objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de la licitud."<sup>2</sup>

Tomando en cuenta que el contenido y fin fundamental de las normas jurídico punitivas se encuentran en la represión del delito a través de la pena, el término de la pena aparece en el lenguaje jurídico y en el común para señalar la distinción entre las sanciones jurídicas que corresponden a las conductas delictivas respecto a las sanciones de carácter aflictivo relativas a otras infracciones no delictivas. La pena es la característica que denota una conducta delictiva de otra no delictiva y también es el elemento de referencia para que proceda la aplicación de todas las consecuencias del delito.

Siguiendo este orden de ideas, el Derecho Penal esta compuesto por dos aspectos fundamentales que son: El Derecho Penal en sentido Objetivo y el Derecho Penal en sentido Subjetivo. El Derecho Penal en sentido Objetivo, es el conjunto de reglas o normas que definen los delitos y establecen las penas correspondientes a cada uno de ellos, la suma de preceptos jurídicos y al

<sup>1</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal Tomo I. Editorial Bosch. Barcelona, 1968. 15 edición. Pg 8.

contenido del derecho a penar. Teniendo como base los presupuestos jurídicos surge para el Estado la legitimación jurídica de la pena, o sea, un fundamento que justifica la punición en la cual se concreta el sentido subjetivo del Derecho Penal. De los preceptos jurídicos que pertenecen al derecho objetivo se deriva la pretensión penal subjetiva del Estado la cual esta garantizada por las exigencias de la legalidad procesal.

Entendemos por Derecho Subjetivo la facultad que tiene el Estado para castigar. Pudiendo conceptualizarlo como el derecho del Estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad.

El Derecho Penal Subjetivo se identifica con el *Ius Puniendi* o el derecho del Estado a castigar lo que lo faculta para crear los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes los cometan y a los sujetos peligrosos que puedan delinquir. En sentido subjetivo es el derecho que tiene el Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos delictivos con penas, y en caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas expresando que en tal noción esta contenido el fundamento filosófico del derecho penal.

También se entiende como Derecho Penal Subjetivo la soberanía atribuida al Estado por lo que le corresponde a éste reprimir los delitos por medio de las penas; el Estado como organización política de la sociedad tiene como fines primordiales la creación y mantenimiento del orden jurídico y por

---

<sup>2</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa. México 1995. 47 edición. Pg 36.

lo tanto su esencia supone el uso de los medios adecuados para ese alcanzar ese fin.

La ley penal provee la defensa social derivando la potestad soberana del Estado, ya que la ley penal representa el ejercicio del poder supremo y del deber de defensa social que tiene el Estado, ya que este tiene no solo el derecho sino también el deber de castigar conforme a las normas legales.

“Para Kelsen el Derecho Subjetivo es la norma en relación al individuo o sujeto; esto es el mismo Derecho Objetivo”.<sup>3</sup> El Derecho en sentido objetivo es el conjunto de leyes, y el Derecho en sentido subjetivo es la facultad de hacer alguna cosa, concedida o permitida por las leyes. Es el poder de hacer todo lo que se pueda hacer según las facultades naturales del hombre a menos que no sea expresamente prohibido por una ley es decir, que la ley atribuye el derecho de actuar siempre y cuando la acción u omisión no se contravenga por ninguna ley, en este sentido el derecho esta referido a nuestra libertad; en cambio la ley implica la obligación que limita la libertad natural.

El hombre como ser social por naturaleza tiene la necesidad de llevar a cabo y de omitir acciones que se desarrollan con limitaciones frente a la sociedad, reguladas por medio de normas jurídicas, mismas que hacen posible la convivencia social convirtiéndose en garantía para llevarla a cabo, por lo tanto el Estado reprime las acciones y omisiones que pongan en riesgo la paz social, teniendo el deber de defender y el poder para hacerlo.

---

<sup>3</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo VIII. Buenos Aires. Editorial Driskill. 1991. Pg 359

El Estado como ente jurídico tiene el poder o facultad para castigar (*Ius Puniendi*) las conductas humanas que contravienen lo establecido en la ley penal tipificándose éstas como delitos, como una necesidad de represión al delito y por otra parte satisfacer los intereses lesionados y legítimamente protegidos.

Para la aplicación del *ius puniendi* se toma en cuenta la intimidación, la enmienda y la defensa social, la retribución de la falta con un castigo, la justicia absoluta y la utilidad social, haciendo de la pena un medio para salvaguardar la seguridad pública, enfocándose a la prevención general o especial por efecto de la pena.

El Derecho en general es un ordenamiento que establece las instituciones necesarias para el funcionamiento orgánico de la vida social, rigiendo la conducta y determinando las relaciones externas del hombre en sociedad, señalando las exigencias recíprocas que pueden formularse entre sí los individuos y la sociedad.

En el Derecho Natural, la ley es un ordenamiento racional para el bien común, y es promulgada y dada por quien cuida de la comunidad ya que es muy relativo hablar del bien común de una sociedad determinada, así la ley humana prohíbe todas las cosas que acaben con la armónica convivencia que existe entre los hombres y que ésta no preceptúa sobre todos los actos de todas las virtudes, únicamente sobre los que se dirigen al bien común.

“Es el derecho el instrumento de cierta concepción política, que tiene como función aportar una apropiada solución técnica y así obtener una

eficacia práctica de las normas necesarias para su imposición, utilizando para esto un esfuerzo mínimo de mecanismos sociales disponibles, formulando un conjunto completo eficiente y armonioso de normas, necesario para la imposición de cierta concepción política de organización social; dicha concepción, se desarrolla conforme a ideas políticas, sociales y económicas que son aceptadas por quienes ejercen el gobierno efectivo de la sociedad, encargándose los juristas de la elaboración concreta del derecho positivo correspondiente. Desprendiéndose de lo anterior que los principios jurídicos son formales, pues el contenido que llena la legislación proviene de la voluntad de quienes tienen el poder reflejando la forma de como estos entienden las conveniencias políticas, sociales y económicas de una sociedad específica."<sup>4</sup>

El Derecho es un régimen de ordenación de la vida en sociedad de acuerdo a un plan previo, determinando dentro de la sociedad civil la condición de cada uno de sus miembros, regulando sus relaciones e imponiendo un sistema de organización al conjunto, cumpliendo con esto el Derecho, pero no por los lineamientos establecidos sino por las ideas que son dadas por quienes tienen el poder social; por lo tanto es el Derecho un modelo de vida social que se ajusta a un programa impuesto, que determina como aplicar lo mejor y con mayor eficacia práctica. No existiendo en el Derecho principios y valores propios, adoptándolos de las ideologías que se han impuesto dentro de la vida social. Así el *ius puniendi* o derecho de castigar no es un concepto nacido del Derecho sino que corresponde a determinadas ideologías políticas dominantes.

---

<sup>4</sup> NOVOA MONREAL, Eduardo. El Poder Penal del Estado, Editorial Depalma. Buenos Aires, 1985. Pg 188, 189.

La idea de derecho de castigar supone la existencia de una autoridad, el Estado que tiene la atribución de imponer penas a fin de sancionar los quebrantamientos del orden jurídico, proviniendo esta atribución de la naturaleza misma de la sociedad humana que la constituye, se trata de una atribución que le corresponde a la autoridad, por el hecho de existir como tal y como una exigencia irrenunciable para cumplir con sus fines.

El derecho de castigar esta ligado al concepto de organización política que se tenga para una sociedad determinada, por lo que solo tiene cabida dentro de los Estados organizados de acuerdo a ideas filosófico políticas.

Al aplicar las sanciones penales se debe poner de manifiesto que la legislación encargada de prevenir y reprimir los delitos, encubre la desorganización social que existe, preservando un régimen social inicuo y protegiendo los intereses de los grupos dominantes, promoviendo el propio Estado el desorden suscitando las injusticias los hechos clasificados como delictuosos dentro de la legislación.

En una vida social basada en la dignidad, en la igualdad y el total desarrollo de los hombres, no es admisible que algunos individuos se coloquen por encima de los demás, sean enjuiciados y condenados, basta con que se adopten medidas prácticas que se destinen para obtener el acatamiento de las normas de bien colectivo y con que en los casos en los que se produzcan violaciones a la norma y que perturben la paz social, la sociedad reaccione ante su autor con comprensión, reconduciéndolo a una inserción social concientemente aceptada, y en los casos extremos el cuerpo social puede

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

recurrir a otra clase de medidas que impidan que el sujeto perturbe a los demás, buscando siempre el menor detrimento de los derechos de éste.

El objetivo del derecho penal es proteger los intereses de un sujeto y de la sociedad, es decir, el bien jurídico tutelado, salvaguardando solo a aquellos que merezcan ser tutelados debido a la importancia de su jerarquía, teniendo el Estado el poder coercitivo de proteger el bien jurídico tutelado.

Solo el Estado es el titular del Derecho Penal pudiendo definir los delitos, determinar las penas, las medidas de corrección y de seguridad, imponerlas y ejecutarlas.

Toda norma penal implica la existencia de un derecho subjetivo del Estado que debe ser obedecido y de no realizar un hecho criminosos descrito en el precepto jurídico; a este derecho le corresponde la obligación del particular de abstenerse de cualquier comportamiento que lesione los intereses jurídicos que la ley ampara. Esta relación es establecida antes de que se transgreda una norma, cuando esta violación ocurre, el Derecho Subjetivo es concretado al aplicar una pena al autor de una norma, quien a su vez tiene la obligación de cumplirla.

Las normas penales se dirigen a todos los individuos sometidos a la ley penal de un Estado sean ciudadanos o no lo sean imponiéndoseles la ejecución o la omisión de determinados hechos dirigiéndose también a los órganos del Estado que se encargan de la aplicación y ejecución de las penas y medidas de seguridad a los cuales se les impone el deber de ejecutarlas y aplicarlas de conformidad con la ley a través de jueces y tribunales.

La naturaleza jurídica del *Ius puniendi* o derecho penal subjetivo, debe separarse en dos momentos: el del establecimiento de la ley penal y el de la pretensión punitiva que de ella deriva.

El momento del establecimiento de la ley penal constituye una función legislativa la cual se basa en el *Ius imperium* del Estado representando el nacimiento de la soberanía que corresponde al derecho político y cuya existencia deriva de los mandamientos del derecho natural, pues el Estado debe garantizar los bienes y valores relevantes de la vida social y se le debe reconocer los medios jurídicos que utiliza para el cumplimiento de esta misión, sin el cual el ordenamiento jurídico penal positivo sería ilegítimo.

Al hacer mención de un Derecho Subjetivo del Estado de exigir a los particulares abstenerse de cometer conductas delictivas no toma en cuenta que la obligación de observar los preceptos penales no es más que un aspecto de la sujeción general de los súbditos del Estado y cuando se habla de la obediencia al Estado por parte de los gobernados, particularmente la obediencia de la ley penal, no se tiene en cuenta que los poderes del Estado no constituyen derechos autónomos sino solo son facultades comprendidas dentro de un concepto amplio del *Ius imperium*.

El poder de imponer sanciones no constituye un derecho subjetivo del Estado es solo la manifestación de su voluntad soberana.

Por otro lado diferenciándose el derecho al establecimiento de la ley penal y el derecho a la exigencia de la ejecución y la imposición de las penas,



que representa un derecho público subjetivo derivado de la ley penal positiva y de la pretensión que se sigue ante la comisión de un delito.

La potestad sancionadora del Estado se manifiesta en la determinación legislativa de sancionar penalmente determinados comportamientos que considera reprochables, pero una vez que ha sido creada la sanción los jueces en nombre de la jurisdicción tienen el deber de imponerla a quienes sean responsables de la comisión del hecho punible, salvo las excepciones previstas por el legislador.

## **1.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. BASE JURÍDICA DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.**

El fundamento legal para la aplicación de penas y medidas de seguridad, lo encontramos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, que a la letra dice:

*Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.*

*Si el infractor fuese jornalero. Obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

*Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.*

*La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*

*La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.*

En el contenido de este artículo encontramos una garantía de seguridad jurídica, la cual consiste en que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, lo cual asegura al individuo el derecho subjetivo garantizando que ninguna autoridad estatal que no sea la judicial puede imponerle pena alguna, esto significa no puede imponer ninguna sanción mencionada en el artículo 24 del Código Penal Federal.

La mencionada garantía de seguridad jurídica impone para los órganos de autoridad la obligación de no imponer ninguna sanción que no esté regulada en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La imposición de penas es una función reservada a las autoridades judiciales con exclusión de todo órgano autoritario de cualquier índole, dentro del Distrito Federal y en las diferentes entidades federativas del país.

Para comprender el contenido del artículo 21 Constitucional, entendemos por autoridad judicial al órgano del Estado que tiene el carácter de judicial cuando integra o forma parte del Poder Judicial Federal, o bien del Poder Judicial de las diferentes Entidades Federativas, de acuerdo con las distintas leyes orgánicas correspondientes, por lo tanto una autoridad administrativa que desempeñe una función jurisdiccional esta impedida para imponer alguna pena porque no tiene un carácter formalmente judicial.

Las autoridades judiciales deben imponer penas una vez resuelto el conflicto jurídico que ha sido planteado ante éstas y una vez aplicado la norma o normas que contengan la sanción penal correspondiente.

Durante la evolución de la función jurisdiccional que culmina con la imposición de una pena o la absolución dictada a favor del procesado se debe dar cumplimiento a las garantías contenidas en el artículo 14 Constitucional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para la imposición de las penas se deben de observar dos requisitos importantes:

1. Que se lleve a cabo por una autoridad judicial concebida ésta según la ley y,

2. Que sea el efecto o la consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional aclarado por dicha autoridad y traducido en decir el derecho en el caso concreto de que se trate, mediante la resolución a un conflicto producido por el hecho delictivo.

Las autoridades administrativas tienen esta facultad otorgada por el artículo 21 Constitucional. Sancionando las infracciones cometidas a los reglamentos gubernativos y de policía, sanciones que únicamente consisten en multa o arresto hasta por 36 horas; en caso de que el infractor no pague la multa impuesta, esta se permutará por un arresto que en ningún caso y por ningún motivo podrá exceder las 36 horas.

Es un principio jurídico general el de que un reglamento tiene como antecedente necesario una ley la cual es precisamente el objeto de su pormenorización preceptiva, esto es, que el reglamento es materialmente una ley, un acto jurídico creador, modificativo o extintivo de situaciones abstractas e impersonales, que expide la autoridad administrativa para dar bases conforme a las cuales se debe aplicar o ejecutar la ley. El reglamento presupone la existencia de una ley específica, existen otros reglamentos los cuales no especifican las disposiciones de una ley ya existente para dar las bases generales conforme a las que esta deba aplicarse con más exactitud a la realidad, por si mismos establecen una regulación a determinadas relaciones o actividades.

Según el artículo 21 Constitucional la autoridad administrativa tiene competencia para sancionar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, por lo tanto cualquier reglamento que prevea una sanción distinta de las antes mencionadas, será inconstitucional por lo antes mencionado.

Este artículo establece el *quantum máximo* de la multa que se imponga por las autoridades administrativas a los obreros o jornaleros que no debe exceder del importe de su jornal o sueldo de un día de trabajo.

Otra garantía consagrada en el artículo 21 constitucional es la consistente en la persecución de los delitos, misma que incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. El gobernado no puede ser acusado sino es por la institución facultada para esto que es el Ministerio Público mediante esta garantía se elimina la arbitrariedad en el comportamiento del juez, que no puede actuar en el esclarecimiento del delito y en la determinación de la responsabilidad penal de sus autores sin que antes exista una acusación por parte del Ministerio Público; el ofendido por un delito debe acudir siempre ante el Ministerio Público Federal o Local según sea el caso para que se le haga justicia, es decir, para imponer al autor del hecho delictivo la pena correspondiente y sea condenado a la reparación del daño causado.

El Estado en ejercicio del *Ius Imperium* del cual es titular como institución jurídica y política suprema, desempeña dicho poder frente a los gobernados por conducto de sus autoridades, el Estado al llevar acabo su actividad, al asumir una conducta autoritaria imperativa y coercitiva afecta el ámbito jurídico de los sujetos en su aspecto de persona física o de persona

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

moral. Todo acto de autoridad emanado del Estado tiene como finalidad imponerse a alguien de diversas maneras por distintas causas, es decir, todo acto de autoridad debe afectar a alguna persona física o moral en uno de sus derechos de vida, propiedad, libertad, etc.

Dentro de los regímenes jurídicos esta afectación debe obedecer a ciertos requisitos, debe de estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas sin cuya observancia no tendría validez desde el punto de vista legal.

El conjunto de requisitos jurídicos al cual debe sujetarse un acto de autoridad, para producir validamente una afectación en la esfera del gobernado se traduce en una serie de condiciones y elementos que es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica las cuales implican "el conjunto general de condiciones, requisitos y elementos a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el *summum* de sus derechos objetivos".<sup>5</sup>

### 1.3. EVOLUCION DEL IUS PUNIENDI.

El Estado es el ejercicio del poder legitimado por el reconocimiento de una sociedad plural, en un espacio determinado, el *Ius Punienti* es una comprobación ideológica y simbólica del Estado.

Siguiendo este orden de ideas es notoria la interrelación del derecho penal en sentido objetivo y del derecho penal en sentido subjetivo, entendido

---

<sup>5</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa. México 1997. 29ª edición. Pg 504.

aquél como el orden jurídico dado y éste como la facultad del Estado para establecerlo y aplicarlo.

Desde el punto de vista histórico el derecho penal en sentido subjetivo o derecho de punir por parte del Estado fue el que determinó la existencia de la ley escrita o del derecho objetivo, es decir, cuando no existía el derecho escrito es lógico pensar que le correspondía al monarca o jefe del grupo social el ejercicio de la potestad punitiva, dictando las leyes e imponiendo las penas. Con el tiempo hubo la necesidad de generar las bases que determinaron el nacimiento de un derecho penal en sentido objetivo, una vez creado y establecido este le correspondió fijar las bases del derecho penal subjetivo o facultad punitiva del Estado.

En nuestro país corresponde a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establecer las bases de lo que es el *ius Punitendi*, delimitando las bases jurídicas de la potestad punitiva del Estado.

El derecho penal en sentido subjetivo es la potestad del Estado para declarar como punibles algunos comportamientos, para imponer penas o medidas de seguridad y para ejecutarlas. Las características del *ius punitendi* guardan una estrecha relación con las características de la estructura del poder que lo ejerce.

El Estado de derecho en nuestros días tiene como antecedente el Estado absolutista (monárquico) caracterizado por la centralización absoluta del ejercicio del poder legítimo en el monarca.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“Conforme se iba entendiendo que el poder provenía de una autoridad divina, lo cual explica la gran importancia que tuvo desde la Edad Media la epístola de San Pablo, en la que se señala que las autoridades terrenas han sido establecidas por Dios para castigar a quienes obren mal.”<sup>6</sup>

La aplicación del poder sin límites es el objeto del nacimiento de las ideas del Iluminismo Europeo, el cual fue un movimiento crítico ideológico racionalista, jusnaturalista y utilitarista del Estado absoluto el cual tuvo como consecuencias que el abuso del poder fuera regulado en detrimento de las libertades de los miembros de la comunidad social.

Se planteó y desarrollo el interés por buscar nuevas vías a través de las cuales se logro delimitar este poder y se estableció como garantía para los miembros de la sociedad frente a la autoridad y con esta se creó también un nuevo concepto de autoridad.

Durante la Edad Media la estructura social y económica de los pueblos formados a la caída del Imperio Romano de Occidente conformaron una estructura feudal derivada de la repartición de la tierra entre los que habían sido capitanes y jefes administrativos reconocidos por el imperio, que se afirmó con la presencia del señor feudal como el dueño de la tierra y el siervo como unido a la tierra que trabajaba y a la que hacía producir bajo el dominio del señor feudal debiéndole a este lealtad, tributo y respeto, a la vez que recibía su protección frente a las frecuentes invasiones de otros señores feudales o de invasiones provenientes de Oriente.

---

<sup>6</sup> NOVOA MONREAL, Eduardo. Ob. Cit. Pg.190.



Esta estructura social evoluciona y se modifica al desarrollarse las villas y burgos alrededor de los principales castillos y centros feudales lo cual originó una nueva concentración urbana y una nueva estructura económica que con el tiempo favoreció una nueva forma de producción urbana que supuso el desarrollo de diversas actividades y oficios fortaleciendo la creación de una nueva clase social diferente a la aristocrática, feudal y la servidumbre ya existentes. Esta estructura originó el surgimiento de una nueva forma de poder y a la par debilitó la estructura feudal.

Por espacio de varios siglos se llevó a cabo la transformación de la estructura feudal a la estructura de producción urbana, favoreciendo a la Revolución Industrial, la cual culminó en el siglo XVIII.

“Durante el siglo XVIII las ideas se orientan básicamente a la concepción y afirmación del concepto de legalidad, del principio de división de poderes como límite para el ejercicio del poder y en consecuencia como garantía para la sociedad en el ejercicio de sus libertades. Teniendo como marco de tales ideas la concepción de un Estado democrático y liberal.”<sup>7</sup>

Teniendo lo anterior como marco de referencia se da una crítica al Estado monárquico absolutista que sucedió a la aristocracia feudal para establecer el orden en ella. El pronunciamiento de las desigualdades, la manifestación del abuso del poder de esta estructura y el abuso del poder de esta estructura, la necesidad de garantizar mejores condiciones de vida para el grupo social.

El nuevo estado de derecho refleja un interés en la construcción de las bases del nuevo estado del derecho, cuyos aspectos fundamentales representaron el establecimiento del nuevo orden jurídico, sobre la base del principio de legalidad sustentado en una estructura política que se reconocía la democracia republicana y en la representación bajo el principio de la división de poderes, con el reconocimiento de los derechos naturales del hombre como valores absolutos.

“El racionalismo, ius naturalismo y utilitarismo derivado del pensamiento iluminista favoreció la evolución de las ideas jurídico penales de diferentes pensadores de la escuela clásica penal.”<sup>8</sup>

El nuevo estado democrático liberal en relación con el derecho penal implicó un cambio decisivo por medio del cual el ius peonale o derecho objetivo pasó a ser el punto de partida del ius puniendi o derecho subjetivo.

“Con la concepción del estado de derecho moderno se crea el derecho legislado como el nuevo derecho positivo en las codificaciones, estableciendo las bases de la estructura orgánica fundamental del Estado, a partir de las constituciones, leyes fundamentales en las cuales se delimitan y fijan las bases para una nueva estructura del poder señalando así las características *del ius puniendi*.”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. México, 1998. Ed. Porrúa. 2ª edición. Pg 83.

<sup>8</sup> Idem. Pg 84.

<sup>9</sup> Idem. Pg 85.

La nueva conformación del Estado de Derecho partiendo del principio de legalidad en el área penal trajo importantes consecuencias en relación con el objetivo de seguridad jurídica a partir de la precisión acerca del contenido de los comportamientos que, por ir en contra del interés social, eran estimados como delictivos y en relación con la delimitación y definición del contenido de la coercibilidad penal con la precisión de las penas aplicables a las personas responsables de la comisión de los delitos, solo es posible aplicar una pena a la persona acusada legalmente de haber cometido un delito y como consecuencia del seguimiento del proceso de verificación correspondiente en el cual se respeten las formalidades esenciales, y sólo en caso de resultar culpable podrá ser objeto de una imposición.

Una vez consolidada la concepción del Estado liberal, el estatismo, supuso la mayor intervención en los procesos económicos y sociales con lo cual se favoreció el desarrollo social y el control se orientó hacia la defensa social.

Tuvo auge la ideología del tratamiento y el interés en la prevención especial como fundamento y fin de la pena, lo cual implica una mayor intervención del Estado en la imposición sobre la base de fines correctivos orientados a la reincorporación social de la persona, apoyando la idea de que no solo la persona es responsable del delito cometido sino que existe también una responsabilidad de la sociedad misma al respecto, que es también responsabilidad de la sociedad procurar lo necesario para que con la imposición de la pena pueda la persona ser reincorporada al seno social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“En el siglo XX el hombre aparece reubicado como eje medular de la vida social, lo que favorece al pronunciamiento por el respeto a los derechos humanos en la segunda mitad del siglo XX.”<sup>10</sup>

Bajo la influencia de las doctrinas del derecho natural se fortaleció el respeto al principio de legalidad y en relación con la pena se desarrolló ésta apoyada en tendencias afirmadas en la pena retributiva, en la línea de la prevención general y en la prevención especial con el interés correctivo y de reincorporación social útil delimitada por el alcance de los principios de legalidad y de incolumidad de la persona.

Esta tendencia reafirmó el valor del estado de derecho moderno sobre una base democrática y se reconoció el valor de la persona, con el alcance previsto en las constituciones políticas de los países y en las convenciones internacionales.

La concepción moderna de derecho penal intenta ser congruente con el concepto del Estado de Derecho y por ello se intenta precisar el alcance del *ius puniendi* partiendo de los principios fundamentales que se reconocen y definen en las constituciones de los estados.

Partiendo de la ley suprema de cada Estado se pronuncia el interés por definir cuáles son los límites de intervención del Estado, es decir, los límites del *ius puniendi* en el marco del respeto a los derechos humanos afirmando también el derecho como una base sólida que garantice la libertad individual, perfilándose con esto un concepto eminentemente garante del derecho cuyo

---

<sup>10</sup> Idem. Pg 92.

contenido fundamental es la protección de la persona, reconocida como un ser individual y social; haciendo prevalecer el objeto de la protección a los bienes jurídicos de una sociedad civil como base de la seguridad jurídica que permita el equilibrio social necesario para una buena convivencia.

#### **1.4. LIMITES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.**

El derecho penal debe establecer límites para regular el alcance de sus leyes, dejando a un lado los fundamentos filosóficos culturales y sociológico-políticos. Los principales límites hacen referencia a las exigencias jurídico constitucionales y a las necesidades objetivo normativas de garantía de la sociedad misma, tomando en cuenta las exigencias jurídico constitucionales.

El legislador penal no puede rebasar al establecer las normas positivas los principios de carácter constitucional que inspiran el ordenamiento jurídico de la sociedad organizada y entre estos principios se deben de tener en cuenta lo referente a la seguridad e igualdad de los destinatarios de las normas jurídicas, la dignidad humana y la libertad de credo, religioso de expresión de pensamiento y de derecho al trabajo.

Referente a las necesidades inherentes a las garantías de la sociedad se debe considerar que el legislador no puede dejar al lado las exigencias de la garantía de los bienes y valores que la sociedad considera relevantes para el mantenimiento y desarrollo de la consistencia social, a través de una manifestación que debido a las exigencias constitucionales de justicia requiere de pluralidad y democracia.

Siguiendo este orden de ideas, se indica que el derecho subjetivo es inseparable de la función punitiva del Estado, no puede por medio de sus preceptos legales alterar o quebrantar los principios jurídicos constitucionales que limitan el poder normativo del legislador ordinario, ni permitir el acceso al establecimiento de normas legales que conllevan las consecuencias jurídicas de la pena sobre la base de una declaración del legislador desprovista del contenido material de la garantía de la sociedad a través de la defensa de los bienes y valores de mayor trascendencia en la convivencia social.

“Los límites principales que dan forma al derecho penal subjetivo no sólo en los conceptos sino también en el sentido dinámico funcional, derivan de las características peculiares del derecho subjetivo del Estado al establecimiento de las normas penales.”<sup>11</sup>

#### 1.4.1. LIMITE MATERIAL.

##### 1. PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN.

A) Principio de la intervención mínima. Este principio de necesidad básicamente está encaminado por los principios de la fragmentariedad y de la proporcionalidad los cuales son de contenido material. El sentido del principio de la extrema ratio o última ratio conocido también como el principio de intervención mínima significa que la regulación penal sólo se justifica en la medida en que sea necesaria a los objetos de la convivencia.

---

<sup>11</sup> Idem. Pg 94.

Solo se debe recurrir al ámbito de la regulación penal cuando no sean eficaces otras formas de regulación del orden jurídico fundada básicamente en la solución reparatoria.

La regulación jurídico penal trae implícita la coercibilidad penal cuya imposición representa la intervención más directa y personal del Estado en los bienes jurídicos de aquel a quien se aplica, derivando de esto la necesidad de recurrir a la vía penal solo como último recurso.

Una característica del contenido de las normas penales es que estas representan la afectación a valores a bienes de mayor jerarquía para la persona en la convivencia social de aquí que la afectación punitiva suponga una respuesta igualmente grave con una jerarquía de los bienes que se afectan al sentenciado condenatoriamente.

Se señala que la cualidad fundamental que implica el control penal deriva de la posibilidad del Estado para ejercer directamente su potestad punitiva debiendo emplear esta facultad cuando otras formas de respuesta social de la norma resulten insuficientes teniendo presente que la potestad punitiva puede significar la afectación a los valores y bienes de una persona como son: la libertad, el patrimonio o incluso la privación de la vida misma.

B) Principio de Fragmentariedad. Este principio está estrechamente ligado al Principio de la Extrema Ratio, apareciendo la característica de fragmentariedad del derecho penal vinculada con el Principio de Reserva de la Ley Penal. En materia penal solo constituyen algún delito las conductas previstas como tal en los tipos delictivos de la ley penal.

Tomando en cuenta el principio de legalidad en el Derecho Penal, no es admisible que existan lagunas de ley, y las situaciones no reguladas no pueden ser integradas a la ley en razón a los principios generales de derecho, la mayoría de razón, la analogía, la equidad; atendiendo al principio de la plenitud hermética del derecho.

En materia penal no puede haber lagunas porque solo pueden constituir delitos las conductas que aparecen prohibidas u ordenadas por la ley penal, es decir, el principio de la exacta aplicación de la ley penal o principio de reserva de la ley penal es lo que constituye el carácter fragementario del derecho penal.

C) Principio de Proporcionalidad. Este principio deriva del principio de la necesidad de la intervención penal, ya que implica una relación de necesaria proporción que debe existir entre el tipo delictivo y la pena prevista, es decir, la proporción que debe existir entre la lesión a los bienes jurídicos ocasionados por el delito y la afectación a los bienes jurídicos del autor culpable.

Cuando existe una desproporción entre la afectación de la pena y la ocasionada por el delito podría dar como origen una mayor intranquilidad en la sociedad que la que se deriva de la afectación que es causada por el delito.



## 2. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN A LOS BIENES JURÍDICOS.

La existencia del derecho penal tiene como fin salvaguardar los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad, en relación con los objetivos de seguridad jurídica para la convivencia. De aquí deriva la necesidad de tener a la protección y salvaguarda de bienes jurídicos como límite material fundamental de la potestad punitiva del Estado.

No pueden existir comportamientos previstos en la ley penal como delitos si estos no implican la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado por el Estado. Por lo tanto no se puede imponer una pena a una conducta que no afecte un bien jurídico tutelado por la ley.

La pena solo se explica y justifica en la medida en que la persona a quien se aplica haya sido responsable y declarado culpable como autor o participe en la afectación de un bien jurídico de terceros en relación con las conductas previstas por la ley penal como un delito.

El contenido de este principio puede ser enunciado como *nullum crimen sine injuria* lo cual significa un límite material a la potestad punitiva del Estado.

El alcance de este principio trae como consecuencia la necesidad de reconocer al bien jurídico como el concepto medular del derecho penal, al constituir éste el contenido de su protección.

El concepto de bien jurídico ha evolucionado en relación con la teoría de la norma, con la teoría del delito y con la teoría de la pena, ya que no puede existir delito ni aplicarse una pena sino existe una lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido, no es posible entender el contenido de la norma jurídico penal si no es en función de la protección de bienes jurídicos y tampoco es posible determinar la culpabilidad sino es en función del grado de lesión al bien jurídico ocasionado con el delito.

#### A) *Principio de la Dignidad de la Persona.*

Este es otro límite material de la potestad punitiva del Estado, que a partir del pensamiento iluminista, introdujo en la ley penal el reconocimiento a la dignidad de la persona como un valor absoluto, fundado en el *ius naturalismo* y el racionalismo. Se vio fortalecido el respeto a la dignidad de la persona como uno de los fundamentos básicos de estado de derecho democrático y liberal cuya premisa es el reconocimiento y entendimiento del hombre como fin en sí mismo, por lo tanto, pone la dignidad humana como base de la protección jurídica penal.

En México el principio de la dignidad de la persona está apoyado en los artículos 39, 40, 41 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del marco de las garantías personales en lo individual y social previsto en los artículos 18 y 22 de la citada legislación, los cuales conforman el principio de incolumidad y la dignidad de las personas.

La dignidad de las personas es un límite material en la actividad punitiva del Estado, que delimita el principio de necesidad de la intervención penal como el de la protección de los bienes jurídicos protegidos, acortando el

espacio de la concepción del respeto a los derechos humanos de la persona en base a valores absolutos, relacionándolos con su aplicación concreta y referidos a la realidad social en que se manifiestan.

Este principio entendido en su sentido de relación social concreta aparece congruente con el principio de la lesión al bien jurídico que también exige su referencia a la realidad social.

B) Principio de la Autonomía Ética de la Persona. Este principio supone el reconocimiento de la capacidad de autodeterminación responsable del individuo que significa respeto por la propia vida y por la de los demás, lo que obliga a reconocer la salvaguarda de la persona en sí como un valor fundamental.

El derecho penal debe reconocer esta afirmación y las penas no pueden dejar de reconocer esta característica de la individualidad del hombre. Este principio está basado en el principio de la soberanía del pueblo y la democracia.

C) Principio de la Incolumidad de la Persona. Este principio hace referencia al ámbito de la dignidad humana relativa a la incolumidad física y social, implicando que la pena no puede afectar a la persona por vías que supongan afectaciones físicas a su persona, prohibiendo las penas crueles, corporales e infamantes como tampoco aquellas que afecten la condición de ser social, obligando al trato humanizado de la persona en el entendimiento de que la pena debe de estar orientada a la reincorporación social de la persona prohibiendo tratos inhumanos, crueles y las penas excesivamente prolongadas.

## 1.4.2. LIMITE FORMAL.

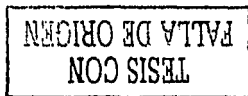
El límite formal a la potestad punitiva del Estado aparece en tres principios:

### 1. Principio de Legalidad.

(*Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege*). El Principio de Legalidad significa la delimitación y precisión jurídica de la función de la autoridad, que evita a arbitrariedad o el abuso del poder, dentro del derecho penal significa la exacta aplicación de las conductas prohibidas u ordenadas por el Estado como un ejemplo de la conducta socialmente deseada. El Principio de Legalidad está íntimamente ligado con el principio de la división de poderes en la medida en que es el Poder Legislativo al que le corresponde la formulación de las leyes a través de las cuales establece la base jurídica del ejercicio de poder dando cabida así a la voluntad social.

La legalidad determinante del derecho penal objetivo no solo representa el fundamento inicial, es también el límite del cual la actividad punitiva estatal no puede alcanzar realidad jurídica, es decir, dentro de los márgenes que el derecho ha establecido.

Este principio se manifiesta de tres formas fundamentales: ley escrita (*lex scripta*), es decir, no hay delito, no hay pena sin ley escrita, ley estricta (*lex stricta*) no hay delito, no hay pena sin ley estricta exactamente aplicable al delito de que se trate, y ley previa (*lex previa*) no hay delito, no hay pena sin ley previa.



## 2. Principio del Debido Juicio Legal o Principio de Jurisdiccionalidad.

Es decir que no hay pena sin el debido juicio legal o garantía de jurisdiccionalidad, abarcando todas las disposiciones legales que obligan a que la imposición de la pena a una persona por un delito cometido sea consecuencia de un procedimiento que permita verificar que el hecho atribuido sea un tipo penal y que traiga consigo una pena cuando se acredite la responsabilidad del autor.

La garantía procesal establece las condiciones y las formas por medio de las cuales puede llegarse a aplicar en un caso concreto la norma penal.

El procedimiento de verificación requiere varios requisitos esenciales del procedimiento que se previenen como garantía constitucional y que estas se lleven a cabo por funcionarios judiciales legitimados en el ejercicio de su función y que sean competentes para conocer de los casos y cumplir su función dentro de lo establecido en la ley.

El alcance de este principio está regido por la necesidad que tiene el juzgador para fundamentar y motivar su resolución, lo cual significa que está obligado a invocar las disposiciones legales que fundamentan su fallo y decir cual fue la motivación del mismo haciendo referencia a los hechos valorados como pruebas, acreditando la responsabilidad de la persona fundamentando legalmente y razonado la individualización de la pena lo cual evita que exista arbitrariedad judicial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3. Principio de la Ejecución de la pena.

Este principio define los límites formales dentro de los que se ha de imponer una pena por el juzgador. En la legislación mexicana estos límites están previstos en los artículos 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, estableciendo las bases del funcionamiento del sistema penitenciario en el país, debiendo de respetar la separación entre hombres y mujeres, sentenciados y procesados, menores y adultos.

## CAPÍTULO II. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La pena es utilizada por el Estado como medio de punibilidad o castigo y como prevención, la cual viene aparejada a la ejecución de un ilícito, sirviendo también como tratamiento para el delincuente que infringió la ley penal. Las medidas de seguridad son también un instrumento al cual recurre el Estado para mermar la comisión de hechos ilícitos.

Existen principios constitucionales en los cuales debe basarse la aplicación de penas y medidas de seguridad, con el fin de preservar los mínimos derechos con que cuenta el sentenciado, tomando en cuenta también los sistemas para determinar las penas.

En lo referente a las medidas de seguridad estas tienen la característica de ser complementarias a la pena, para prevenir de manera especial la criminalidad y tomando en cuenta la situación del delincuente o la gravedad del delito, habrá de imponerse penas o medidas de seguridad según lo estime conveniente el juzgador.

### 2.1. CONCEPTO DE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

#### A. PENA.

El vocablo *pena* proviene del sánscrito "*punya*", del latín "*peno*", "*pensus*", o del griego "*poíné*".

"*Pena* es la privación o aflicción prevista por una ley positiva para el culpable de una infracción a ella."<sup>12</sup>

<sup>12</sup> [www.geocities.com/capitolhill/lobby/2078/teoria.htm](http://www.geocities.com/capitolhill/lobby/2078/teoria.htm).

La pena presenta un doble aspecto el de represión y prevención, es decir, constituye una ejecución y una amenaza. Ambos deben plantearse conjuntamente, porque la represión es consecuencia de la amenaza. La pena no es solo un mal, es represiva que a diferencia de la prisión preventiva no adquiere carácter represivo.

La pena constituye el tercero de los elementos dentro del clásico tríptico del Derecho Penal: delito, delincuente y pena. Francis Lieber utilizó por primera vez el término penología, la definió como la rama de la ciencia criminal que se ocupa del castigo del criminal, el estudio de la pena como medio directo de lucha contra el delito, "el concepto de pena es menos amplio que el de sanción. Desde que se tiene noción del delito surge como su consecuencia, e históricamente aparejada a el, la idea de castigarlo, y allí nace la pena."<sup>13</sup>

La pena ha tenido varias definiciones. Cuello Calón define la pena diciendo "es sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal"<sup>14</sup>

Para Von Liszt "es el mal que el juez infringe al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y a su autor"<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXI. Editorial, Driskill, S.A. 1991. Pg.963.

<sup>14</sup> CORTES IBARRA, Miguel Ángel. Derecho Penal. México, 1992. Editorial. Cárdenas Editor y Distribuidor. 4 Edición. Pg.411.

<sup>15</sup> *Ibidem*



Carrará opina que “la pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente; es un castigo atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia; para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, afflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable.”<sup>16</sup>

Para Raúl Carrancá y Trujillo “pena es un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto.”<sup>17</sup>

Castellanos Tena dice que “es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico.”<sup>18</sup>

Para Ignacio Villalobos “es un castigo impuesto por el poder público al delincuente con base en la ley, para mantener el orden jurídico.”<sup>19</sup>

Ulpiano define la pena como “la venganza de un delito.”<sup>20</sup>

<sup>16</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. Curso de Derecho Penal. Parte General. México, 1999. Editorial. Porrúa. Pg. 711.

<sup>17</sup> [www.geocities.com/capitolhill/lobby/2078/teoria.htm](http://www.geocities.com/capitolhill/lobby/2078/teoria.htm)

<sup>18</sup> *Ibidem*

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXI. Editorial. Driskill. S.A. 1991. Pg. 966.

Para Bar, Kohlet y Tissot la pena comenzó siendo venganza privada incluyendo esto a la familia del ofensor, anteriormente fue la ciega reacción del ofendido en contra de la primera persona o cosa a su alcance.

La pena es la legítima consecuencia de la punibilidad, es un elemento del delito y es impuesta por el Estado al delincuente, con las condiciones que requiere la imputabilidad, la pena será la retribución del mal por mal, expiación y castigo si se basa en el libre albedrío, si está basada en la peligrosidad social entonces la pena será la medida adecuada de defensa, aplicable a los sujetos tomando en cuenta sus condiciones particulares.

La pena es el sufrimiento que se impone a la persona que comete algún delito consistiendo en la privación o restricción que se le impone al condenado en sus bienes jurídicos tales como la libertad, la propiedad, la vida, etc. La pena debe de ser establecida por un tribunal dentro de los límites fijados por la ley, tomando en cuenta el principio de legalidad el cual exige que las penas sean impuestas conforme a lo ordenado por la ley, convirtiéndose así en una garantía para el gobernado, la imposición de la pena debe de ser aplicada en razón al delito cometido y protegiendo siempre la vida en sociedad, teniendo la facultad de imponer estas penas solamente el Estado, y estas mismas solo se imponen a las personas que son declarados culpables de una infracción penal y solo deben de recaer sobre el delincuente, esto es, nadie puede ser castigado por un hecho cometido por otra persona.

"La pena es la retribución del mal del delito proporcionada según la culpabilidad del delincuente, la idea de retribución que da a la pena un sentido de sufrimiento y de castigo impuesto según el delito cometido, exige que a la

comisión de un delito le siga la aflicción de la pena con el fin de reintegrar el orden jurídico violentado y el restablecimiento de la autoridad a la ley infringida.”<sup>21</sup>

Si el delincuente no es sensible a la intimidación y no es candidato a reformarse la pena debe procurar su segregación de la vida social. Esto debe de ser tomado en cuenta por la colectividad a la que se le muestran las consecuencias de conductas delictivas, tratando con esto de que se respete la legalidad, inhibiendo a los individuos de una comunidad de delinquir. En este caso la pena tiene una función de prevención general.

La pena aparece cuando la venganza toma un carácter público es decir, cuando se impone por la autoridad o jefe de familia de algún clan o tribu, venganza que más adelante aparece regulada y limitada por el poder mediante el tali3n. Teniendo como características de la pena en la primera etapa hist3rica la fundamentaci3n, que era expiatoria en sentido religioso cuando el delincuente era sacrificado a la divinidad ofendida tomando intimidatorias las penalidades cruel3simas.

En la siguiente fase humanitaria la pena era inspirada en un sentido correccional, dulcific3ndose junto con la modernizaci3n de las c3rceles, pero incrementando la criminalidad.

Durante 3ste per3odo la concepci3n de la pena varia fundamentalmente y en conjunto con el progreso de las ciencias penales y con la irrupci3n en el campo jur3dico de la antropolog3a criminal, la sociolog3a y la psiquiatr3a.

<sup>21</sup> CUELLO CAL3N, Eugenio. Ob. Cit. Pg. 717.

Liszt, Prins, Garraud y Alimena sostienen que la principal función de la pena es la defensa social contra las acciones antisociales, debiendo alcanzar la pena el máximo de defensa social con el mínimo de sufrimiento individual.

La evolución del concepto de pena coincidió con la evolución, el tipo y crueldad de las sanciones. En las primeras épocas existieron penas bárbaras como las marcas realizadas con hierros candentes en el cuerpo de los delincuentes, que llevaba la finalidad de señalarlos públicamente; la mutilación de miembros, la introducción en canastas cerradas en compañía de animales diversos, la horca, la sepultura bajo tierra del delincuente vivo, etc. Así mismo las había de notoria característica infamante con un propósito a la vez intimidatorio, que iban desde la inusitada publicidad de la sentencia condenatoria hasta el paseo del penado desnudo y montado sobre un jumento, o la pública y obligada confesión en altavoz en la plaza pública en medio de la multitud.

El criterio aplicado para la ejecución de las penas modernas se logró progresivamente, buscando la aplicación coordinada de las penas aprovechando la fuerza física del sujeto, así surgieron las galeras y los trabajos forzados. En la actualidad existen países de avanzada cultura que mantienen penas severas como Inglaterra con el látigo y Estados Unidos con la esterilización, en contraste la República Argentina ha abolido las penas corporales que tiendan a destruir el cuerpo o afligir con la mutilación de miembros.

Para la Escuela Positiva la pena es una sanción posible que se aplica a quien ha delinquido, la responsabilidad del delincuente derivada de su

convivencia con la sociedad puede traer como consecuencia una pena como resultado de la defensa social; atribuyéndole gran importancia a la personalidad del sujeto del delito buscando la preservación social, tratando de evitar el delito en vez de reprimirlo, desprendiéndose de lo anterior que su concepción de la pena tenía que ser opuesta a la de los clásicos. La pena debe ser adaptada a la peligrosidad del delincuente teniendo como fines la corrección, adaptación o eliminación y se basa en principios de la clasificación de los delincuentes e individualización de la pena.

Para la Escuela Clásica la pena se concibe como un mal y como medio de tutela jurídica y su medida deberá guardar proporcionalidad cualitativa y cuantitativa según la gravedad del delito; siendo primordial el daño producido por el delito, siendo su ejecución una sanción correctiva, improrrogable e inmutable.

Las teorías absolutas dan a la pena un carácter retributivo que responde al "*quia peccatum*", que se a pecado, como consecuencia del delito la pena es la retribución por el mal causado al cometer un delito.

Para las teorías relativas, la pena tiene una función preventiva "*ut ne peccetur*", para que no se peque, y tiene como fin la prevención general en la cual la pena sirve de ejemplo a una sociedad como freno para posibles delincuentes, y la prevención especial, la cual es dirigida a la persona que ha cometido un delito para disuadirlo de volver a infringir la ley, impedirsele mediante la inocuización, y disuadiéndolo mediante la intimidación o la corrección.

La pena es la compensación y retribución del daño causado por el daño cometido, podría decirse que es un mal ya que priva a la persona de sus bienes jurídicos como son: la vida, la libertad, el patrimonio. Tiene el carácter de castigo como medida preventiva procurando que el delincuente no recaiga en el hecho punible.

La pena desempeña una función de prevención general de la criminalidad, la pena es determinada según el delito que se comete, regulado por la ley siendo una amenaza general mediante la cual se ejerce una coacción psíquica a los individuos, de esta forma el Estado procura evitar la comisión de delitos. Castigando al delincuente se procura prevenir la delincuencia.

La pena tiene como fin la prevención especial de la criminalidad, para esto aplica la pena y se persigue la resocialización del delincuente, su reeducación con el objeto de prevenir la repetición del acto delictivo y debiendo acabar con los factores que determinaron al sujeto a delinquir, para conseguir esto se debe contar con establecimientos penitenciarios y personal especializado, que aplicando los tratamientos apropiados logre la readaptación del delincuente.

En nuestros días, junto a la pena, se consideran igualmente importantes las medidas de seguridad y por esto las penas se acompañaran indiscutiblemente por medidas de seguridad cuando sean ineficaces o insuficientes para la defensa social.

## B. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La medida de seguridad es el medio con el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base a su peligrosidad, incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito a diferencia de la pena. Las medidas de seguridad pueden ser educativas, médicas, psicológicas y pecuniarias, imponiéndose a imputables como a inimputables. El criterio para imponerlas debe ir de acuerdo con la peligrosidad del sujeto y su duración puede ser indeterminada. Los estudiosos del derecho han separado a la pena de las medidas de seguridad, tomando en cuenta que las penas no bastan por si solas para luchar contra la delincuencia y asegurar la paz social, existen las medidas de seguridad, mismas que complementan a las penas para ser eficaces.

Reconociendo que las penas no son suficientes por si solas para luchar contra la delincuencia y asegurar la defensa social, se debe tomar en cuenta a las medidas de seguridad, las cuales complementan y acompañan mediante un sistema intermedio "dejase así para las penas, la aflicción consecuente al delito y aplicable solo a los delincuentes normales; para la medidas de seguridad la prevención consecuente con los estados peligrosos, aplicable a los delincuentes anormales o a los normales señaladamente peligrosos"<sup>22</sup>

La escuela clásica admitió algunas excepciones relativas a los menores, no tomando en cuenta a los locos quienes fueron confinados en un campo ajeno a la jurisdicción penal, reconociéndose la necesidad de adoptar medidas contra algunos delincuentes como los habituales, además de las penas que les

<sup>22</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. México, 1991. Editorial. Porrúa. 17 Edición. Pg 713.

correspondían, o contra los sujetos que siendo absueltos revelaran alta peligrosidad como los enfermos mentales y los menores.

Sobre la naturaleza de las medidas de seguridad se dice que la pena es represión y está destinada con el fin de compensación, las medidas de seguridad son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad, por lo tanto se encuentran fuera del campo penal y corresponde su aplicación a la autoridad administrativa. "Para Liszt la pena y la medida de seguridad no pueden separarse y su diferencia solo es práctica no teórica por lo tanto las dos corresponden a la esfera penal. a la pena le corresponde la prevención general y a las medidas de seguridad le corresponde la prevención especial y para Crispigni, Antolisci las penas y medidas de seguridad son idénticas."<sup>23</sup>

"El Estado provee a una doble tutela: represiva y preventiva; a la primera corresponden las penas, que tienen un fin de retribución; a la segunda las medidas de seguridad que tienen un fin de seguridad; nace de aquí una doble categoría de sanciones criminales: represivas o retributivas (penas) y preventivas (medidas de seguridad), pudiendo aplicarse estas últimas tanto a los irresponsables como a los responsables después de expiada la pena; las penas requieren siempre aflicción y la medida de seguridad no requiere siempre la eficacia aflictiva; pero una y otra forman conjuntamente el objeto del derecho penal"<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Idem. Pg.714.

<sup>24</sup> Ibidem.



Para la Escuela Positiva la medida de seguridad es el complemento necesario de la pena, la prevención y la represión son los polos de un mismo eje y es el nexo de la acción penal social.

Las penas y medidas de seguridad son de distinta naturaleza, a la pena corresponde la expiación la intimidación y el dolor que nada tiene que ver con la idea de medida de seguridad.

Al respecto, Carrancá y Trujillo menciona lo siguiente: "Aunque las penas y las medidas de seguridad son formas punitivas que el Estado utiliza en su lucha contra la delincuencia, éstas presuponen un hecho ilícito y son aplicadas dependiendo la peligrosidad del delincuente, tienen notables diferencias, la pena es de carácter retributivo y represivo. Es decir, es una compensación jurídica, en cambio las medidas de seguridad atienden a la prevención especial aplicándose a inimputables, como las reclusiones en establecimientos especiales de locos y menores infractores.

1.-El sistema de la pena para los delincuentes normales.

2.-El sistema de seguridad o preservación para los delincuentes defectuosos, cuyo estado psíquico, sin ser locos, no permite la aplicación de la pena propiamente dicha.

3.-Un sistema de curación para los delincuentes locos en establecimientos especiales (*prisons-asiles*).

4.-El sistema de educación para los delincuentes menores.

El primero corresponde especialmente las penas y los tres restantes las medidas de seguridad<sup>25</sup>

<sup>25</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Tomo II. México 1986. Editorial. Porrúa. 3ª Edición. Pg.175.

Se conciben a las medidas de seguridad como un complemento de la pena en su función de prevención especial o como formas específicas aplicables a inimputables, Siendo medidas de seguridad las formas complementarias de las penas mediante las cuales se busca lograr con mayor eficacia la prevención especial de la criminalidad y las reclusiones en establecimientos especiales a inimputables transgresores; entre las medidas que complementan a la pena se pueden mencionar la prohibición a ejercer una profesión o de ir o salir de un lugar determinado.

Las medidas de seguridad comprenden a los medios de defensa aplicables a inimputables, persiguiendo con ello la seguridad social y la rehabilitación del infractor e incorporando medidas accesorias que hagan más fuerte a la pena en su principal función que es la prevención especial.

La idea de medidas de seguridad esta apoyada considerando que hay ciertas reacciones jurídicas que enfrentan la peligrosidad del individuo, esta no se agota en el delito al cual corresponde la pena, tiene características propias, que son el delito-pena y estado peligroso-medida, que tienen como propósito contrarrestar o disminuir la peligrosidad mediante la readaptación.

Podemos considerar a la medida de seguridad como consecuencia de un estado peligroso mediante la que se pretende la adaptación y la cura del sujeto peligroso readaptándolo a la sociedad por medio de medidas educadoras o correccionales, o la eliminación de los inadaptables mediante medidas de protección o de seguridad.

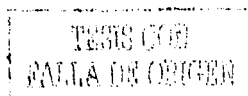
## 2.2.PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN QUE SE BASA LA APLICACIÓN DE LA PENA.

La pena es un concepto que tiene relación con las características del *ius puniendi* del Estado en cuanto a su facultad de soberanía, la cual fundamenta y da sentido a la coercibilidad del derecho, límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los principios constitucionales fundamentales que se encuentran como base de la teoría de la pena son los que delimitan la potestad punitiva del Estado.

### 2.2.1.PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio trasciende al campo de la pena en el sentido de que no hay pena sin ley que la prevenga *nullum crimen, nulla poena sine lege*, el principio de legalidad se encuentra establecido en el artículo 14 Constitucional específicamente en el Párrafo Tercero: *en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

Esta garantía tiene aplicación en materia procesal penal estableciendo que debe de haber legalidad en el delito y en las penas, estableciendo que un hecho cualquiera que no se encuentre incerto en la ley como delito no será delictuoso, esto es, que no puede ser objeto de una penalidad para el que lo comete, por lo tanto un hecho *lato sensu* constituye a un delito cuando alguna disposición legal establezca una pena para su autor.



El Principio de Legalidad no sólo considera la concepción delictiva de un hecho sino se refiere también a las penas. Por lo tanto, está prohibida la aplicación de una sanción penal si no existe alguna disposición legal que impongan expresamente por la comisión de un hecho determinado, para todo delito la ley debe necesariamente señalar la penalidad correspondiente. Por lo tanto se infringirá este principio cuando se aplique a una persona una pena que no se le atribuya por la ley directa y expresamente a un delito determinado.

Puede estar tipificado un hecho por una disposición legal como delito, pero si esta disposición enuncia una pena impuesta al autor, la autoridad no puede aplicar ninguna sanción penal de lo contrario se violentaría este precepto constitucional.

Con el fin de asegurar esta garantía se prohíbe la imposición de una pena por analogía y por mayoría de razón. "La aplicación analógica de la ley tiene lugar cuando a esta se le atribuyen efectos normativos sobre casos reales (actos, hechos, relaciones o situaciones) que no están previstos en ella, pero que guardan con las hipótesis expresamente reguladas no una semejanza absoluta (identidad) sino una similitud relativa, o sea, en cuanto a ciertos aspectos o elementos comunes"<sup>26</sup>

Para poder aplicar analógicamente una disposición legal se debe comprobar la similitud entre la hipótesis prevista y el caso no previsto tomando en cuenta aspectos que se establecen a posteriori, es decir, que presente una afinidad jurídica esencial con la que la ley establece.

El procedimiento de analogía es ilegítimo en medida que se descubre la razón de la disposición legal y se transporta a los casos no previstos en los que se encuentran elementos idénticos a los que condiciona la decisión del texto. La aplicación analógica de una norma jurídica consiste en referir las consecuencias de una ley a un hecho concreto que presente similitud o semejanza con el antecedente legal.

El fundamento de la aplicación legal por analogía es la *ratio legis* que es el conjunto de motivos y causas que se contienen en la norma para establecer un sentido de regulación en el hecho acto o situación prevista cuando estos motivos para prever la regulación prevista en la norma se encuentra en un caso semejante a esta se concluye que el hecho no previsto debe regularse en el sentido establecido por la ley para el objeto normado (donde existe la misma razón de la ley debe existir la misma disposición) *ubi eadem legis ratio, ibi eadem dispositio*.

El imponer una pena por analogía, implica la aplicación de una ley que contenga una sanción penal, a un hecho que no está expresamente castigado por el ordenamiento y que tenga con el una semejanza substancial.

La aplicación de una ley por mayoría de razón se basa en elementos trascendentes o externos a la misma, los que concurren en la integración de su causa final. La aplicación por analogía exige la coincidencia de la hipótesis legal en el caso individual desde el punto de vista substancial, tratándose de la mayoría de razón, esta coincidencia no debe existir, siendo el hecho abstracto y el concreto totalmente distintos, solo basta que haya una concordancia

---

<sup>26</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Ob. Cit. Pg. 576.

esencial entre el antecedente normativo y el caso individual. El artículo 14 Constitucional en su tercer párrafo prohíbe la imposición de penas por mayoría de razón, lo cual impide que la ley que contenga una sanción penal se extienda a hechos que aunque sean de mayor gravedad que el delito previsto no estén comprendidos en ella y sean diferentes de su antecedente asegurando mediante esta prohibición la efectividad del principio *nulla poena sine lege*.

## 2.2.2. PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE LA PENA.

Atendiendo a este principio es indispensable que al caso concreto sea necesaria la aplicación de una pena que reconozca al contenido de la retribución por el delito cometido, por otro lado la exigencia de que la pena impuesta al caso concreto sea necesaria, se encuentra regulada en el artículo 55 del Código Penal Federal, mismo que menciona la exención de la pena cuando el autor del delito sea senil, se encuentre en un precario estado de salud sea notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, pudiendo sustituirla por una medida de seguridad, en relación con el principio de extrema ratio según el cual el derecho penal solo debe intervenir cuando sea indispensable y no exista otra forma de regulación jurídica que resulte ser eficaz para atender la situación de conflicto y se afirma que el derecho penal es el último extremo de intervención a que debe recurrir el Estado en la fijación a las bases de la convivencia, siendo necesario para salvaguardar los bienes jurídicos proteger a la sociedad mediante la pena.

El principio de necesidad de la pena nos permite entender que el sistema punitivo implica discrecionalidad para el juzgador al momento de fijar una pena dentro de los límites mínimo y máximo del intervalo de punibilidad del

tipo delictivo de que se trate relacionándose con el principio de proporcionalidad de la pena en el sentido de que ésta debe ser proporcional a la culpabilidad del delincuente.

Tal principio fundamenta los sustitutivos de la pena de prisión reconocidos por la ley penal los cuales están vinculados con los objetivos político criminales de la imposición de una pena regulados por los artículos 70 y 71 del Código Penal Federal. Los beneficios de la ejecución a cargo del órgano jurisdiccional regulados en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Cuarto del Libro Primero del Código Penal Federal relativos a la libertad preparatoria, condena condicional y a los beneficios de la ejecución de la pena, competencia de la autoridad administrativa.

El principio de proporcionalidad significa que las penas debe tener relación con el bien jurídico afectado, esto es, la proporcionalidad no sólo debe ser abstracta que suponga la sola relación con el grado del injusto o gravedad del delito cometido sino también con el grado de culpabilidad del sujeto entendida como la responsabilidad del individuo en la comisión del delito, esta responsabilidad esta determinada por los ámbitos de imputabilidad, antijuridicidad del hecho y la no exigibilidad de otra conducta al autor que motiva el reproche determinando su grado.

El mencionado principio hace hincapié a las bases que previene la ley penal orientados a precisar la función jurisdiccional de la individualización de la pena, concretándose los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal.

### 2.2.3. PRINCIPIO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El contenido del artículo 18 Constitucional sirve como base al principio de readaptación social y al de incolumidad de la persona.

Artículo 18 párrafo segundo Constitucional. *Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

El mencionado artículo hace alusión a que el objetivo de la imposición de las penas debe tender a la regeneración del delincuente o sea a su readaptación social. Este párrafo tuvo nacimiento en la reforma del 22 de Septiembre de 1964, anteriormente disponía que los gobiernos de la federación y de los Estados organizaran en sus respectivos territorios el sistema penal sobre la base del trabajo como sistema de readaptación, al mencionar el trabajo como base de la readaptación social del delincuente, se agregó la capacitación para el mismo y la educación como medios para alcanzar la efectiva readaptación adicionando que la compurgación de las penas para hombres y mujeres se debe realizar en sitios separados.

El principio de readaptación social afirma que la pena debe ser invariablemente orientada a procurar fines correctivos que se concreten en la reincorporación social y útil de la persona por esto se relaciona con la idea de la pena prevención especial.



El objetivo supone que la pena prevención especial implica una segregación y separación del seno social por lo que es desadaptadora, exigiendo a los órganos interdisciplinarios que la reincorporación social deba ser útil a la persona.

Esta disposición constitucional está complementada en el Título Segundo, Capítulo Primero del Libro Primero del Código Penal para el Distrito Federal relativo a las penas y medidas de seguridad en el que el artículo 24 prevé la relación general de ellas.

Del Capítulo Segundo al Undécimo, del Título Segundo se regulan cada una de las penas, en términos de lo dispuesto como pena para cada uno de los tipos penales previstos en la ley penal.

Las instituciones jurídicas que regulan el delito y la pena se encuentran reguladas en la parte general del libro primero del Código Penal Federal implicando instituciones jurídicas relativas al contenido y extensión del tipo determinando el alcance de la pena.

El principio de readaptación social "es una facultad y una obligación de la federación y de los estados para procurar la realización de las finalidades del beneficio colectivo que representan las tendencias de readaptar al delincuente a la sociedad, de regenerarlo y educarlo dentro de un adecuado régimen penitenciario inspirado en la idea no de segregarlo de la vida social a título de castigo, sino de reincorporarlo a ella como hombre útil; prescribiéndose, además, a cargo de las autoridades administrativas federales y locales el deber social de implantar instituciones educativas para los

menores infractores, con el objeto de evitar su incidencia en el campo de la incidencia."<sup>27</sup>

En lo relativo a la pena privativa de la libertad orientada a la readaptación social del sentenciado como límite mínimo de esta, se encuentra el trabajo y la educación, que unida a los otros principios que rigen la función de la pena privativa de libertad pretenden alcanzar la readaptación social del delincuente. El principio antes mencionado tiene distintos aspectos, tales como: a) La separación entre las personas sujetas a prisión preventiva y a prisión penitenciaria, b) La separación entre hombre y mujeres, c) La existencia de establecimientos especiales para el alojamiento y atención a menores infractores, d) La posibilidad de suscripción de tratados para el cumplimiento de sentencias en los lugares de residencia y consecuente traslado de reos entre los estados y la federación y entre el país y el extranjero.

### **2.3. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.**

Las penas se clasifican según la peligrosidad del delincuente y la gravedad del delito, teniendo como propósito fundamental la readaptación del sujeto infractor de la ley, esto con el propósito de reintegrar al delincuente y procurar un bien a la sociedad, así la pena es un freno social. En este capítulo se explica de manera más detallada cada uno de los tipos de pena que existen.

#### **2.3.1. PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS**

La doctrina hace una distinción entre penas principales y penas accesorias; entendemos que penas principales son aquellas que no dependen

---

<sup>27</sup> Idem. Pg 644.

de otras y las penas accesorias son aquellas que presuponen para otras su imposición.

“Entre las penas accesorias encontramos las simplemente accesorias y su naturaleza es su invariable accesoriedad (decomiso) y las penas que pudiendo ser aplicadas de manera autónoma frecuentemente son aplicadas junto a otras como la suspensión de derechos y la inhabilitación.”<sup>28</sup>

El hecho accesorio de las penas no significa que estas sean solo un efecto de la pena principal, son penas que al igual que las principales exigen su plena imposición por parte de la autoridad jurisdiccional y en caso de omisión que obstaculizada e impedida su imposición.

“Como consecuencia de su accesoriedad este tipo de penas tienen la misma suerte que la pena principal salvo que la ley exprese lo contrario. La política criminal en relación con estas penas es la eliminación debido a su escasa utilidad como función accesoria o reconvertir algunas de ellas en penas principales o sustitutivas de la pena privativa de la libertad en cuyo caso tendrían una importancia relevante.”<sup>29</sup>

Tanto la pena de prisión como las accesorias o las calificativas demostradas que se impongan por la comisión de un delito, deben ser proporcionales a la peligrosidad social apreciada, esto es, el mismo criterio que el juzgador haya tenido para aplicar, dentro de los máximos y mínimos, la privativa de libertad con base en la referida peligrosidad, servirá a la vez para

<sup>28</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Ob. Cit. Pg. 60-4.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

calcular la que deba imponerse al responsable por la calificativa demostrada, o por la multa o la suspensión de derechos.

### 2.3.2. PENAS GRAVES Y LEVES.

De acuerdo a su gravedad, las penas se dividen en graves y leves, entre las primeras está la pena de prisión, particularmente las de larga y mediana duración y entre las leves la amonestación, el apercibimiento, la caución de no ofender y el confinamiento.

### 2.3.3. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA VIGENTE. ARTÍCULO 24 CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Las penas y medidas de seguridad son, según el artículo 24 de Código Penal Federal:

1. *Prisión*, que consiste en la privación de la libertad corporal cuya duración será según la ley de tres días a sesenta años de prisión y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite establecido cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Esta pena se compurgará en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que para ese efecto señale la ley o la autoridad ejecutora de las penas debiendo ajustarse a una resolución judicial establecida. Estas penas deberán compurgarse de manera sucesiva y toda pena de prisión se computará el tiempo de la detención.

2. *Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad*, que consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas debiendo ser autorizadas por la ley y que lleven a la readaptación social del sentenciado debiendo estar bajo la observación, orientación y

cuidado de la autoridad ejecutora. La duración de este tratamiento no podrá exceder el tiempo que corresponde a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad es la alteración de periodos de la privación de libertad y del tratamiento en libertad, aplicándose según las circunstancias del caso: externación durante una semana de trabajo o educativa, con reclusión solo los fines de semana, salida de un fin de semana con reclusión el resto de esta, salida diurna con reclusión nocturna la duración de la semilibertad no podrá en ningún caso exceder el tiempo de prisión sustituida.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social o instituciones privadas asistenciales estas jornadas de trabajo se lleva a cabo en periodos distintos al horario de las labores que representen una fuente de ingreso para la subsistencia del sentenciado y su familia, no puede exceder de tres horas diarias y debe de estar bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. El trabajo a favor de la comunidad puede ser una pena autónoma o un sustitutivo de la prisión o de la multa. Por ningún motivo se desarrollará este trabajo en forma denigrante o humillante para el condenado.

*3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.* Es el tratamiento que se le da a los sentenciados, una vez que durante el proceso ha quedado demostrado que tienen alguna alteración psíquica o mental y por lo tanto son incapaces de querer y entender en el ámbito del derecho penal. Este tratamiento no puede durar más tiempo que el señalado por una autoridad judicial para cumplir la pena privativa de libertad.

TESIS CON  
VALIA DE ONCE

En cuanto a las personas hábitos o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos la autoridad judicial debe señalar en la sentencia que es necesario se les de tratamiento especial de desintoxicación mismo que no durará más tiempo que el señalado para cumplir con la pena impuesta.

4. *Confinamiento.* Consiste en la obligación de residir en un lugar determinado y no salir de él. El ejecutivo debe hacer la designación del lugar, tomando en cuenta las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del sentenciado. Cuando se trata de delitos políticos esta designación será hecha por el juez que dicte la sentencia.

Siendo una forma de restringir la libertad individual, en cuanto a la pena podría encontrar mayor aplicación en lugar de la pena privativa de libertad de corta duración con el objetivo de evitar que la persona frecuente relaciones o lugares donde podría favorecer la situación de conflicto que llevó a la conducta delictiva.

Esta se diferencia de la relegación en la cual el delincuente debe compurgar su sentencia en una colonia penal, en el confinamiento el reo reside en un poblado o ciudad.

Los delitos políticos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, no se señala el confinamiento como pena, por lo tanto, el juzgador está imposibilitado para aplicarla, debido a la prohibición expresada en el artículo 14 Constitucional.

5. *Prohibición de ir al lugar determinado.* Esta pena es un complemento del confinamiento y solo prohíbe ir a lugar determinado restringiendo la libertad de tránsito y aplicándose en delitos como lesiones y homicidio.

6. *Sanción pecuniaria.* Comprende la multa y la reparación del daño. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de 500 días, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, debiendo tomar en cuenta todos sus ingresos.

El límite inferior del día multa será equivalente al salario mínimo diario vigente del lugar donde se consumó el delito. Cuando es un delito continuado se tomará en cuenta el salario mínimo vigente en el momento de la última conducta consumativa del delito, para el caso de delito permanente se considera el salario mínimo al momento en que cesó la consumación.

En caso de acreditar que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella la autoridad judicial sustituirá total o parcialmente por jornadas de trabajo a favor de la comunidad saldando una jornada de trabajo un día de multa. Cuando no sea posible la sustitución de la multa por jornadas de trabajo a favor de la comunidad la autoridad judicial podrá otorgar al sentenciado libertad bajo vigilancia misma que no excederá el número de días multa sustituido.

Cuando el sentenciado se niegue sin causa justificada a cubrir el importe de la multa podrá el Estado exigirla llevando a cabo el procedimiento económico coactivo.

El importe de la multa se podrá cubrir en cualquier tiempo, descontándose la parte proporcional a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad en este caso un día de multa equivale a un día de prisión.

#### *7. Derogada.*

*8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.* Los instrumentos del delito así como las cosas que son objeto o producto de él serán decomisadas si son de uso prohibido, si son de uso lícito se decomisarán cuando el delito sea intencional, si pertenecen a un tercero sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título este encubriendo al sentenciado, independientemente de la naturaleza jurídica del tercero propietario o poseedor y de la relación que tenga con el delincuente. Las autoridades competentes de inmediato asegurarán los bienes que puedan ser materia de decomiso durante la averiguación o en el proceso.

Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas se destruirán a juicio de la autoridad competente y cuando lo estime conveniente podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación respecto de los instrumentos del delito, la autoridad determinará



su destino según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de justicia.

Los objetos que se encuentren bajo custodia de las autoridades investigadoras o judiciales que no hayan sido decomisados y que no sea recogidos por quien no tenga derecho a ello en un lapso de 90 días naturales a partir de la notificación se enajenarán en subasta pública y el producto de esta venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirla y si no se presenta dentro de los 6 meses a partir de la fecha de notificación el producto de esta venta tendrá como fin el mejoramiento de la administración de justicia.

*9. Amonestación.* Consiste en la advertencia que el juez hace al acusado, mencionándole las consecuencias del delito que cometió, incitándolo a la enmienda conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Esta amonestación se llevará a cabo en público o en privado a juicio del juez. Esta amonestación es una pena accesoria la cual supone una llamada de atención al sentenciado mediante la cual se le advierte que puede incrementarse la sanción si comete un nuevo delito.

*10. Apercebimiento.* Es la advertencia que el juez hace a una persona cuando a delinquir y se tiene el temor de que esta está en disposición de cometer un nuevo delito ya sea por su actitud o por amenazas, y en caso de cometer éste otro delito se le considerará reincidente. Esta figura supone una llamada de atención al sentenciado tiene relación con la amonestación pero se diferencia de ella por el hecho de que el apercebimiento plantea una situación

de mayor gravedad desde la perspectiva del juzgador derivando el temor fundado de la autoridad de que puede ser cometido un nuevo delito, la figura de la reincidencia se entiende únicamente para los efectos de valoración de la individualización de la pena, sin que esto suponga un incremento en la sanción.

*11. Caución de no ofender.* Cuando el juez estima que el apercibimiento hecho al sentenciado no es suficiente, el juez exigirá una caución de no ofender u otra garantía a juicio del propio juez. Se aleja del apercibimiento para acercarse al criterio de la pena impuesta en función de la peligrosidad, o sea, en relación con la probabilidad de comisión de un futuro delito, el cual se intenta evitar con la pena, razón por la cual observa los cuestionamientos propios a tal consideración en relación con la peligrosidad como criterio de la imposición penal, es una pena accesoria que cuando se aplica aparece impuesta en función de otra que es la principal la cual corresponde al principio de culpabilidad por el hecho que se cometió. Su aplicación se limita a los delitos de amenazas e injurias.

*12. Suspensión o privación de derechos.* Puede ser de dos clases, una la que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia; y la que por sentencia se impone como sanción, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comienza al terminar esta y su duración será la que señale la sentencia.

La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o

representante de ausentes. Esta suspensión comienza en el momento en que cause ejecutoria la sentencia y dura todo el tiempo de la condena.

*13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.*

Cuando el juez considere que es necesario inhabilitar, suspender o destituir de sus funciones o de su empleo al sujeto activo del delito por haber hecho mal uso de sus funciones, al cometer un acto ilícito en el ejercicio de su actividad laboral.

*14. Publicación especial de sentencia.* Esta publicación consiste en la inserción total o parcial de ella en uno o dos periódicos de circulación local que será escogida por el juez y este resolverá la forma en que deba hacerse la publicación. La publicación de esta sentencia se hará a costa del delincuente o del ofendido si este lo solicita, o del Estado si el juez lo considera conveniente, también podrá ser publicado en algún otro periódico cuando el ofendido haga esta petición al juez, ordenándose como reparación o a petición del interesado cuando sea absuelto cuando el hecho imputado no constituya un delito o cuando el no lo hubiese cometido.

Si el delito por el cual se impuso la publicación de sentencias fue cometido por medio de la prensa además de la publicación se hará también en el periódico que fue empleado para cometer el delito publicándose en el mismo lugar donde se había publicado.

*15. Vigilancia de la autoridad.* Cuando la sentencia determina la restricción de libertad o de derechos o suspensión condicional de la ejecución

de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado la cual tendrá la misma duración que la sanción impuesta.

La vigilancia que se ejerce sobre el sentenciado consistirá en la observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiendo de la autoridad ejecutora para lograr la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

*16. Suspensión o disolución de sociedades.* En el supuesto de que una persona o un grupo de ellas cometan actos contrarios a la ley, en nombre de una sociedad, esta será a discrecionalidad de la autoridad suspendida o disuelta.

*17. Medidas tutelares para menores.* Están previstas en el la ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la República en materia federal, estando previstas en el artículo 88 al 119 de esa ley.

*18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.* Se decomisarán aquellos bienes que hayan sido obtenidos ilegalmente, y que sirvan para obtener de ellos un lucro indebido.

De lo anterior se desprende que son medidas de seguridad el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, decomiso de los instrumentos y productos del delito, amonestación, apercibimiento, caución de

no ofender, suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, vigilancia de la autoridad, suspensión o disolución de sociedades, mediadas tutelares para menores y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, las cuales tienen como objetivo una prevención indirecta a toda pena y no la prevención especial que es propia de las medidas de seguridad. Las de naturaleza de penas son: la prisión, la sanción pecuniaria y la publicación especial de sentencia.

Pudiendo observar que el Código Penal enumera la condena condicional, la libertad preparatoria y la retención también como medidas de seguridad.

#### **2.4.SISTEMAS PARA DETERMINAR LAS PENAS.**

Entendemos por individualización de la pena la determinación del *quantum* de la pena precisando y determinando su monto en cantidad y en calidad. Es una decisión que tiene relación con el sentido y el fin de la pena.

La individualización de la pena es el interés del derecho penal contemporáneo transformando un proyecto general de punición en un hecho personal. La individualización se desenvuelve en tres etapas, “la individualización legal, la cual fija los rangos de punición, estipula genéricamente la naturaleza y cuantía de penas y medidas y ajusta éstas, *in specie*, a los supuestos de mayor o menor gravedad en cada conducta típica. La individualización judicial que tiene ante sí un delito concreto y un delincuente particular, se mueve por medio del arbitrio judicial, ejercido en el espacio que dejan las penas relativamente indeterminadas. El arbitrio obliga al

diagnóstico y al pronóstico de personalidad. Esto se haya en la base de la sanción particular: método de readaptación y correctivo o reductor de peligrosidad. La individualización judicial se concreta en la sentencia. La sentencia inicia la fase de ejecución. En esta, se cumple el siguiente tramo de la individualización, avanza en el examen y el tratamiento de personalidad, hasta desembocar en la liberación".<sup>30</sup>

*La individualización legal.* "Se considera como una individualización falsa por que la ley no conoce de casos concretos solo de delitos, en esta etapa se regula o norma la culpabilidad, fijando los rangos de punición, estipulando la naturaleza y la cuantía de las penas y medidas, ajustándose a los supuestos de mayor o menor gravedad en cada caso concreto. La penalidad se condiciona mediante las agravantes y las atenuantes, dolo y culpa, dolo eventual y grados de participación."<sup>31</sup>

*La individualización judicial.* En esta etapa "el órgano judicial tiene frente a si un delito concreto y un delincuente en particular, se lleva a cabo por medio de un órgano judicial y solo puede aplicarse siguiendo y tomando en cuenta los límites establecidos por la propia ley, debiéndose llevar en esta etapa la evaluación de la personalidad del delincuente, su peligrosidad y su capacidad para reintegrarse a la sociedad, teniendo que imponer a los sentenciados un método para readaptarse, correctivos o correctores de peligrosidad, encontrándose esta individualización dentro de la sentencia."<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> GARCIA RAMÍREZ, Sergio. *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Penal.* México 1998. Editorial Mc. Graw Hill. Pg 88.

<sup>31</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. *Ob. Cit.* Pg.651.

<sup>32</sup> *Idem.* Pg.652

Esta fase es la verdadera individualización porque, como se mencionó con anterioridad, se trata de un caso concreto en el cuál se toma en cuenta el hecho delictivo cometido por un sujeto con las circunstancias que lo rodean, la jurisdicción del juez competente, que con ayuda de otros órganos y personas, conoce el porque de una conducta humana que se puede tipificar o no como delito.

*La última fase de la individualización es la de ejecución o individualización administrativa, comienza cuando se dicta la sentencia, correspondiendo ejecutarla al órgano administrativo competente que, en nuestro país le corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la cuál depende directamente de la Secretaria de Seguridad Pública , etapa en la cuál se lleva a cabo el examen de personalidad y el tratamiento para la readaptación, finalizando con la liberación del interno. “En está etapa se resalta la necesidad de la preparación técnica que se le debe dar a los sentenciados a lo largo de la sentencia, y las medidas de seguridad las cuales se enfocan principalmente a la personalidad del delincuente, la cuál es un factor influyente para la imposición de la naturaleza y desarrollo de la medida de seguridad.”<sup>33</sup>*

En nuestro país, tomando en cuenta la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados se inicia la fase de individualización penitenciaria, que entre sus instituciones jurídicas previstas observamos algunas formas de preliberación, de libertad anticipada y de libertad intermedia, así como también las medidas orientadas a la

---

<sup>33</sup> Ibidem.

readaptación social que se dan en el internamiento. Por medio del régimen progresivo técnico previsto, la remisión parcial de la pena en base al trabajo.

Las tres etapas de la individualización se encuentran estrechamente ligadas de tal manera que todas forman la individualización de la pena.

#### 2.4.1. SISTEMA DE INDETERMINACIÓN ABSOLUTA.

Este sistema afirma que no existen límites legales para el establecimiento de las penas y que, por lo tanto, tampoco hay límites para imponer una pena al momento de dictar una sentencia; es un sistema establecido con base en la monarquía absoluta, donde la pena es impuesta sin más límite que la decisión autoritaria y arbitraria de la persona que es titular del poder, basado fundamentalmente en los sistemas anteriores a la concepción del Estado de derecho como lo conocemos actualmente.

Para la escuela positivista italiana el sistema de la indeterminación de la pena consistía en que la autoridad era la única responsable de ejecutarla, teniendo la idea de que el delincuente ya no representaría un peligro para la sociedad, una vez que se hubiera logrado la readaptación social, quedando bajo responsabilidad los resultados de la autoridad administrativa ejecutora apoyada en la opinión técnica interdisciplinaria criminológica. Esta escuela tuvo mayor preocupación por la situación del delincuente, dejando en segundo término la ley; siendo esto un avance importante en el desarrollo de los derechos humanos, la aplicación de este sistema contravino el principio de legalidad y por lo tanto se puso en riesgo la imposición penal frente a los derechos humanos de la persona.



#### 2.4.2. SISTEMA DE INDETERMINACIÓN LEGAL RELATIVA.

Este sistema se caracteriza por establecer límites mínimos y máximos en la aplicación de la punibilidad, incluyendo dentro del marco de aplicación al órgano jurisdiccional como institución encargada de concretar la pena, garantizando con esto el principio de legalidad y el de libre discrecionalidad del juez en la valoración de las pruebas y por lo tanto en la determinación de la prueba. Este sistema es el que rige el Código Penal Federal en nuestro país.

Dentro de este sistema, existe un intervalo punitivo establecido para cada delito, le corresponde al juez concretar la pena haciendo referencia a las diversas instituciones jurídicas previstas en el mismo código como la conducta típica dentro del ámbito en que se presenta permiten un mayor grado de concertación, atendiendo a las características y circunstancias objetivas y subjetivas del caso en concreto; de esta forma pueden ser valorados dentro del margen establecido la participación, la tentativa, las circunstancias subjetivas y objetivas, el dolo y la culpa, las circunstancias agravantes y atenuantes, mismas que permiten al juzgador concretar e individualizar la pena, tomando en cuenta los límites y criterios de la individualización de la pena los cuales están previstos en la ley dentro del Código Penal Federal en los artículos 51 y 52 .

*Artículo 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.*

*Cuando se trate de punibilidad alternativa, el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.*

*En los casos del artículo 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 BIS y 65 y en cualesquiera otros que esta ley disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.*

*Artículo 52. El juez fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:*

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto;*
- II. La naturaleza de la acción u omisión, y de los medios empleados para ejecutarla;*
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;*
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los*

*motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta sus usos y costumbres;*

- VI. *El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y*
- VII. *Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente al momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.*

## **2.5. EXTINCIÓN DE LAS PENAS.**

El Estado es el único facultado para perseguir al delincuente por medio del Ministerio Público y ejercitar acción penal en contra de éste mediante el órgano jurisdiccional, así como también de aplicar y ejecutar las penas.

Una vez establecida la pena correspondiente al sujeto activo del delito, existen causas que dejan sin efecto la misma, extinguiendo o dando por terminada la responsabilidad penal, "a diferencia de las excluyentes de responsabilidad no afectan la integridad del delito en su aspecto intrínseco o esencial, sino extrínseco; por especiales razones de orden político, social, humano o por imposibilidad lógica, el derecho de acción o de ejecución de las penas deja de ejecutarse por el Estado."<sup>34</sup>

Para el maestro Cuelló Calón "las causas de extinción de responsabilidad penal son determinadas circunstancias que sobrevienen

<sup>34</sup> CORTÉS IBARRA, Miguel Angel. Derecho Penal. Editorial. Cárdenas Editor y Distribuidor. 4º Edición. México, 1992. Pg. 447.

después de la comisión del delito y anulan la acción penal o la pena, sobreviniendo estas causas una vez que se ha ejecutado el delito y el órgano jurisdiccional tiene conocimiento de este hecho, y en algunos casos se con posterioridad a la sentencia condenatoria. Estas causas de extinción son extrínsecas y aunque tengan conexión con el reo o con el hecho punible, son extrañas a la relación judicial”<sup>35</sup>

El Código Penal Federal de nuestro país regula dos supuestos que impiden que el Estado persiga a un delincuente, una durante la averiguación previa y el proceso, en este caso la acción no es lo que se extingue, sino que la pretensión punitiva del estado o *ius puniendi* se extingue, es decir, que cesa el derecho sustantivo de requerir un castigo o condena por un hecho delictivo; y el segundo supuesto se da al ejecutar la sanción impuesta o la pena que en este caso termina el poder del Estado de ejecutar una pena o medida de seguridad, lo cual deja sin eficacia la sentencia.

En el ordenamiento penal federal de nuestro país se regulan las causas de extinción de la responsabilidad penal en el Título Quinto, dentro de los artículos 91 al 118 BIS, mencionando como tales:

1. **La muerte del delincuente.** Artículo 91 Código Penal Federal. Extingue la acción penal, así como las sanciones impuestas, exceptuando la reparación del daño y el decomiso de los instrumentos con los que se cometió el delito. Cuando muere el sentenciado, termina la responsabilidad penal de la persona condenada y por ningún motivo puede ser transferida a algún familiar de éste, ya que la responsabilidad penal y la

---

<sup>35</sup> CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal Parte General. Tomo I. Editorial Bosch. 18ª Edición. Barcelona 1981. Pg 771.

pena son personales, esta extinción no lleva consigo la reparación del daño y el decomiso de los instrumentos con los que se cometió el delito, los cuales al ser de naturaleza civil son transferidos y deben de responder por estos los familiares del reo. Debiendo comprobarse la muerte de reo por medio del acta de defunción, no teniendo el mismo efecto la ausencia ni la desaparición del sujeto.

2. **Amnistía.** Artículo 92 Código Penal Federal. Extingue la acción penal y las sanciones impuestas, a excepción de la reparación del daño en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la sanción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito. La amnistía es el olvido del delito por medio de la cuál se extingue la acción y la pena y es un auxiliar en la reforma moral de los delincuentes, ya que si estos mantienen una buena conducta durante el cumplimiento de su pena, esta deberá de ser tomada en cuenta, también es un medio por le cuál se puede reparar las consecuencias de algún error judicial. La amnistía tiene como característica de destruir los efectos que la ley penal tiene sobre los delitos o las personas de que se trate y consecuentemente cualquier proceso que se encuentre pendiente o que ya hayan sido fallados quedan automáticamente sin efecto alguno solo respecto del delito que fue amnistiado, pero quedando aún la obligación de cubrir con las consecuencias civiles que resulten del daño cometido;

estando facultado para otorgar la amnistía solo el Congreso de la Unión cuando se trate de delitos que conozcan los Tribunales de la Federación, artículo 73 fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo.** Artículo 93 Código Penal Federal. Cuando se otorga el perdón del ofendido se extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el ministerio público, si este no ha ejercido la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse la sentencia de segunda instancia, una vez otorgado el perdón este no podrá revocarse. Lo anterior es aplicable a los delitos que solo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro acto equivalente a la querrela, siendo suficiente para la extinción de la acción penal la manifestación de quien está autorizado para ello de que el interés afectado ha sido satisfecho. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno sea pueda ejercer separadamente la facultad la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga. El perdón solo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cuál beneficiará a todos los inculpados y al encubridor. El perdón del ofendido y del legitimado para otorgarlo en delitos de los mencionados en los párrafos anteriores, también

extingue la ejecución de la pena, siempre y cuando se otorgue en forma indubitable ante la autoridad ejecutora.

4. **Reconocimiento de inocencia e indulto.** Artículos 94-98 Código Penal Federal. Es la conmutación, reducción o extinción de una pena impuesta. El indulto no puede concederse sino cuando la sanción impuesta se encuentra dentro de una sentencia irrevocable. El indulto solo puede ser otorgado por el Ejecutivo Federal a sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y locales en el Distrito Federal artículo 89 fracción XIV constitucional.
5. **Rehabilitación.** Artículo 99 Código Penal Federal, la cuál tiene por objeto reintegrar al condenado en sus derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de la sentencia dictada como conclusión de un proceso o en espera de la conclusión del proceso. El cuál compete otorgar al poder ejecutivo, que tiene como fin la reintegración del sentenciado o procesado. El procedimiento de rehabilitación se inicia ante el juez que dicto la sentencia, el cuál reúne todos los elementos del juicio, cartas de buena conducta, una vez que se considera que la solicitud de rehabilitación está fundada se remite el informe y la solicitud al ejecutivo para que éste resuelva lo procedente.
6. **Prescripción.** Artículos 100 al 115 del Código Penal Federal. Con la prescripción se extingue la acción penal y las sanciones por el simple transcurso del tiempo y de forma personal, y a partir del día siguiente a aquel en que el sujeto

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

activo se sustraiga de la acción penal, cuando la pena sea privativa de la libertad, y cuando no lo sea, a partir de que sea ejecutoriada la sentencia; el plazo para la prescripción son continuos y es considerado el delito y se cuenta a partir del momento en que se consuma el delito si es instantáneo; a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió una conducta en caso de ser en grado de tentativa; desde el último día en que se realizó la última conducta, tratándose de delitos continuados; y desde que cesó la comisión del delito si se trata de un delito permanente; cuando la pena es de prisión privativa de la libertad el plazo de prescripción es igual al término medio aritmético de la pena, y no puede ser menos de tres años. La prescripción se interrumpe por actuaciones practicadas en la averiguación del delito, o requerimientos de entrega del delincuente.

7. **Cumplimiento de la pena o medida de seguridad.** Artículo 116 Código Penal Federal. Las penas y medidas de seguridad extinguen todos sus efectos por cumplimiento de éstas o por sus sustitutivos. La sanción suspendida se extinguirá cuando se cumplan todos los requisitos establecidos y dentro de los plazos aplicables.
8. **Vigencia y aplicación de una ley más favorable.** Artículo 117 Código Penal Federal. La ley que suprime el tipo penal o lo modifique, extingue la acción penal según el artículo 56 del Código Penal Federal, cuando se desincrimina una conducta o se cambia la figura delictiva



9. **Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.** Artículo 118 Código Penal Federal esta causa de extinción de la pena es debido a que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por un mismo delito, aunque en el primer proceso se haya absuelto o condenado al procesado, cuando existan dos sentencias sobre los mismos hechos se extinguirán los efectos de la segunda sentencia.
10. **Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables.** Artículo 118 BIS Código Penal Federal. Cuando un inimputable esta sujeto a una medida de tratamiento y se encuentra prófugo, al momento de su detención se considera que la medida de tratamiento se a extinguido si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden al las que dieron origen a la imposición de la medida de tratamiento.

### **CAPÍTULO III. PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

Uno de los principales objetivos del Estado es prevenir el delito, entendiendo como tal la capacidad de éste para evitar que sigan cometiendo actos ilícitos que interrumpen la paz y seguridad de una sociedad, a través del tiempo se han llevado a cabo medidas de prevención dirigidas a la misma sociedad, las cuales no han sido del todo efectivas u observadas, trayendo como consecuencia un alto grado de delincuencia e inseguridad, no sólo en las grandes ciudades, sino también en poblaciones rurales poco habitadas en las cuales hay altos niveles de delincuencia, fenómeno que existe debido a variados factores (económico, político, social, familiar, cultural, etc.), y con el fin de contrarrestar este fenómeno el Estado prevé estrategias que van dirigidas algunas a la sociedad en general, (prevención general) y otras más dirigidas a un grupo de la sociedad que ya delinquiró y se encuentra dentro de los centros de readaptación social (prevención especial); no teniendo éxito la mayoría de las veces debido al mal manejo de estas estrategias por a falta de interés del personal que debe ejecutarlas, trayendo consigo otro método para evitar que las personas que han delinquido lo vuelvan a hacer recurriendo así a la readaptación social, medio por el cual el Estado pretende que los delincuentes se den cuenta del error y no vuelvan a reincidir, procurando así la readaptación social del delincuente dentro del centro de readaptación, proporcionando a los internos un tratamiento integral, progresivo e individualizado como lo menciona la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.1 CONCEPTO DE PREVENCIÓN.**

La previsión es la preparación y disposición que se hace con anticipación para evitar un riesgo o ejecutar una cosa.

Es la finalidad atribuida a la ley para contener con su amenaza los impulsos delictivos.

Anticipado conocimiento de un mal o perjuicio.

Anticipación que en el conocimiento de una causa toma un juez con relación a otros competentes también.

Practica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo.

Puesto de policía o de vigilancia destinado a la custodia y seguridad de los detenidos como supuestos autores de un delito o una falta.

Prever significa proyectar un juicio a futuro; es la capacidad de inferir que a nuestra conducta se seguirá un resultado con relación de causa-efecto.

### **3.2. PREVENCIÓN DEL DELITO.**

La prevención es una actividad que lleva a cabo el Estado con el fin de combatir un mal social que es el delito.

Esta actividad debe llevarse a cabo con anterioridad a la comisión de un delito, para ello se deben tomar en cuenta los estudios que ha hecho acerca de las raíces de la delincuencia como la falta de formación de conciencia y de carácter que puede ser por la edad, la peligrosidad y la culpabilidad del individuo, esto con el fin de proponer los medios adecuados para impedir que se sigan cometiendo hechos ilícitos, utilizando también como medida de prevención la represión, las penas y medidas de seguridad.

La prevención debe ser eficaz ya que se considera que el delincuente es el resultado del ambiente en el que se desenvuelve: familia, edad, ocupación lugar de procedencia y de residencia, alimentación y miseria en la que vive.

Podemos entender por prevención la intimidación por parte del Estado al imponer una pena con el fin de prevenir que se cometan ilícitos y buscando de salvaguardar la seguridad pública.

Giandomenico Rogmanico enfatiza que "el Estado tiene derecho a defenderse contra el delito, el cual pone en peligro las condiciones de existencia de la vida en común, la defensa social amenaza con una pena a aquellos que cometan acciones delictuosas. La pena obra psicológicamente como *controspinta alla spinta criminosa* y, de tal modo, disuade al individuo a violar la ley."<sup>36</sup>

Anselmo Feuerbach opina que "parte de la premisa de que todos los delitos son movidos por el deseo de procurarse un placer, y que tal impulso psicológico solamente se puede eliminar si el sujeto sabe que a su acción le sigue un mal mayor que el gozo que le puede producir el delito; afirma que el Estado amenaza con una pena, con el fin de demostrar a los gobernados que no les conviene violar la ley, y de hacerlos desistir de cometer delitos a través de la aplicación de la misma."<sup>37</sup>

Con el fin de disuadir a las personas para que no delinca, el Estado impone penas que tienen distintos efectos, por ejemplo, cuando la norma va

---

<sup>36</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo, Teoría Sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial. Trillas. México, 1993. Pg. 71.

dirigida a la sociedad en general, cuando el mensaje es para los sentenciados que compurgan una pena en la prisión.

Dentro de la prevención se deben contemplar todos los lineamientos necesarios para evitar que un sujeto, o un grupo social, concluyan dentro de su actividad vital, en la comisión de actos parasociales, o antisociales, que se encuadran en la norma social.

La reacción que pretende el Estado, con las sanciones impuestas al sujeto que cometa un delito es la prevención especial; y cuando impone penas es con el fin de ocasionar un arrepentimiento en el reo, para que recapite sobre su conducta y no siga comportándose de esa manera, tratando de contrarrestar las circunstancias que lo orillaron a delinquir; estamos hablando de la prevención especial.

Existen factores que determinan la eficacia o ineficacia de las medidas impuestas por el Estado para prevenir el delito como son:

1. La difusión que se le de a las normas y sanciones, es muy importante porque la sociedad en general debe estar enterada de cuales son las conductas que son sancionadas, ya que si se ignora el delito, por lo tanto se ignorará la sanción y de esta forma ésta no ejercerá un efecto disuasivo para la sociedad.
2. La manera en que se lleve a cabo esta difusión sea directa o indirectamente, en ocasiones resulta mas efectivo amedrentar a una persona que a un grupo de personas o a la sociedad en general.

---

<sup>37</sup> Ibidem.

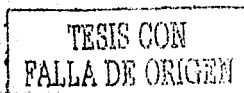
3. La rapidez y certeza con que se lleva a cabo la investigación y la persecución del delito, por que si la sanción no es otorgada con rapidez y la sanción no es aplicada al ciudadano con la misma severidad, se da la impunidad y así pierde sus efectos preventivos la sanción.
4. La severidad del castigo, esto es la retribución judicial, es decir, que el delincuente reciba una sanción proporcional al daño social que cometió.

### 3.2.1. PREVENCIÓN EN GENERAL.

Entendemos por Prevención General el contenido intimidatorio de la punibilidad y de la pena. Con la mención de que a la comisión de un delito le corresponde una pena el Estado trata de enviar un mensaje a los gobernados, en el sentido de que serán objeto de una sanción en caso de cometer un ilícito. Mensaje que se confirma con la imposición efectiva de las penas.

“La prevención general es una actuación pedagógico-social sobre la colectividad, mediante una cierta intimidación que prevenga el delito y eduque la conciencia de dicha colectividad hacia sentimientos comunitarios humanos contrarios a la comisión del delito, mediante la amenaza contenida en la norma y a través de la prevención especial es la actuación pedagógico individual que puede ser corporal y física o anímica y psíquica, y que actúa sobre la colectividad cuando el delito es castigado”<sup>38</sup>

<sup>38</sup> MEZGUER, Edmundo. Derecho Penal, Parte General, Editorial. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1990. Pg.373.



La prevención general está formada por la comunicación dirigida al conjunto social en general, y en la cuál la pena es un mal o una privación de derechos aplicable al individuo que quebrante la tranquilidad social.

La prevención primaria o general es la que se efectúa por medio de la eficacia que surta intimidar a la sociedad en general con la imposición de una norma que sancione los delitos con una pena, y de esta manera se aleje a los sujetos de la tentación de cometer una conducta delictiva, observando el principio de legalidad y el principio de la certeza del derecho.

La presión psicológica que ejerce el conocimiento de las sanciones puede tener efectos positivos una vez que se conozca el alcance de la ley penal, debiendo coexistir una proporción entre las sanciones que se aplican y el bien jurídico que se protege, de lo contrario la prevención general terminaría por acabar con la sanción; y en algunas ocasiones es más efectiva una pena corta, ya que cuando una persona comete un ilícito culposamente solo se puede contaminar estando una larga temporada en prisión junto a personas que actúan dolosamente y no tienen posibilidades de readaptación, debido esto al mal manejo de las prisiones en nuestro país y a que no se lleva a cabo de manera eficaz la clasificación de los internos según su grado de peligrosidad, delito cometido y posibilidades de readaptación.

Los miembros de la sociedad se sienten inclinados a realizar acciones que están prohibidas por la ley penal, este impulso solo puede ser inhibido a partir de la certeza que se tenga del mal que se habrá de sufrir en caso de cometer el delito( sanción ), que al ser mayor que el provecho que se obtendrá al ejecutar el acto ilícito, sirve como inhibidor psicológico del individuo frente a la conducta criminal.

La prevención general esta encaminada a evitar la comisión de delitos, teniendo como elementos de acción a la pena y a la ley penal como vía a través de la cuál el Estado logre evitar que se cometan hechos delictuosos, y en caso de comisión de estos ilícitos, sirva para evitar que se cometan nuevamente; por lo tanto el mensaje es para la comunidad que ha obedecido la ley penal y para la que la ha infringido.

El efecto preventivo de la pena, independientemente a la imposición de la misma al sujeto activo del ilícito, esta dirigido a toda persona que forma parte de un grupo social en general, la imposición de la pena al sentenciado es la realización de la amenaza prevista en la ley y como confirmación del contenido preventivo de la ley.

El concepto de prevención general presupone que se utiliza al hombre como medio para que se efectúe la intimidación y así se alcance el objetivo que es la prevención no violando en este caso el respeto a la persona debido a que ésta ha infringido la ley penal y se ha hecho, por lo tanto, acreedor a una sanción como repuesta a sus actos.

“El concepto de prevención general en sentido intimidatorio, aparece entendido de una manera paralela al del fin retributivo de la pena misma, es decir, no se niega el efecto preventivo general de la ley penal y de la pena en si misma, siempre que simultáneamente el contenido mismo de la pena se sustente en algún criterio que no suponga la utilización del hombre como medio, lo cual si sería acreedor a la impugnación señalada, siendo contrario



el principio de incolumidad de la persona, que exige sea reconocida y valorada como un fin en si misma"<sup>39</sup>

### 3.2.2. PREVENCIÓN ESPECIAL.

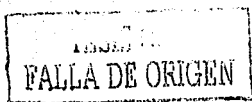
"La Prevención Especial es la que obra sobre el delincuente al cumplir la sanción, como escarmiento que le disuade de la reincidencia, al comprobar que las penas no son simples amenazas verbales. Esta finalidad punitiva se contrapone a la represión o corrección."<sup>40</sup>

La prevención especial parte del supuesto de que el delincuente con su conducta ha demostrado tener inclinación para cometer acciones delictuosas, y con el fin de prevenir su reincidencia, es necesario que el sentenciado se arrepienta, se corrija y se readapte al momento de ejecutar la pena dentro de los Centros de Readaptación Social, Federales o Estatales, y al alcanzar este objetivo el Estado asegura la conservación y el progreso de la sociedad humana, tratando de evitar la criminalidad.

La prevención general se dirige a la sociedad en general a diferencia de la prevención especial la cual se dirige directamente a la aplicación de la pena a una persona determinada que cometió un delito.

Este tipo de prevención tiene un interés cuyo objetivo específico es la aplicación de la pena a la persona que se condujo ilícitamente, tal objetivo esta vinculado con la concepción del derecho y del Estado recogidos en la Constitución de un país, conceptualizando el delito, la pena y al delincuente.

<sup>39</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Ob. Cit. Pg.595.



La prevención especial esta dirigida a la persona que cometió un delito, fundándose en la responsabilidad moral y jurídica de los hombres. Es la pena la reacción punitiva del Estado que tiene como fin corregir o neutralizar a la persona y lograr así una efectiva readaptación.

La prevención especial actúa de manera individual y corporal, mediante el encierro, la pérdida de derechos, inclusive el sufrimiento material aplicado al individuo; anímica y psíquicamente por el sufrimiento de la pérdida de ciertos derechos le ocasiona al individuo concreto que esta sujeto a determinada pena.

El Principio de Prevención Especial, vincula la pena en relación con el sentido de su imposición directamente a la persona que cometió el delito y que en general se orienta hacia la readaptación social, corrección, resocialización, de la persona delincente, que constituyen respecto de la pena la presencia del contenido punitivo, para conseguir la readaptación, reincorporación de la persona en su seno social.

Representa un avance considerable el intentar que la finalidad de la ley penal sea de contenido punitivo respecto a la persona a quien se le aplica la ley penal, y que aún existiendo está no puede eliminarse la retribución de la pena, que es una consecuencia de la comisión de un delito, es decir, la lesión a un bien jurídico tutelado por el Estado y la trasgresión a la ley penal.

---

<sup>40</sup> CABANELAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Editorial Heliasta SRL. 21ª Edición. Buenos Aires. 1989. Pg. 399.

La ideología de la prevención especial se desarrolla durante el positivismo y durante el periodo de la entre guerra y la Segunda Guerra Mundial, se favoreció y fortaleció el interés hacia los derechos humanos, con la orientación política criminal internacional de la segunda mitad del siglo XX, la cual fue aceptada e integrada en las legislaciones penales de los diferentes países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En nuestro país se incorporó la prevención especial en la Constitución de 1917 en el artículo 18 párrafo segundo, que a la letra dice: *Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.* Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados a los hombres para tal efecto.

Y en el artículo 22, el cual incorpora el Principio de Incolumidad de la Persona y Dignidad de la Persona, con los principios que presuponen la decisión política fundamental del Estado mexicano y las garantías individuales y sociales que reconoce la máxima ley del país, *al prohibir las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

En la prevención especial la impugnación se basa en que el concepto de la resocialización supone una definición acerca de la formulación resocializante de la persona a partir de los fines del Estado, lo que implica la

limitación a la perspectiva de su libertad individual, por lo cual el concepto de tratamiento puede resultar lesivo a los derechos humanos.

En el estudio de esta teoría hubo avances en la búsqueda de fórmulas que aunque siendo punitivas, o sea, como consecuencia directa de la afectación que ha causado violentando los principios de seguridad jurídica que es indispensable para la convivencia social, y siendo necesario que mientras no se encuentren otros medios para sancionar los delitos siga utilizándose la prisión como pena misma que sustituyó las penas corporales infamantes e inhumanas de otrora.

La prevención especial además de resocializar al individuo, es también una protección de la sociedad en relación con determinados individuos, una protección que podría ser una forma de eliminación de los sujetos peligrosos al menos físicamente.

El criterio que debe ser tomado en cuenta para llevar a cabo la política criminal de un Estado, es la readaptación social del hombre que tiene una enfermedad que es el delito, una vez regenerado el delincuente es imposible que pueda cometer nuevos delitos durante un cierto tiempo, de esta forma se le mejora socialmente y se defiende a la sociedad contra el peligro que representan y por esto el estudio de la justicia penal debe estar centrado en el delincuente, el autor del delito, pues eso es un síntoma de la peligrosidad del delincuente, y por lo tanto debe ser aislado de la sociedad e imponerle una medida de seguridad y de esta forma conseguir reintegrarlo a ella hasta desaparecer las conductas antisociales.

### 3.2.3 PAPEL DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

“La sociedad en sentido general y fundamental es 1) el campo de las relaciones intersubjetivas, o sea de las relaciones humanas de comunicación y, por lo tanto, también; 2) la totalidad de los individuos entre los cuales existen estas relaciones; 3) un grupo de individuos entre los cuales existen tales relaciones en forma condicionada o determinada de una y otra manera.”<sup>41</sup>

Dentro de la sociedad existen normas sociales o reglas a las que se ajustan las conductas. La norma social constituye un orden de valores orientativos que sirven para regular y definir el desarrollo de los comportamientos comunes, a los cuales otorga un grado de legitimidad y consentimiento que deben ser respetadas para mantener el orden social.

La efectividad de la aplicación de la norma esta asegurada por las expectativas de sanciones, así también como el miedo, lo que es consecuencia del grado de predominio de las costumbres de cada época y del nivel de interiorización de reglas o pautas a lo largo del proceso de socialización.

Tomando en cuenta que la prevención del delito es también una práctica y una política desarrollada mediante estrategias específicas que deben observarse desde el punto de vista social, cultural y económico, y que son planeados y coordinados para impulsar el interés de la comunidad, y la participación de sus residentes en los asuntos de su comunidad y el intento de introducir nuevamente a la sociedad y a sus instituciones a los marginados y alienados.

<sup>41</sup>ABAGNANO, Nicola. Diccionario de Filosofía, Editorial. Fondo de Cultura Económica. 2º Edición, México 1974. Pg. 1087.

En la actualidad se ha observado que el procedimiento de justicia penal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de la sentencia y readaptación, tiene un efecto muy pobre en el control del delito, por este motivo en algunos países se ha desarrollado una política de medidas específicas para prevenir y reducir el delito, que es más baja en costos que la de incrementar la fuerza policiaca, los tribunales y las cárceles. Y por lo tanto se ha ampliado la responsabilidad de la prevención delictiva, incluidos los organismos y personas ajenas al sistema de justicia penal.

El delito se ha convertido en una gran preocupación pública y su prevención ya no es exclusiva de especialistas en la materia, aún cuando la relación entre la prevención y el sistema de justicia criminal permanece compuesto de estos elementos.

El creciente interés de los ciudadanos en algunos tipos de prevención delictiva, pueden ocasionar vigilantismo y justicia privada que es, en muchas ocasiones la solución de los problemas penales y por lo tanto la pérdida de respeto a la autoridad y el peligro de reacciones como las que se están dando en nuestros días en México.

En otros países, la prevención delictiva está más próxima a la política social y de policía que a la de reforzamiento legal y de sistema de justicia penal, buscando formas para reforzar el control interno de los individuos, los grupos y los vecindarios, cambiando recursos a nivel local y reduciendo funciones a los controles impuestos por el sistema de justicia penal y sus agencias.

La prevención del delito abarca toda acción que sea planeada para reducir el nivel actual del delito y el temor del delito percibido, lo cual genera reacciones violentas frente a delitos mínimos, por parte de la población.

Todas las medidas tienen la intención específica de minimizar el desarrollo y la severidad del delito, ya sea como medio para reducir las oportunidades de cometer un crimen o influenciando a los delincuentes potenciales y al público en general.

“El Estado, con el objeto de disminuir los altos índices de criminalidad ha implementado tres modelos de prevención:

1. La prevención primaria. En ésta se encuentran las condiciones del ambiente físico y social que proporcionan oportunidades para el delito o precipitan los actos criminales. Son estrategias políticas, públicas, sociales, económicas, que incluyen la educación en el hogar, el empleo y la recreación, que intentan específicamente influir en situaciones criminógenas, en áreas y en las raíces del delito. Tienen como objetivo primordial crear las condiciones adecuadas para el éxito en la socialización de todos los miembros de una sociedad.
2. La prevención secundaria. El punto de partida de la prevención secundaria se encuentra en la política de justicia penal, de su organización y práctica, en conjunto con la prevención general y especial, ésta se orienta a la identificación temprana de las condiciones criminógenas, de las influencias y del detonador de estas condiciones. El papel preventivo de esta política cae en la prevención secundaria y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

controla los medios de comunicación, la planeación urbana, el diseño y construcción de edificios. Dentro de esta prevención encontramos medidas como la búsqueda de cambios comunitarios y en el sistema de justicia penal y en las escuelas, además el trabajo directo con grupos de jóvenes conflictivos.

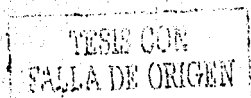
3. La prevención terciaria. Se ocupa en primer término de la prevención de reincidencia ejecutada por la policía y los agentes de la justicia penal. Estas medidas van desde las sanciones informales y condiciones de multa y fianzas hasta la reparación del daño a la víctima y la prisión. De acuerdo a las limitantes de las sanciones orientadas al tratamiento, la prevención terciaria se reduce con mucha frecuencia a las medidas represivas.”<sup>42</sup>

La sociedad como eje donde se llevan a cabo las relaciones interpersonales de los individuos y preocupada del mal social, que es el delito, y a fin de crear conciencia para prevenirlo, se ha dado a la tarea de buscar formas para evitarlo, realizando tratados y convenciones nacionales e internacionales.

En el año de 1936, fue creado el Código de Prevención Especial, dedicando especial atención a la lucha contra la delincuencia infantil y juvenil, además de enfatizar que la sanción como principal medio de la lucha contra la criminalidad es insuficiente y que es necesario que vaya ligada a un conjunto de medidas preventivas de orden político, cultural, familiar,

---

<sup>42</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. México, 1998. Editorial Mc. Graw Hill. Pg.18,19.





administrativo y que era necesario crear un Departamento de Defensa y Prevención Social contra la Delincuencia, el que dependería del Ejecutivo Federal sin intervención de alguna Secretaría de Estado.

En el "Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología realizado en Santiago de Chile en enero de 1941, se acordó que los delincuentes deben ser sometidos a los tratamientos asegurativos, según su peligrosidad."<sup>43</sup>

La lucha contra el delito y la prevención de éste han sido banderas utilizadas para crear documentos emitidos por distintas organizaciones. "La ONU, en relación con la prevención del delito y el mejoramiento de la justicia penal pública, en la Carta de las Naciones Unidas, como uno de los objetivos de la Organización, el de salvaguardar los valores universales, entre los que se encuentran la protección a la vida, la libertad, la salud y la seguridad de los pueblos del mundo."<sup>44</sup> Los estragos que produce la delincuencia sobre las víctimas, son elementos que interfieren con la protección y seguridad que se debe orientar a la búsqueda de la paz, la libertad y la justicia.

Uno de los objetivos primordiales de las Naciones Unidas, es reducir la criminalidad y promover una administración de justicia más eficiente y eficaz, combatir la delincuencia transnacional, respetando los derechos humanos y fomentando los más altos niveles de equidad, humanidad y profesionalidad.

<sup>43</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. Cit. Pg 720.

<sup>44</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. Pg.123.

En lo relativo a la prevención del delito y tratamiento del delincuente la Asamblea General de la ONU, propone que se lleven a cabo de manera periódica congresos internacionales para abordar estos temas en los cuales participen especialistas, penalistas, funcionarios superiores de policía, criminólogos, expertos en derechos humanos y rehabilitación, representantes de gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con el fin de compartir experiencias, buscar soluciones y establecer políticas adecuadas para la prevención del delito.

El Primer Congreso se llevó a cabo en 1955 en Ginebra, Suiza y se orientó principalmente al análisis de la delincuencia juvenil y del tratamiento a los reclusos, enfocado fundamentalmente al aumento exagerado de éstos al terminar la Segunda Guerra Mundial y el impacto psicológico que representó la situación de los campos de concentración. La principal aportación de este Congreso fueron "las normas que se convirtieron en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, proponiendo los derechos, métodos y condiciones que deberían contener un régimen moderno, humanitario y efectivo en cuanto a la ejecución de la pena de prisión."<sup>45</sup>

El Segundo Congreso tuvo lugar en Londres, Inglaterra en el año 1960, enfocándose principalmente en los problemas de delincuencia derivados del desarrollo económico en los países, sin descuidar el problema de la delincuencia juvenil; tratando las nuevas modalidades de la delincuencia juvenil y la creación de una policía especializada en estos problemas, la gran influencia que ejercen los medios de comunicación en la delincuencia juvenil

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y el papel de la planificación nacional en la prevención del delito, los problemas de la privación de la libertad por periodos breves, los del trabajo en los centros de ejecución de penas de prisión, el apoyo a los reclusos antes y después de su excarcelación, para facilitar su reincorporación social.

El Tercer Congreso realizado en el año de 1965 en Estocolmo, tuvo como tema principal la prevención del delito y la delincuencia, y en él se discutió la relación entre los cambios sociales como la urbanización, opinión pública, educación y migración con la criminalidad, las fuerzas sociales y la prevención del delito, así como la adopción de medidas especiales de prevención y tratamiento para los jóvenes. Debiendo la necesidad de aplicar criterios creativos en la formulación de las políticas nacionales de prevención del delito y en general la lucha contra la delincuencia.

En el Cuarto Congreso de Kioto en 1970, se aprobó la importancia en la planificación del desarrollo y la necesidad de tomar en cuenta los efectos de la urbanización, la industrialización y la revolución tecnológica en la calidad de vida y el medio humano, así como también la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, habiéndose comprobado que con la aplicación de éstas se habían garantizado los derechos humanos de los reclusos.

El Quinto Congreso se llevo a cabo en Ginebra en el año de 1975, en éste se estudiaron nuevas modalidades y dimensiones de la delincuencia y la creciente violencia a nivel nacional y trasnacional, así como la delincuencia

---

<sup>43</sup> Idem. Pg.128.

organizada como empresa, la criminalidad derivada del uso indebido de drogas, alcohol y el terrorismo.

En el Sexto Congreso celebrado en Venezuela, en el año de 1980, el tema básico fue la prevención del delito y la calidad de vida. Se propuso el desarrollo de nuevas perspectivas de la relación entre prevención del delito, justicia penal y desarrollo y se enfatizó la importancia de la cooperación internacional en estos aspectos.

Mil novecientos ochenta y cinco fue el año en que se llevó a cabo el Séptimo Congreso en la ciudad de Milán, tocándose temas como la prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo, proponiendo puntos concretos para el establecimiento de políticas eficaces contra la lucha contra la delincuencia, reforzando la cooperación integral en cuanto a dichas políticas integrando los elementos indispensables para crear un programa mundial de prevención del delito y justicia penal previendo la asignación de recursos, realización de investigaciones y el establecimiento de programas de acción y asistencia técnica a los países con economías emergentes.

El Octavo Congreso se llevó a cabo en 1990, en La Habana, Cuba. De éste se desprenden las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio, los principios Básicos sobre el Tratamiento de los Reclusos, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de Raid y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Noveno Congreso tuvo lugar en El Cairo, Egipto. Durante 1995, en el cual no se produjeron instrumentos de gran trascendencia, debido a la situación mundial.

En nuestro país, se llevan a cabo políticas preventivas, que la sociedad con apoyo de la Procuraduría General de la República, por medio de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, busca implantar un modelo integral de prevención del delito, por una parte remontar el modelo punitivo y por otra conjuntar los esfuerzos gubernamentales con los recursos de la sociedad, conformando un frente común ante la delincuencia cada vez más amplio, incluyente e interdisciplinario, involucrando a los tres niveles de gobierno, promoviendo la participación de la ciudadanía, los jóvenes, los niños, los empresarios y todos los segmentos sociales que puedan aportar algo a este movimiento.

El modelo que se pretende debe ser flexible y permitir el diseño de programas a la medida, de acuerdo con las necesidades de la zona en la que se va a llevar a cabo; se cuenta con un soporte y servicio permanente para canalizarlos hacia la comunidad, entre las que se pueden mencionar:

1. Confección de un atlas delictivo social, con información nacional, estatal y municipal.
2. Programa de divulgación que incluya patrocinios para fomentar la cultura preventiva por diversos medios impresos y electrónicos.
3. Campaña VA POR TI, LA PREVENCIÓN ES PRIMERO.
4. Atención a víctimas del delito.
5. Atención a detenidos.

6. Vinculación del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal con la ciudadanía.
7. Recepción de informes confidenciales acerca de delitos federales.
8. Apoyo acerca de personas extraviadas o ausentes.

Con el fin de fomentar la cultura preventiva se han integrado comités de colaboración comunitaria y se han utilizado también los grupos ya existentes como los comités vecinales, de padres de familia; se promocionan las acciones preventivas de las conductas delictivas, la farmacodependencia y otras adicciones, escogiéndose los talleres de prevención según el perfil del grupo.

### 3.3. CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Readaptación social. "Del latín *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y *adaptación*, acción y efecto de adaptar o adaptarse. *Adaptar* es como dar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse, a circunstancias, condiciones, etc."<sup>46</sup>

Readaptarse socialmente, significa volver a ser apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

---

<sup>46</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial. Porrúa. 5ª Edición. México 1992. Pg. 2663.

Se presupone que el sujeto estaba adaptado; el sujeto se ha desadaptado; la violación del deber jurídico penal implica desadaptación social y al sujeto se le volverá a adaptar.

Siguiendo este orden de ideas, se observa que hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos); hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como los autores de delitos culposos, no se lleva a cabo la readaptación); la comisión de un delito no significa desadaptación social; hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal; hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y existen múltiples conductas que denotan franca desadaptación social y que no están tipificadas.

La readaptación social implica hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La readaptación se intenta por medio de la capacitación cultural y laboral del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Poniéndose en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biopsicosocial.

Existen principios constitucionales que orientan la base de la capacitación para el trabajo y la educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 ordena que *el sistema penal deba organizarse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del sentenciado*. El artículo 2º de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados repite el precepto mencionado en el artículo 18 de la Constitución Mexicana.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tomando en cuenta lo anterior se desarrollan actividades productivas que benefician directamente la economía del reo, existiendo también actividades escolares que le permiten estudiar algún nivel educativo desde la primaria hasta la preparatoria.

El Estado lleva a cabo acciones tendientes a constituir el entorno de la readaptación de los internos sobre los principios de dignificación y seguridad en los centros de reclusión del país, creando un área de informática para construir una base de datos actualizada de procesos penales y elementos de identificación de los internos, lo que permite prevenir las conductas delictivas y la impunidad; también se llevan a cabo programas de capacitación al personal de seguridad y custodia que promueve el respeto a la dignidad de los internos del interno y sus familias instruyéndolos acerca de temas penitenciarios sobre readaptación social.

La efectividad de la readaptación social es necesaria para la obtención de los beneficios de libertad anticipada que otorga la ley.

### **3.4. FINES DE LA READAPTACIÓN.**

La readaptación social persigue tres fines: prevención general, prevención especial y retribución tomada en cuenta solo como un límite de la punición.

#### **3.4.1. PREVENCIÓN GENERAL.**

Como se explicó en el apartado de prevención, la prevención general esta encaminada a evitar la comisión de delitos, teniendo como



elementos de acción a la pena y a la ley penal como vía por medio de la cuál el Estado logre evitar que se cometan hechos delictuosos, y en caso de comisión de estos ilícitos, sirva para evitar que se cometan nuevamente; por lo tanto el mensaje es para la comunidad que ha obedecido la ley penal y para la que la ha infringido.

### 3.4.2. PREVENCIÓN ESPECIAL.

La prevención especial se dirige al individuo que violó la ley, y tiene lugar en la fase ejecutiva del proceso penal, su objetivo principal es que el delincuente no reincida y por lo tanto dentro de este tipo de prevención se podrá incluir la readaptación social.

### 3.4.3 RETRIBUCIÓN.

“La teoría retributiva concibe a la pena como un fin en sí mismo, como una respuesta a las exigencias de la justicia. La cuál consiste en la retribución del mal por un mal, el sentenciado ha violado una norma del ordenamiento jurídico y debe ser castigado por esa razón.”<sup>47</sup>

La pena es retribución, es la causación de un mal por el mal causado, y por lo tanto tiene la misma naturaleza jurídica de afectación de los bienes jurídicos, lo que permite que se ordene gradualmente la pena justa, en la inteligencia de que la misma es impuesta de que la persona es libre para determinarse y también tiene libre albedrío, pudiendo distinguir el bien del mal.

---

<sup>47</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Ob. Cit. Pg.592.

La retribución moral es una exigencia profunda e incoercible de la naturaleza humana, que el mal se retribuye con el mal, así como el bien amerita un aliciente. El delito constituye una violación del orden ético, la conciencia moral exige un castigo.

El alemán Kant como máximo representante de este pensamiento, señala que la ley penal es un imperativo categórico que hay que observar y hacer cumplir hasta sus últimas consecuencias: "aún cuando la sociedad civil se disolviese con el consenso de todos sus miembros, el último asesino que se encontrase en prisión debe ser ejecutado, a fin de que cada uno no lleve la pena de su conducta y la sangre no recaiga sobre el pueblo que ha reclamado su castigo."<sup>48</sup>

De la teoría de la retribución jurídica, afirma que el delito es la rebelión del particular a la voluntad de la ley y como tal, exige una reparación que venga a reafirmar la autoridad del Estado. Esta reparación es la pena.

Para Hegel "el delito constituye la negación del Derecho. La pena es la negación del delito. Como es la negación de una negación, la pena reafirma al Derecho."<sup>49</sup>

Biding afirma que "el resultado más importante de la pena es la sumisión coerciva del reo bajo el poder triunfante del derecho".<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo, Teoría Sobre las Consecuencias Jurídicas. Editorial Trillas. México 1993. Pg 70.

<sup>49</sup> Idem. Pg 71.

<sup>50</sup> Idem. Pg 70.

La imposición retributiva de la pena aparece como un castigo al agente por haber violado la norma y como fin en sí misma, cuando siendo una persona capaz, podía y debía haber actuado conforme a derecho. El objetivo principal es el orden social, el orden público.

El fin del derecho de la seguridad jurídica, aparece derivado de un concepto relacionado con el orden público y social; ámbitos relacionados con la presencia de un Estado fuerte, ideológicamente limitado por las características en que se afirma su estado de derecho, pero que también puede ser base favorecedora para la presencia de un estado autoritario.

La pena justa tiene la ventaja de delimitarse por la culpabilidad del acto cometido, lo que implica un elemento que garantice la objetividad, sin embargo, al no establecer límites en la imposición lleva a la apertura de penas que no se limitan por el principio de la dignidad de la persona humana, elemento del Estado de derecho moderno, democrático y liberal.

### **3.5. MEDIOS DE READAPTACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.**

En la actualidad la socialización del infractor está dentro del tratamiento, la rehabilitación y readaptación social del delincuente; en suma, es la incorporación del delincuente a la comunidad a través del respeto a los valores que imperan en una sociedad.

El tratamiento penitenciario, no tiene la finalidad de generar prisioneros, sino formar hombres que estén calificados para la libertad, este tratamiento tiene un carácter dinámico y avanza como consecuencia de previos progresos

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

y como anuncio de posteriores desarrollos y debe llevarse a cabo junto con la terapia; así la base del tratamiento contemporáneo implica la acción sobre los factores que causan la conducta criminal.

En la sede penitenciaria, se extraerá el examen de personalidad que se haya practicado ante los tribunales. El estudio de personalidad será más rico si el infractor comparece ante el juez y este lo puede conocer fuera de presiones y tensiones. Por lo demás, la sumisión a la cárcel preventiva y al proceso, introducen elementos importantes que favorecen a la degeneración del reo. El conocimiento penitenciario debe ser continuo como la acción terapéutica regulada, medida, moderada y orientada por el Estado. De ahí, se afirma que en la realidad tratamiento y conocimiento se siguen con fronteras imperceptibles, a veces confundiéndose, a lo largo de la reclusión. Sin la continuidad de ambos procesos se es imposible un tratamiento penitenciario en estricto sentido.

Ni la participación en actividades educativas, ni tiempo transcurrido, ni la observancia de los reglamentos disciplinarios delatan el saldo del tratamiento; es por eso que se debe proceder al examen y juicio en torno a la personalidad, tan intenso cuando se inicia el tratamiento, como cuando cesa y en ambos casos para bien del individuo y de la sociedad.

Hay partes del tratamiento penitenciario que no deberán ser pasados por alto en la acción sobre el procesado, no facilita forma alguna de atención educativa, médica, ni oportunidades de trabajo que califiquen al reo para su propio sustento para el propio sustento, ni la relación con el mundo exterior.

El procesado necesita de un tratamiento que sea cuidadoso y específico aún sea sólo para librarlo de la erosión moral y de los demás males que causa el impacto de la cárcel, incluso en la mejor de las prisiones.

Desde un punto de vista jurídico se dice que el tratamiento en prisión preventiva no se funda en el juicio sobre la culpabilidad del procesado sino en la probabilidad que es deducido del auto de procesamiento y en la peligrosidad que resulte de los estudios realizados.

Algunas experiencias han probado la posibilidad de trasladar a la etapa de prevención determinadas instituciones del periodo penitenciario, como es la integración del organismo técnico interdisciplinario para así aportar al juez elementos que convengan a liberar al encausado y esto se asocia con la acción de vigilancia del excarcelado mediante el servicio social.

El tratamiento penitenciario y el prepenitenciario, que trabaja en prisión preventiva, deben tomar en cuenta el cambio en el ritmo del tiempo y en los efectos y consecuencias que tienen sobre el prisionero. Esto se vuelca sobre los sistemas de acción penitenciaria sobre el trabajo y la educación.

Otro tema de preocupación es el de la conducción misma de los reclusorios, es un esfuerzo de resocializar, y de cierta forma de repolitizar al delincuente. No se pretende la resocialización y preparación para la libertad en un medio que es insolidario, corrupto y con exceso de autoridad.

Es importante llamar la atención sobre esfuerzos que tienden a reunir de forma permanente en instituciones determinadas a los prisioneros con sus

familiares y estos ensayos que son de integración para los presos, no lo son para con sus familiares.

Ha surgido otro problema carcelario intenso, debido a los procesos migratorios y la internacionalización o transnacionalización de algunos delitos. Lo que provoca la estancia de presos extranjeros en cárceles nacionales.

La infraestructura del tratamiento va a residir forzosamente en un sistema de legalidad donde coincida y se satisfaga el propósito socializador, el cuidado por la preservación de los derechos humanos y la metodología científica. Primeramente la legalidad llegó al derecho penal y después al sistema procesal, ahora debe imperar sin haber disputa dentro del sistema penitenciario, como base eficiente en el tratamiento.

Se debe de analizar la legalidad penitenciaria a todo lo largo de la pirámide normativa, con pretensión de progresiva suficiencia que vaya de lo general a lo particular, que esto es la base inmediata y concreta del tratamiento en cada cárcel, celda y en cada hombre. La pretensión constitucional debe ser detallada por leyes, por reglamentos particulares y generales y por decisiones individualizadas, con fundamento jurídico y criminológico. En cuanto a éstas no deben ser soslayadas, dada la individualización misma del tratamiento.

Se deben tomar en cuenta las corrientes jurisdiccionalistas y administrativas de la ejecución de penas. Lo importante es que sean preservados los derechos humanos y conferir unidad técnica al tratamiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las esperanzas de readaptación son contadas, pues la capacidad social para intentar de nuevo la educación para la libertad sin privar la misma y esto tropieza con problemas como el riesgo de excarcelar a sujetos peligrosos, personal idóneo insuficiente y el apoyo escaso que presta el medio en el que vive y se desenvuelve el ejecutado al tratamiento y la carencia de servicios sociales adecuados.

El artículo 18 Constitucional menciona en el párrafo segundo que: *“ los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados para tal efecto.”*

La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 2º hace hincapié en lo mencionado por el precepto constitucional y el artículo 6º menciona que *el tratamiento será individualizado, con aportaciones de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales, para llevar a cabo una buena individualización, se tomarán en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.*

El artículo 7º de la misma ley menciona que *el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constara, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.*

El tratamiento "progresivo-técnico", que supuestamente rige toda la acción institucional, se puede extender con modalidades y variantes de mayor o menor hondura, hacia el programa extrainstitucional. El éxito de éste y de la atención postinstitucional, derivan de la certera sociedad de estos elementos terapéuticos. En caso de la acción para el liberado, la variante orgánica se encontraría no solo en la existencia de entes interdisciplinarios, sino además intersectoriales o interinstitucionales, que trasladan la composición de la sociedad en su conjunto y aportan una gran variedad de apoyos.

Tanto en medio abierto como cerrado, el doble proceso del estudio y tratamiento requieren la existencia y del eficaz funcionamiento, como ya se ha apuntado en la mayoría de los países, de los organismos técnicos interdisciplinarios, ni tribunales de conducta ni sólo órganos externos de pericia, al servicio de la administración de justicia, ya sea en instituciones centrales, de recepción o clasificación, sea en centros de ejecución o en ambos momentos y lugares. La versión eficiente y propia de estos servicios es condición inexcusable para el buen éxito del tratamiento extrainstitucional directo y de la acción postinstitucional, cuyo desarrollo lógica y cronológicamente puede ir prosperando por etapas, conforme a la progresividad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



A diferencia de la acción, el tratamiento institucional, requiere de la atención y actividad constante del personal penitenciario sobre el recluso, el trabajo extrainstitucional queda al margen del verdadero compromiso del Estado.

En el caso doble de la terapia extrainstitucional directa y de la postinstitucional, hace que la participación oficial y autoritaria reduzca su rol y su tono, incluso su volumen reglamentario a favor de una creciente injerencia particular y social.

Ni la medida extrainstitucional directa, ni la postinstitucional son una puesta en libertad de los infractores, más bien una opción entre las alternativas del tratamiento, debiera quedar a cargo las modalidades terapéuticas del personal preparado para ejercerlas. En cuanto al avance de conceptos y medidas sobre el tratamiento de diversas atipicidades, señaladamente, enfermedad mental han obligado a reexaminar el tratamiento de los enfermos delincuentes, especialmente de contraventores psicóticos regularmente detenidos en instituciones para alienados, hasta su curación, o sea, indefinidamente, en la mayoría de los casos, a la luz de la legislación penal menos progresiva.

Crecientemente se ha pedido la desinstitucionalización de enfermos mentales que hayan delinquido y de su colocación bajo formas de control y terapias que desarrollan en libertad. Esta exigencia tiene el indeseable y abrumador poblamiento de hospitales psiquiátricos y de prisiones y obliga a un estado de mayor alerta tanto en servicio de diagnóstico y control de tratamiento, como en los de ejecución de éste.

Optar por el tratamiento en libertad exige, una acción pertinente y perseverante que controle y disminuya la temibilidad del infractor. La inocuidad del reo no es más que el arbitro entre la institucionalización y el tratamiento en libertad de los alienados delincuentes, y por tal razón la capacidad de influencia y regulación externas del servicio de salud, no la angustia demográfica, tan corriente y comprensible, de los centros de salud, que en esta coyuntura lo son, también de seguridad.

### 3.5.1. EDUCACIÓN.

La educación penitenciaria es fundamental dentro de los Centros de Readaptación Social debido al alto índice de analfabetismo y de una educación primaria trunca entre los internos de las prisiones de nuestro país.

Las cárceles en la actualidad están pobladas en su inmensa mayoría por los sectores mas marginados de nuestra sociedad. Encontrándose entre las causas de criminalidad factores sociales y económicos. El problema desde el punto de vista docente no es por falta de escuela, sino de las pocas posibilidades de poder ingresar a ellas y más la de tener continuidad o permanencia en la secuencia de los estudios primarios, secundarios, superiores o técnicos.

Cuando los individuos ingresan a prisión estos problemas se agravan debido a que la alimentación es menor y más pobre, la falta de trabajo es mayor, la incomunicación familiar suele ser prolongada, todo este panorama es agravado por el aislamiento social, las tensiones, angustia y depresiones psicológicas con motivo del encierro y de un futuro incierto.

Uno de los principales problemas suele ser la motivación para el estudio y la enseñanza en los Centros de Rehabilitación, aunado a la falta de instrucción y de educación que desemboca en un factor criminógeno.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada. Especializada debido a las características especiales de los individuos. La enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparte, lo cuál se intenta llevar a cabo en nuestro país por medio de la Escuela Normal de Especialización recomendación derivada del 3er Congreso Nacional Penitenciario.

Uno de los principales vicios de la educación penitenciaría es tratar a los internos como si fueran niños, ya que son adultos que tienen problemas de conducta.

Es primordial tomar en cuenta el aspecto social del cual proviene el sentenciado, que pretende ser resocializado, la resocialización supone un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a participar de la estimativa promedio de la sociedad libre, sin que se objete a tener un sentido crítico de la realidad.

La educación en las prisiones deberá orientarse hacia los valores de la sociedad, desarrollando sus potencialidades y evitar frustraciones. Por lo tanto, deberá contarse con atención psicológica, pedagógica correctiva y profesores o maestros especializados.

En el Tercer Congreso Nacional Penitenciario del año 1969, se señaló la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos, en su tratamiento cuidando la enseñanza, el aprendizaje y el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico y cívico del individuo. O sea, una educación integral a fin de lograr la independencia de acción dentro de formas sociales convencionales, no debiéndose procurar el arrepentimiento sino la comprensión sobre la conveniencia de actuar conforme a la ley.

La educación especial ha cobrado importancia al lado del trabajo, ya que es un modo moderno y tradicional para promover la reintegración social y la regeneración. El tratamiento en libertad y el sistema de reclusión, constituyen un amplio régimen de reeducación del trasgresor, esto es que éste se repone en cuanto al conocimiento y la observancia de los valores medios que imperan en determinada sociedad. Es por esto que se debe aplicar la llamada educación especial para los que infringen la ley, y esto es una vertiente de la educación social o de la socialización de los delincuentes.

Bajo cualquiera de sus dimensiones la educación, asume un papel destacado dentro de la corriente de la readaptación social, pretendiendo adaptar o adecuar al hombre de modo ordinario o normal a una vida social, y es la educación la vía más adecuada para hacerlo.

El texto original del artículo 18 Constitucional, esta comprometido con la idea religiosa y moral de que el delincuente se regenere y pretenda alcanzar mediante el trabajo la regeneración ya que el trabajo purifica, forma e incorpora.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dentro del derecho a la readaptación social, que sería derecho y fin, destacan los derechos al trabajo, a la capacitación y educación para el reo.

La educación tuvo dentro de sus primeras apariciones un propósito, sentido y contenido diverso de los que ahora tiene: se guiaba por ideas piadosas, que hacían poco caso de las diferencias entre el infractor y el hombre corriente, procurando la información académica del reo, dotándolo de conocimientos que proveen las escuelas comunes. Y asimismo quiso instruirlo en prácticas religiosas y formarlo moralmente. Esto último es un vínculo más intenso entre la educación penitenciaria correccional tradicional y la moderna educación socializadora de los infractores. El propósito de moralizar se encuentra en determinado momento de la educación penitenciaria clásica y esto interviene fundamentalmente en los actuales regímenes de educación en los cuales se han descartado los conceptos de moralización, a cambio de otros que en esencia implican el mismo orden de cuidados: conformación axiológica (conformidad) y la socialización del delincuente.

### 3.5.2. TRABAJO.

El trabajo penitenciario es considerado un aspecto de la prisión por medio del cual se trata de evitar el ocio del recluso, produciendo un mayor rendimiento de éste y de la institución y en menor grado como una forma de tratamiento.

El trabajo es uno de los principales elementos del régimen penitenciario, así como lo es en la vida cotidiana.

El trabajo ha sido y sigue siendo en gran medida un pasatiempo en las cárceles, dentro de las cuales faltan talleres y los penados por lo tanto tienden a matar el tiempo en obras que sirvan o no para venderlas, procurando su distracción.

“El trabajo educador se refiere al aprendizaje de los oficios en las prisiones, pensado para simples peones y gente desempleada, el trabajo médico o terapéutico es el ejercicio, la práctica de actividades manuales; se limitada a un determinado sector; supuesto que la fisiología enseña: que para toda parte del cuerpo sometida al ejercicio de la voluntad existe una cerebral que regula sus movimientos.”<sup>51</sup>

En México, el trabajo que se hace dentro de las prisiones es el de tallado de madera o en hueso; lazos y demás elementos para el campo; cinturones, bolsas, hamacas, lapiceros, etc., trabajo que es improductivo económicamente y no rehabilita socialmente al individuo, aunado a este problema la falta de enseñanza de un oficio o profesión que sea en verdad útil para conseguir la total readaptación.

La falta de trabajo hace que el interno piense más en su proceso penal, en la sentencia y en el tiempo que les falta para salir, en la situación de su familia, percibiéndose una falta de voluntad por parte del interno y sentimientos de impotencia por no poder ayudar a su familia, cayendo en un estado de depresión, situación que contraviene el tratamiento de readaptación.

El trabajo penitenciario debe tener como fin enseñar un oficio al reo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“En Francia, la productividad y la utilidad del recluso deben tener menos importancia que cuando estaban en libertad. En contraste en Irlanda se busca más productividad para permitir al interno adquirir una preparación profesional.”<sup>52</sup>

“En otros países el trabajo tiene como fin hacer sentir la falta cometida a quien cometió el ilícito penal, en contraparte se debe buscar con el trabajo la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado. Para llevar a cabo estos fines se requiere de maquinaria, personal capacitado y lugares adecuados.”<sup>53</sup>

Para Vidal Riveroll el “Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero.”<sup>54</sup>

“El desarrollo del trabajo penitenciario a través del tiempo se ha dividido en cuatro periodos: 1. el trabajo como pena; 2. como parte integrante de la pena; 3. como medio de promover la readaptación social del recluso; y 4. <sup>55</sup>como parte del trabajo en general.”

La primera etapa, se encuentra ligada a los castigos brutales de la pena. Otra forma de explotación fue el trabajo en las minas que hacía distinción de

---

<sup>51</sup> GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Ob. Cit. Pg.121.

<sup>52</sup> DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1991.

pg.411.

<sup>53</sup> Ibidem.

<sup>54</sup> Idem.Pg. 412.

<sup>55</sup> Idem. Pg.414.

las penas en *ad-metalla* y *opus-metalii*, realizado en obras públicas donde los presos trabajaban esposados o con grilletes en carreteras canales o servicios públicos.

Los talleres clásicos en las prisiones son los de panadería, carpintería, mimbtería, herrería, zapatería, fábrica de mosaicos u hornos de ladrillos o block, talabartería, artesanías, juguetería, imprenta, tortillería, fidería, sastrería, industria del baloncesto, hilandería, lavandería, etc.

El trabajo como medio de tratamiento nace en el siglo XVIII y XIX.

En el Congreso Internacional de la Haya de 1950, se hicieron varias recomendaciones entre las que destacan:

1. a) El trabajo penitenciario no debe ser considerado como complemento de la pena, sino como medida de tratamiento de los delincuentes.  
b) Todos los detenidos deben tener el derecho y los condenados tienen obligación de trabajar.  
c) En los límites compatibles con los datos de la orientación profesional y las necesidades de la administración y de la disciplina penitenciaria, los detenidos deben tener la posibilidad de elegir el trabajo que quieren realizar.  
d) El Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.
2. El trabajo penitenciario debe tener como el trabajo libre un objeto determinado y una organización eficaz. Debe ser ejecutada en condiciones y en un ambiente que desarrolle el placer del trabajo y el interés por el mismo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



3. La dirección y la organización del trabajo penitenciario debe ser, tanto como sea posible, las mismas que en el trabajo libre, tal como es el actualmente desarrollado según los principios de la dignidad humana. Solo mediando esta condición es como el trabajo en la prisión tendrá un rendimiento económico y social útil, y al mismo tiempo estos factores aumentarán el beneficio moralizador.
4. Las organizaciones patronales y obreras deben estar persuadidas de que no tienen que temer a la concurrencia del trabajo penitenciario; pero toda concurrencia desleal debe ser suprimida.
5. Los presos deben beneficiarse de reparaciones contra accidentes del trabajo y enfermedades de trabajo, según las leyes de su país. La participación de los presos en la mayor medida posible, en todo sistema de seguros sociales en aplicación en su país debe ser igualmente tomada en consideración.
6. Los detenidos deben recibir una remuneración. El Congreso comprende las dificultades prácticas inherentes a todo sistema consistente en pagar una remuneración calculada según las normas del trabajo libre. Sin embargo, el Congreso recomienda que tal sistema sea aplicado en la menor medida posible. De esta remuneración podrán ser reducidos un monto razonable para el mantenimiento del detenido, los gastos de mantenimiento de su familia, y si fuera posible una indemnización para pagarle a la víctima del delito.
7. En lo concerniente a los delincuentes jóvenes, el trabajo penitenciario debe tender en primer lugar a enseñarles un oficio. Los oficios deben ser variados para poder adaptarlos al nivel de educación, las aptitudes y los gustos de los detenidos.

8. Fuera de las horas de trabajo, los detenidos pueden dedicarse , no solamente a actividades culturales y a ejercicios físicos, sino también a entretenimientos.

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas en 1955 se propuso " no se debe considerar el trabajo como pena adicional, sino como un medio para promover la readaptación del recluso, prepararlo con una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como medio para evitar la ociosidad y el desorden, mantener y evitar sus habilidades."<sup>56</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 consagra la necesidad de obtener la readaptación social del sentenciado. La ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 10 señala que el trabajo se hará teniendo en cuenta el tratamiento.

El trabajo como recurso económico es para que una parte del mismo sea para la víctima, otra parte para el sentenciado y otra para el Estado en algunos casos. El interno necesita crearse un incentivo para ayudar a su familia y a él mismo ya que en la prisión los recursos son limitados. Los presos quieren laborar pero no hay trabajo suficiente para hacerlo.

En nuestro país la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 2º establece que *el sistema penal debe organizarse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.*

El trabajo deberá tener en cuenta *los deseos, la vocación y las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como la posibilidad del Centro de Readaptación (artículo 10 Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados).*

Debiendo organizar el trabajo o conforme las características de la economía local y en especial en el mercado oficial a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vista en la economía del establecimiento.

La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que *el interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel* (artículo 10 Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados).

---

<sup>50</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. Pág.127,128.

## **CAPITULO IV. BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

Los beneficios de Libertad Anticipada regulados por la ley penal tienen como principal propósito, como su denominación lo indica, liberar de su condena con anticipación a los sentenciados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto. Estos beneficios del fuero federal son otorgados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual esta encargada de recabar los estudios de personalidad, la situación jurídica, económica y social del sentenciado federal, para resolver si es apto o no para recibir un beneficio de libertad anticipada.

Décadas atrás, estos beneficios han sido otorgados en nuestro país y en otros países del mundo. Teóricamente, los beneficios deben adaptarse a las necesidades de la sociedad, sin embargo, su avance ha sido lento y poco notorio ya que a través de los mencionados beneficios de libertad anticipada se pretenden derrocar los problemas penitenciarios que existen en los centros de readaptación social de nuestro país, cuando lo que se debería buscar es una real readaptación social y reintegración de los delincuentes que, efectivamente, sean capaces de alcanzar su reintegración social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **4.1. HISTORIA EN MÉXICO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

“En nuestro país la Condena Condicional fue acogida en el proyecto de Reforma de 1912, el cual no prosperó como ley federal, pero tuvo vigencia como Código Penal en San Luis Potosí. En él la Libertad Condicional apareció con el nombre de Libertad Preparatoria, nombre que a conservado en los ordenamientos de toda la República Mexicana, en el Código Penal para la Federación y el Distrito Federal en 1871.”<sup>57</sup>

El abandono o la supresión de las instituciones de readaptación social en nuestro país, aunado a las deplorables condiciones en las penitenciarias, dieron origen a los avances en la condena condicional y en la libertad preparatoria, impulsando la adopción de la remisión parcial de la pena y la preliberación, incorporando en la ley penal sustitutiva medidas tales como la semilibertad misma que apareció en el Código penal para la Federación y el Distrito Federal en 1983 conjuntamente con el tratamiento en libertad y trabajo a favor de la comunidad, medidas que abolieron la retención.

En el texto original del Código Penal para la Federación y el Distrito Federal, en los artículos 88 y 89 se mencionaba la retención, siendo derogado en el mes de Diciembre de 1985; aunque en el anteproyecto del Código Penal para Veracruz del Instituto Nacional de Ciencias Penales se conserva la retención en el artículo 81 el cual dice “Cuando a juicio del órgano ejecutor de sanciones el reo no se haya readaptado socialmente durante el cumplimiento de la sanción y subsista su peligrosidad, podrá ser retenido hasta por un lapso igual a los dos tercios del periodo de la sanción señalada”.

<sup>57</sup> <http://www.geocities.com/CapitolHill/lobby/2078/teoria.htm>

La prelibertad se sustentó en las recomendaciones emanadas de la Organización de las Naciones Unidas. En la exposición de motivos de la iniciación de reformas, se observó la posibilidad de tomar en cuenta medidas preliberacionales en el reconocido artículo 24 de la Ley de Ejecución de Penal del Estado de México de 1969, sin embargo atendiendo al objetivo de establecer en este precepto de una manera clara y expresa la fase preliberacional cuyo propósito es resumido al preparar gradualmente y con auxilio técnico la reincorporación social de quien ha permanecido durante mucho tiempo privado de libertad y a menudo desvinculado de su familia y de las fuentes de trabajo a las cuales habrá de recurrir cuando obtenga su liberación ya sea esta condicional o definitiva.

El Tercer Congreso Nacional Penitenciario, que se llevó a cabo en Toluca en 1969, figuró un capítulo sobre el sistema penitenciario en general, y se recomendó se adoptara un sistema penitenciario progresivo técnico que incluyera una fase preliberacional, donde se apliquen las medidas de semilibertad. Esta deberá comprender permisos de salida de fin de semana, salidas entre semana y salida diurna con reclusión nocturna. Haciendo notar que este régimen preliberacional funcionaría en establecimientos cerrados y en instituciones abiertas.

La remisión parcial por su parte tiene una larga historia en México, fue tomada del Código Español de 1822, que la previó con base en el arrepentimiento y la enmienda, figuró en el bosquejo para el Código Penal del Estado de México de 1831 y en el Código Penal para Veracruz, primer ordenamiento de su género en México en 1835. Existiendo una liga entre la remisión y las ideas sobre la readaptación social como finalidad de la pena,

destacándose en criterio científico en la concepción y aplicación de esta medida, alejada de consideraciones subjetivas que pudieran empañar sus virtudes, quedando clara la superioridad de la remisión con respecto al indulto ordinario.

Es notorio que en la remisión parcial de la pena se traducen de manera práctica los resultados de la adecuada readaptación social enfatizando que esta medida no opera ni podría operar en forma mecánica y automática y en todo caso es indispensable que el reo revele efectiva readaptación social.

"Con estos antecedentes se llegó a la reforma penal de 1971-1972 a través de las innovaciones y modificaciones legislativas de este periodo se llevó a cabo una gran reforma en nuestro sistema penal la cual fue concretada en el Código Penal para la Federación y el Distrito Federal. Avanzando en algunas instituciones del régimen penal adjetivo, modificaciones en la organización y modificación de los tribunales, expidiendo la primera legislación sistemática sobre la ejecución de la pena privativa de libertad enunciada desde la época de Martínez de Castro."<sup>58</sup>

En la iniciativa se presentaron propuestas entre las cuales se postula la posibilidad de convertir la pena de prisión en multa cuando aquella no exceda de un año, la cual se daba cuando la pena no excedía de seis meses. Los motivos para llevar a cabo esta reforma eran evitar la contaminación carcelaria y los graves daños de diversa índole que las penas privativas de libertad de corta duración causan tanto al infractor como a sus familiares, añadiendo que para llevar a cabo esta conversión se valorarían cuidadosamente los hechos y

la personalidad del sujeto, en vista de que la conversión no responde al capricho, sino al razonado ejercicio del arbitrio.

El texto de la reforma precisó que el juzgador tomaría en cuenta “las circunstancias personales del condenado y los móviles de su conducta; así como las circunstancias del hecho punible, artículo 74 in fine. No se habla de peligrosidad, pero este concepto aparece bajo la expresión “circunstancias personales”, que no solo aluden a la peligrosidad, pero la incorpora al lado de otro género de circunstancias aleccionadoras. Destacándose la exigencia del pago del daño o garantía de reparación para poder aplicar esta conversión; en el caso de la condena condicional y la libertad preparatoria no se reclama la reparación material e inmediata del daño, ni siquiera la caución aparejada de una aportación económica, sino sólo la garantía señalada por el juez para asegurar su pago en el plazo fijado.

Existía la idea de vincular el beneficio de libertad preparatoria con las características del sujeto favorecido no apenas con la naturaleza más o menos grave o trascendente del hecho delictuoso, afianzándose la idea de que para el otorgamiento de la sustitución es preciso equilibrar el beneficio del inculpado, respecto a los derechos del ofendido y la defensa de la sociedad.

En el proyecto de reforma de 1971 se introdujo la remisión parcial de la pena en el artículo 81 segundo párrafo y se favoreció el otorgamiento de la condena condicional en el artículo 90 y de libertad preparatoria en el artículo 84. En lo relativo a la libertad preparatoria los cambios legislativos determinaron la reducción del tiempo de prisión cumplida para acceder a la

---

<sup>58</sup> Ibidem.



libertad y el deslinde entre los grados de culpabilidad para este mismo efecto.

En este proceso de reformas la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, acabó con la necesidad de contar con un ordenamiento que tuviera rango de ley que fijara los principios del régimen penitenciario moderno, ordenamiento que ha sido eje en la constitución del derecho penitenciario mexicano.

En el proyecto de reforma de 1971 se establece la remisión de la pena reduciendo un día de la misma por cada dos de trabajo. Esta expresión asocia lo mismo, el beneficio con el tiempo de trabajo, que con la readaptación, sin perder de vista que el propósito de hacer de los sentenciados elementos productivos mediante el trabajo y estimular su buena conducta con la institución de ese perdón que es un aliciente para apresurar su reinstalación dentro de la sociedad.

El anteproyecto del INACIPE y el Código Penal de Veracruz se llevaron a cabo en el año de 1979, teniendo una gran influencia positivista, siendo el último documento afiliado a la corriente peligrosista y al mismo tiempo el primero con apertura a los nuevos horizontes de la pena, motivando con esto cambios penológicos en el país.

Este anteproyecto no abordó la libertad parcial ni la remisión parcial de la pena, consideradas instituciones del derecho ejecutivo penal y remitidas por lo tanto a la legislación ejecutiva. Sin embargo, tomó en cuenta la suspensión condicional de ejecución de la condena, aplicable cuando no excediera de tres años la pena de prisión impuesta por sentencia definitiva, tomando en cuenta la peligrosidad del individuo y para resolver favorablemente la suspensión no

deben existir circunstancias que acrediten la peligrosidad social del reo o que hagan suponer que este cometerá nuevos delitos.

El Código de Veracruz establece un sistema de sanción pecuniaria diferente del acogido en el anteproyecto, entendiendo que la reparación del daño es una consecuencia civil del delito y por lo tanto excluyéndolo por lo tanto de las sanciones penales. Este código retorna a la solución adoptada por el Código Penal Federal de 1931 y no admite el régimen de días multa, tampoco incorporó en trabajo a favor de la comunidad, ni el tratamiento en libertad como sucedáneos de la multa, sino que permitió que el juzgado concediese al reo insolvente plazos hasta dos años para pagar esta multa. Abordando también la libertad preparatoria bajo el nombre de libertad condicional adoptando para su otorgamiento los mismos criterios con respecto de la peligrosidad del reo.

En la reforma al Código Penal Federal y del Distrito Federal no se tomaron en cuenta los beneficios de libertad de forma definitiva, en caso de la remisión parcial de la pena que en un principio el otorgamiento era definitivo, se introdujo la revocabilidad a la manera de la libertad preparatoria.

La Ley veracruzana de 1947, las bases expedidas en Sonora en 1948, la Ley Ejecutiva del Estado de México de 1966 y la Ley Poblana de Organización del Sistema Penal, trataron las medidas que deben tomarse en cuenta para otorgar el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena. Los tres Congresos Nacionales Penitenciarios versaron sobre las recomendaciones sobre las que deben ejecutarse las penas, dando testimonio de la inoperancia penitenciaria. La Ley de Organización del Sistema Penal del

Estado de Puebla sólo alude al régimen de ejecución de penas privativas de libertad y no a todo el sistema penal que abarca desde la actividad policial hasta la administración penitenciaria.

Por lo tanto, consideramos que el sistema penitenciario contemporáneo debe enfatizar en las ideas de tratamiento y rehabilitación, que debe ser técnico, o sea, fundarse en el estudio integral de personalidad y consecuentemente en las aportaciones de las disciplinas que participan en el tratamiento, debe ser de naturaleza progresiva, es decir, debe componerse de fases cuyo curso sea igual a la evolución del tratamiento y las necesidades inminentes de la reincorporación social, no es posible regresar al concepto progresivo tradicional en el cual todo se basa en los vales y boletas para valorar adecuadamente la readaptación del sentenciado.

#### **4.2.BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL DERECHO COMPARADO.**

Varios países han incluido la institución de la remisión parcial de la pena, la cual consiste en que por cada dos días de labor se reduce un día de prisión, como en España a través del artículo 1000 del Código Penal, la orden del 24 de Febrero de 1945 y el Reglamento de Servicio de prisiones artículos 65 a 75, en Bulgaria conforme al artículo 23 del Código penal de 1951, Noruega, Estados Unidos y Perú.<sup>59</sup>

El Reglamento de Normas de aplicación para la reducción de las penas de los reos señala en Perú la forma en que se reducirá la pena por el trabajo,

---

<sup>59</sup> *Ibidem*.

solo se les otorga a los condenados a más de dos años de prisión lo cual es lógico porque en menos de dos años no hay posibilidad de que observe una readaptación, además es considerado como un premio.

En España se dio por primera vez esta figura, la cual tiene su antecedente en el Código Penal de 1928, concediéndose a los prisioneros de guerra y políticos, después en 1939 se amplió a los delitos comunes, hasta que fue incorporada al Código Penal en 1944 y no es otorgada a los presos políticos.

Se practicó en una forma amplia ya que la peligrosidad social y haber gozado de este beneficio en condenas anteriores no eran condición para otorgarlo nuevamente. El artículo 100 del Código Penal español establece que se computará un día por cada dos de trabajo, señalándose dos limitaciones para no otorgar este beneficio 1.- quienes quebranten la condena o intenten quebrantarla aunque no logren su propósito y 2.- a quien observe reiteradamente mala conducta dentro de la condena. El artículo 65 del Reglamento del Código Penal Español dice que se encuentran dentro de este supuesto los que comentan una falta grave sin haber obtenido la invalidación de las anteriores.

Alemania cuenta con un Código Penal Federal, la administración de justicia y de las prisiones es facultad de cada entidad federativa. Esta estructura básica no ha variado desde el imperio germánico de 1871, el derecho penal tiene como fin proteger el orden social con dos medios: las penas; y medidas de mejoramiento y seguridad. La pena es la respuesta que tienen los autores de hechos culpables y también tiene una función preventiva

y por medio de esta se intenta la resocialización del sujeto, la seguridad de la sociedad y la no comisión de otros delitos; para su cumplimiento está la Ley de Ejecución Penal de medidas privativas de libertad vigente desde Enero de 1973, misma que indica que la ejecución de la pena preparará al detenido para una vida futura de responsabilidad social lo que implica no cometer más delitos y sirve para proteger a la sociedad de la comisión de otros ilícitos, con el fin de lograrlo la vida del detenido dentro de la prisión debe ser lo más parecida a la del mundo exterior, el sistema correccional hará todo lo posible por lograrlo.

“De acuerdo al artículo 57 A del Código Penal Alemán, el tribunal puede suspender la sentencia de prisión y liberar al sujeto a cambio de un periodo de prueba una vez transcurridos 15 años, siempre y cuando la prognosis sea favorable y el delito no haya sido particularmente atroz, por ejemplo no se conceden beneficios a los homicidas múltiples.”<sup>60</sup>

La reforma del Código Penal Alemán del 1969, subrayó la finalidad preventiva contra el carácter retributivo de las penas y con ello se logró reducir la importancia de la pena de prisión, actualmente las penas no privativas de libertad tienen preferencia, éstas van desde la renuncia al procedimiento, la imposición de obligaciones pasando por las penas pecuniarias unidas con una serie de advertencia de que posteriormente se le puede encarcelar, hasta la suspensión de la sentencia cambiándola por régimen a prueba (probation), en comparación con ellas la pena de prisión juega un papel poco importante en el sistema de sanciones, hoy en día solo el 6% de las sentencias se condenan a prisión, mientras que las que imponen multa son el

82% y el régimen a prueba unido con la suspensión de sentencia representan el 12%.

“La dispensa de la pena es una institución del ejercicio del arbitrio judicial por parte del tribunal, que se concreta en el pronunciamiento de una condena pero con decisión de que no se aplique, se considera que la pena no es necesaria para el delincuente ya que la ejecución del delito ha tenido gravísimas consecuencias en él. El Código Penal Alemán pone como límite la imposibilidad de dispensar penas superiores a un año de prisión, y aunque la condena se pronuncie no queda inscrita en el registro y por lo tanto el reo carece de antecedentes.”<sup>61</sup>

La sentencia de un juez penal da paso a la ejecución de la pena impuesta, que en Alemania se divide en iniciación y control general del cumplimiento de la sentencia, así como la ejecución de la sentencia en particular.

La Ley de Ejecución Penal de Alemania se refiere a la ejecución de penas privativas de la libertad y a las medidas de corrección y de seguridad privativas de libertad aplicables a los adultos que han delinquido, incluyendo los derechos y las obligaciones de los internos, responsabilidades y actos permitidos a las autoridades, la organización y las exigencias para el personal encargado de la ejecución de la pena y las medidas especiales de seguridad para delincuentes peligrosos.

---

<sup>60</sup> FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La pena de prisión. México, 1993. UNAM. Pg. 110.

<sup>61</sup> Idem. Pg. 116.

“Con las medidas que suspenden alguna ejecución el tribunal impone una pena de prisión, pero difiere su cumplimiento: la institución británica de la pena de prisión suspendida, consiste en ordenar que la sentencia que condena a pena de prisión inferior a dos años, no surta efectos a menos que el delincuente cometa otro delito sancionado con prisión. Se dicta una sentencia carcelaria superior a 6 meses de cárcel, el tribunal puede poner al sujeto bajo la supervisión de un asistente de probation. Este sistema se usa también en Chipre. La sentencia condicional es aquella por medio de la cual una sentencia es suspendida condicionalmente por un periodo de prueba de 2 años. Se utiliza para delincuentes ocasionales con alta probabilidad de lograr un restablecimiento satisfactorio. El sistema continental de suspensión (sursis) como el italiano (suspensión condicional del encarcelamiento), es aplicable en los casos de a) sentencias de prisión no mayores de 2 años; b) tratándose de delitos comunes, por un periodo de 5 años; y c) para los delitos de bagatela, de 2 años, pero aplicable una sola vez para delincuentes primarios y sujeto además a que no se cometa un delito del mismo tipo y al cumplimiento de ciertas obligaciones como el pago de los daños. El sursis simple que aparece en el Código de Procedimiento Penal Francés, es una institución similar al sursis. Y está sujeto a que no se cometa un segundo delito del mismo tipo en un periodo de 5 años, además la medida no podrá ordenarse a menos que el delincuente no haya sido sentenciado durante los 5 años anteriores al proceso y que se trate de un delito con pena a mayor a 2 meses.”<sup>62</sup>

Un sistema similar de suspensión existe en Portugal en caso de que la comisión del delito no se castigue con más de tres años de prisión está sujeto al cumplimiento de obligaciones específicas en un periodo de probation de

---

<sup>62</sup> Idem. Pg.149.

entre 1 a 5 años; y en España esta suspensión se concede entre 2 y 5 años y esta sujeto a que la persona no reincida.

#### 4.3. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

La preliberación es un régimen encaminado a preparar al interno para su reintegración a la vida en libertad.

Este beneficio debe otorgarse para efecto de iniciar la reintegración a la sociedad de un interno, que por su conducta y perfil criminológico este apto para iniciar su reinserción a la sociedad.

“El tratamiento preliberacional que en el Segundo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Londres en 1960 fue reconocido, tiene riesgos mínimos si se instaura aparejado a las medidas de semilibertad, como permisos para salir diariamente o en fin de semana o el establecimiento de penales abiertos, instituciones que cobraron fuerza primeramente en el derecho penitenciario del Estado de México y después en el derecho penitenciario nacional, consagrándose esta institución en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en el año de 1971.”<sup>63</sup>

Evidentemente la semilibertad permite al recluso, asistido por los servicios de trabajo social, una mejor reintegración al plano familiar y laboral. Se trata de deshacer la adaptación al reclusorio gradualmente, así como de establecer de nuevo la adaptación del individuo a la sociedad y de ésta a aquél.



Necesariamente se debe detallar un estudio sobre la situación postpenitenciaria a la libertad del sujeto y cuya proyección sea doble: una, como elemento de trabajo para los fines del tratamiento intensivo preliberacional y otra, como auxiliar indispensable para la acción postliberacional por parte de los patronatos u organismos afines.

En México, es demasiado lo que está por hacerse en el campo de la investigación criminológica. Dentro de éste ámbito el conocimiento es insuficiente y fragmentario, tal es el estado de cosas dentro de la situación postpenitenciaria.

Se debe proporcionar la ayuda a los liberados, al hablar de auxilio se engloba el material y el moral ya que ambos van ligados. Se ha optado por dar auxilio a los sujetos a libertad provisional. (considerando que en ciertas ocasiones median largos meses o años de prisión preventiva antes de que el inculpado pueda disfrutar de libertad provisional), condena condicional y libertad preparatoria o condicional, así como a los que se benefician de libertad absoluta, ya sea durante el procedimiento ( sobreseimiento o auto de libertad absoluta) por haber cumplido la sanción impuesta o haber concluido el periodo de prueba inherente a la condena condicional y a la libertad preparatoria.

“El sistema de auxilio a la víctima del delito, desarrolla el régimen introducido en el Estado de México por primera vez en el país, mediante la Ley de Auxilio a la Víctima del Delito, que postuló que se debe crear un fondo

---

<sup>63</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit. Pg.128.

procedente de recursos fiscales, cauciones, multas y rendimiento del trabajo penitenciario.<sup>64</sup>

La ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados se refiere a la fase de tratamiento preliberacional del régimen penitenciario progresivo en el artículo 7º, puntualizando que el tratamiento preliberacional (periodo de tránsito entre la reclusión rigurosa y la plena libertad) puede comprender información y orientación especiales, métodos colectivos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, traslado a una institución abierta y permisos de salida.

La prelibertad no es aplicable a los procesados (segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados), tampoco es aplicable a los condenados por delincuencia organizada.

El artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, dice que: *El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.*

*Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.*

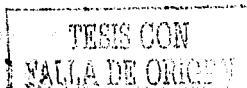
<sup>64</sup> [http://www. Geocities.com/CapitolHill/lobby/2078/teoria.htm](http://www.Geocities.com/CapitolHill/lobby/2078/teoria.htm)

En el artículo 8° Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados: *El tratamiento preliberacional podrá comprender:*

- 1. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.*
- 2. Métodos colectivos;*
- 3. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;*
- 4. Traslado a la institución abierta y*
- 5. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salir en días hábiles con reclusión de fin de semana.*

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V de la mencionada ley, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento en lo previsto en la fracción III y en los incisos del a al d del artículo 84 del Código Penal Federal.

- a) Residir o en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda.*
- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria, o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;*
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y*
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerido.*



No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

#### 4.4. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

Según el diccionario de la lengua española Remisión es “ la disminución de la intensidad de un padecimiento. Condonación de los pecados. Perdonar, alzar la pena”<sup>65</sup>

Parcial es “lo relativo a una parte del todo”<sup>66</sup>

Pena significa “la privación prevista por una ley positiva, impuesta al culpable de una infracción penal”<sup>67</sup>

Por lo tanto se entiende que la Remisión Parcial de la Pena es el perdón otorgado, por la autoridad administrativa, de una pena privativa de libertad impuesta por una autoridad judicial antes de que ésta concluya totalmente.

“La Remisión Parcial de la Pena tiene su raíz en el Código Penal Español de 1822. En cuanto al fondo, se apoya en la idea moral del delito, que supone el arrepentimiento y la enmienda. De esto depende la reducción de la pena.”<sup>68</sup>

<sup>65</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Porrún. 35 Edición. México. 1993. Pg.649.

<sup>66</sup> Idem. Pg.546.

<sup>67</sup> ABBAGNANO, Nicola. Ob. Cit. Pg. 898.

<sup>68</sup> Ibidem.

La remisión parcial se basa también en un juicio de personalidad efectuado para estimar las posibilidades de readaptación social del individuo. En nuestro derecho ingresa por conducto de la Ley de Ejecución de Penas Restrictivas de la Libertad del Estado de México en primer término, y después de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el artículo 16°.

*Artículo 16. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.*

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputo para la ampliación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a y d del artículo 84 del Código Penal Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se

encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Penal Federal.

El sistema de otorgamiento de este beneficio toma como requisito fundamental los datos externos que son: consideración matemática del tiempo, trabajo, actividades educativas y conducta, enfatizando en la readaptación social.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, excluye de la remisión parcial de la pena a los responsables de delitos de esta especie, excepto quienes colaboran con la autoridad en la investigación de estos ilícitos.

Esta institución no se basa exclusivamente en el trabajo, sino también toma en cuenta la readaptación social del individuo, la conducta, la educación. La práctica de la remisión parcial no se otorga a aquellos individuos que no pagan la indemnización o reparación del daño a que fueron condenados.

Por cada dos días laborados se remite un día de prisión, con esto el interno cumple su pena antes de lo previsto y obtiene su total libertad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.5. LIBERTAD PREPARATORIA.

El vocablo libertad proviene de del latín *libertas*; "autodeterminación o autocasualidad, según la cuál la libertad, es ausencia de condiciones y de limitantes; es absoluta, incondicionada"<sup>69</sup>

Del latín *praepparatorius*, la palabra preparatoria significa "preparar o disponerse para algo"<sup>70</sup>

Tomando en cuenta el significado literal de las palabras: libertad y preparatoria, se puede decir que libertad preparatoria significa la preparación que se le da a los sentenciados para disponerlos a obtener su libertad, es decir, autodeterminarse y actuar sin más limitantes que las que marca la ley para preservar la paz y seguridad social.

Cuando el interno cumplió con el tratamiento preliberacional el siguiente paso es éste: la libertad preparatoria, todos los días laborables puede estar en su trabajo y casa, y se recluye solo los fines de semana, con esto se espera que el sentenciado se adapte a la vida en sociedad nuevamente.

Nuestro Código Penal se ocupa de reglamentar la libertad preparatoria, en el artículo 84. Esta institución pertenece al derecho de ejecución de sanciones y trasciende la aplicación de penas por el juzgador y es exclusivamente de aplicación ejecutiva, la rehabilitación generalmente se encuentra recogida en los ordenamientos sustantivos y procesales; se trata de una especie de libertad preparatoria aplicable a las sanciones relacionadas con

<sup>69</sup> ABBAGNANO, Nicola. Ob. Cit. Pg.738.

<sup>70</sup> Idem. Pg.945.

derechos o funciones del sentenciado, por ello la libertad preparatoria y la rehabilitación deben ser recogidas en las leyes de ejecución penal.

La libertad condicional, denominada preparatoria desde el Código Penal de 1871, tiene su raíz en el régimen penitenciario progresivo, como última fase del proceso de ejecución. Permite la libertad anticipada cuando es definitiva y precaria cuando es condicional.

El sentenciado que aspire a recibir esta libertad debe cumplir con las tres quintas partes de su condena en delitos intencionales, y la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siendo necesario que el candidato haya tenido buena conducta durante la ejecución de la sentencia y también cumpla con la reparación del daño, garantice la reparación; como que en los estudios de personalidad se presuma que esta socialmente readaptado, y en condiciones de no volver a delinquir.

El concepto de libertad preparatoria tiene sus bases en la readaptación y el tiempo transcurrido.

Ha habido frecuentes cambios en el artículo 85 del Código Penal Federal el cual niega la libertad en determinados supuestos como los sentenciados por delitos graves, los habituales, los reincidentes.



A continuación se citan los artículos 84, 85 y 86 del Código Penal Federal:

Artículo 84 del Código Penal Federal. *Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe al que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

1. *Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;*
2. *Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir y*
3. *Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado sujetándose la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.*

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a) *Residir, o en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda.*

b) *Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria, o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;*

c) *Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y*

*d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerido.*

**Artículo 85 . No se concederá Libertad Preparatoria a:**

***I.-Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:***

*a) uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis, párrafo tercero;*

*b) contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica;*

*c) corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201;*

*d) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;*

*e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320;*

*f) Secuestro previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;*

*g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;*

*h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;*

*i) Robo, previsto en los artículos 371 último párrafo; 372; 381 fracciones 7,8,9,10,11 y 15; y 381 Bis; o*

*j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; o*

***II. Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.***

*Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la Libertad Preparatoria, solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.*

**Artículo 86.** *La autoridad competente revocará la Libertad Preparatoria cuando:*

- I. el liberado que incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarle el beneficio. La autoridad podrá, en caso de un primer incumplimiento, amonestar al sentenciado y apercibirlo de revocar el beneficio en caso de un segundo incumplimiento. Cuando el liberado infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para tratamiento, la revocación solo procederá al tercer incumplimiento; o*
- II. el liberado sea condenado por nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la revocación operara de oficio. Si el nuevo delito fuere culposos, la autoridad podrá, motivadamente y según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria.*

*El condenado cuya libertad preparatoria sea revocada deberá cumplir el resto de la pena en prisión, para lo cual la autoridad considerará el tiempo de cumplimiento en libertad. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere la fracción II de este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.*

El artículo 85 del Código Penal Federal menciona las restricciones de la ley para otorgar la Libertad Preparatoria, se estiman estas limitantes para los sujetos activos de delitos considerados como graves, tomando en cuenta que son sujetos que al cometer actos ilícitos de dimensiones tales como violación, homicidio, delitos contra la salud, corrupción de menores, secuestro, robo y el ser reincidentes, no pueden ser considerados como candidatos idóneos a obtener libertad anticipada porque el delito para estas personas es una forma de vida y en ocasiones es muy grande el grado de afectación que tienen, que es casi imposible la efectiva readaptación, y *contrario sensu* al objetivo principal de los beneficios de libertad anticipada, se le haría un gran daño a la sociedad liberando prematuramente a estos sujetos, claro que se deben de tomar en cuenta las circunstancias externas a la comisión del delito para poder hacer una diferenciación entre estos individuos y denominarlos criminales o delincuentes.

#### **4.6.LEYES QUE REGULAN LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA Y AUTORIDAD QUE LO EJECUTA.**

En nuestro país le corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley (Artículo 77 del Código Penal Federal); y por lo tanto es la autoridad facultada para el otorgamiento de las libertades anticipadas, ( Libertad Preparatoria, Tratamiento Proliberacional y Remisión Parcial de la Pena ), función que es delegada a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que depende de la Secretaría de Seguridad Pública, como lo menciona el artículo 87 del Código Penal Federal.

El Ejecutivo ha asignado a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones de prevenir y readaptar socialmente a los sentenciados del orden federal y con el fin de llevar a cabo esta importante labor se han creado colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 30 Bis, dice que es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. *Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.*
  - II. *Proponer al ejecutivo federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal...*
- XXIII. *Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados...*

El Reglamento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, señala que esta dependencia es responsable de las cuestiones relacionadas con el manejo de los delincuentes sujetos al sistema jurídico por la comisión de un delito de orden federal.

- I. Ejecutar las sentencias dictadas por autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal;

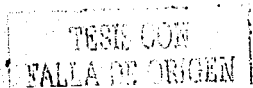
- II. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables, en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal.
  
- III. Aplicar la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y la readaptación social;
  
- IV. Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;...
  
  
- XVIII. Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad;
  
- XIX. Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;
  
- XX. Ejecutar los sustitutivos de penas de prisión, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarios sobre las personas que

gozan de ellos, al igual que con los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional....

El Reglamento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social menciona que el Consejo Técnico Interdisciplinario, que debe existir en los Centros de Prevención y Readaptación Social, es el responsable de hacer efectivos los tratamientos y apoyos para la readaptación social y la reinserción social de los sentenciados.

Con base en los estudios que practica el personal médico, psicológico, criminológico, laboral, de trabajo social, de vigilancia y custodia, psiquiátrico y una valoración criminológica, el Consejo Técnico Interdisciplinario debe emitir un acta en la cual señala si propone o no propone al sentenciado, si es favorable o no el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada dependiendo todo del grado de readaptación del sentenciado, si el tratamiento técnico progresivo ha dado resultados y hay pocas posibilidades de reincidencia, el Consejo Técnico Interdisciplinario propondrá al reo como candidato a un beneficio.

El artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal se refiere al otorgamiento o revocación de los beneficios de libertad anticipada, relacionándose con el artículos 7º, 8º, 16, 17 y 18 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya que menciona los requisitos para el otorgamiento del Tratamiento Preliberacional y la Remisión Parcial de la Pena respectivamente las cuales se sujetan a condiciones semejantes a las previstas en el artículo 84 del Código Penal Federal, el cual regula el otorgamiento de la Libertad Preparatoria.



El Código Penal Federal reglamenta la ejecución penal en el Título Cuarto, abordando en el Capítulo Primero la ejecución de las sentencias así como la autoridad ejecutora y en el Capítulo Tercero la libertad preparatoria y la retención(derogada).

El otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada es una consecuencia del mejoramiento de las actitudes, aptitudes y conducta del interno, que esta relacionado con un criterio analítico de estos cambios y no sólo con una cuestión cuantitativa de días trabajados, y aún cuando el criterio para apreciar el avance de la readaptación es muy subjetivo, dando lugar a las variaciones en el otorgamiento o negativa de los beneficios de libertad anticipada.

La autoridad ejecutora podrá otorgar la libertad cuando el sentenciado:

- a) Resida o en su caso no lo haga, en lugar determinado, dando aviso a la autoridad de cualquier cambio de domicilio. La designación del lugar de residencia se hará tomando en cuenta su necesidad de trabajo y de enmienda;
- b) Que en un plazo previsto obtenga ocupación, oficio, arte, industria o profesión lícitos y en caso de no tener medios propios de subsistencia, para asegurar de esta forma un modo honesto de vivir;
- c) Que se abstenga del uso de bebidas embriagantes o drogas, salvo, en este caso, de prescripción médica;
- d) Que se sujete a la orientación y supervisión que se le fije y a la vigilancia de alguna especie de fiador, honrado y con



arraigo que además se comprometa a informar sobre su conducta y a presentarlo cuando sea requerido.

El artículo 85 del Código Penal Federal enumera las excepciones a la posibilidad de obtener la libertad preparatoria y el artículo 86 de la misma ley expresa cuál es la autoridad competente para revocar la libertad preparatoria, cuando el liberado no cumpla con las condiciones que se le fijaron. Dejando bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a los sentenciados que disfruten de algún beneficio de libertad anticipada.

El Código Federal de Procedimientos Penales en el Título Decimotercero habla de la ejecución penal, especificando a la autoridad responsable del otorgamiento de las figuras que contempla, relacionadas con la ejecución penal. Ordenando que se amoneste al reo respecto a su reincidencia, señalando al poder ejecutivo como responsable de la ejecución penal y quien determinara las modalidades y lugar de ejecución de acuerdo al contenido de la sentencia, el artículo 540 del mencionado Código menciona que cuando un reo este compurgando una pena privativa de la libertad y crea tener derecho a un beneficio de libertad anticipada, la solicitará al órgano correspondiente.

Los artículos 540 al 548 del Código Federal de Procedimientos Penales, mencionan el procedimiento para otorgar la libertad preparatoria.

Una vez que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social reciba la solicitud de libertad anticipada, está pedirá los estudios de personalidad a la autoridad ejecutiva del centro donde se encuentra recluso el sentenciado, los estudios realizados por el área médica, los cuales señalan los antecedentes y los padecimientos médicos actuales del interno; psiquiátrica; psicológica, señalando la actitud del reo, la situación mental, intelectual, la personalidad, los factores psicológicos que intervinieron en la ejecución del delito y su pronóstico de reintegración social; el área de trabajo social, establece los datos generales, características del grupo familiar primario y el nivel socio-económico; escolar, informando acerca de la escolaridad del interno al ingresar a prisión y si ha tenido o no evolución, asistiendo o no a la escuela en el internamiento si manifiesta o no interés en el proceso reeducativo; industrial, mencionando el oficio a que se dedicaba antes de su internamiento y el oficio o actividad a la que se dedica en el centro de readaptación y los días efectivos de trabajo durante el centro de reclusión; criminológica el cual analiza las circunstancias del delito, la versión que el interno da sobre la comisión del ilícito, su responsabilidad y la pena, los factores que fueron preponderantes en la comisión del delito, el factor determinante, el contexto físico y emocional al momento de la comisión del delito y la actitud después del delito, el índice de peligrosidad del delincuente y si el interno muestra posibilidades de reincidencia; y el área de vigilancia y disciplina el cual informa acerca de la conducta que ha observado el interno durante la reclusión y si cuenta con correctivos disciplinarios o no; y el acta del Consejo Técnico Interdisciplinario el cual aprueba por mayoría o unanimidad el otorgamiento o denegación de el beneficio al cual se haga acreedor, anexando además una carta de aval moral y una carta de ofrecimiento de trabajo para el sentenciado.

#### 4.7. PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.

El problema penitenciario en nuestro país es el resultado de la mala administración pública, la falta de capacitación, trayendo como consecuencia que la población dentro de los Centros Penitenciarios haya rebasado las expectativas de internamiento que se tenían contempladas, trayendo como consecuencia la sobrepoblación, el hacinamiento, teniendo esto resultados negativos y la falta de recursos para satisfacer las necesidades de éstos, presentándose también la contaminación carcelaria, es decir, que algunos internos que ingresan a prisión de forma circunstancial o culposamente tengan que aprender algunas "mañas" y vean en el delito una forma de sobrevivir dentro de la prisión, al estar en contacto directo y relacionándose diariamente con personas que actuaron dolosa e intencionalmente, que no tienen posibilidades de readaptación porque para ellos el delinquir es ya una forma de vida siendo cuestionable su estatus de delincuente, adquiriendo el carácter de criminal; es por esto que se dice que "la cárcel es la más grande escuela del crimen"

Es innegable que la sobrepoblación penitenciaria equivale a hacinamiento. Sin espacios adecuados es imposible plantearse la efectividad de instrumentos de reinserción, como el trabajo. Además, el respeto a la dignidad personal es casi, sino imposible, en medio de una aglomeración humana insana.

La sobrepoblación en los centros penitenciarios del país se ha convertido en un importante factor que provoca la mayoría de los problemas del sistema de reinserción. Este fenómeno es un doble resultado: de una parte

es el fruto del rezago en infraestructura penitenciaria, pero también es consecuencia del uso indiscriminado de la privación de la libertad como pena.

Los esfuerzos por actualizar la normatividad se iniciaron en el Centro Penitenciario del Estado de México en el año de 1966. En 1971 con la aprobación de la Ley de Normas Mínimas se dio continuidad al impulso de Almoloya de Juárez, lo que condujo, a la creación de nuevos reclusorios en el país.

#### 4.7.1. EN CUANTO A LA NATURALEZA DEL DELITO.

Los legisladores en nuestro país han tomado en cuenta tanto elementos objetivos del delito, como sus elementos subjetivos, conductas que por su naturaleza son dolosas y extremadamente dañinas para la sociedad, tomándolas como parámetro para marcar límites en el otorgamiento de la Libertad Preparatoria, la Remisión Parcial de la Pena y el Tratamiento Preliberacional.

Estos delitos dañan gravemente la seguridad de la sociedad y la mayoría de las veces los sentenciados por estos delitos no son los candidatos idóneos para la readaptación social, por qué si son capaces de actuar dolosamente contra la sociedad, lesionándola algunas veces de manera irreparable y tomando en cuenta que estas personas tienen problemas de desadaptación social y en algunas ocasiones el delito para estos individuos se ha convertido en una forma de vida, delinquiendo habitualmente, restando importancia al sentimiento de culpa, justificando la acción cometida y por lo tanto no es conveniente otorgar un beneficio de libertad anticipada porque al no conseguir la efectiva reeducación y reintegración social del sujeto sería inútil la

aplicación de algún beneficio en estas personas, dañando nuevamente la seguridad de los ciudadanos.

Siguiendo este orden de ideas, el Código Penal Federal enuncia que no se otorgarán beneficios de libertad anticipada a los reos federales que hayan cometido un delito de los enunciados a continuación.

1. Artículo 172 bis del Código Penal Federal. *Al que haga uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, y que las utilice para realizar actividades delictivas. Sanción: 3 a 8 años de prisión y de 150 a 400 días multa.*

2. Delitos contra la Salud: Artículo 194 fracción I, II, III y IV. *La producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, prescripción, sin la autorización de la Ley General de Salud; introducción, extracción de algún narcótico, aportación de recursos económicos o de cualquier especie, y realización de actos de publicidad o propaganda, para consumir cualquiera de las sustancias psicotrópicas. Sanción: 10 a 25 años y 100 a 500 días multa.*

3. Corrupción de menores, *introducir u obligar a un menor de 18 años a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos o prácticas sexuales, artículo 201 Código Penal Federal. Sanción: 5 a 10 años de prisión y 500 a 200 días multa.*

4. Violación. *Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 años de edad, o que no tenga capacidad de comprender*

*el significado del hecho y al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril con una persona menor de 12 años de edad o que no comprenda el significado del hecho, y cuando sea realizado por dos o más personas* artículos 265, 266, 266 Bis. Sanción: 8 a 14 años.

5. Homicidio. *Cuando se cometa con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición, cuando sea cometido intencionalmente en casa habitación habiendo entrado a esta con engaño o violencia. Artículos 315, 315 Bis y 320 Código Penal Federal. Sanción: 30 a 60 años de prisión.*

6. Secuestro. *Al que prive de la libertad, o trafique con algún menor de 16 años, e propósito de obtener un beneficio económico por el traslado o entrega de la persona. Artículos 366, 366 Ter Código Penal Federal. Sanción: 15 a 40 años de prisión y 500 a 2000 días multa.*

7. Al que comercie de forma habitual con objetos robados Artículo 368 Ter. Sanción: 6 a 13 años de prisión 100 a 1000 días multa.

8. Al que robe u vehículo automotor. Artículo 376 Bis. Sanción: 7 a 15 años de prisión y 1500 a 2000 días multa.

9. Robo con violencia. Artículos 371, ultimo párrafo, 372, 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XV., y 381 Bis; sanción: 5 a 15 años de prisión y 1000 días multa.

10. Al que realice alguna operación de enajenación, administración, custodia, cambio, depósito, transporte o transfiera con recursos de procedencia ilícita. *Artículo 400 Bis Código Penal Federal. Sanción: 3 meses a 3 años y 15 a 60 días multa.*

11. Los que incurran en una segunda reincidencia del delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.

#### 4.7.2. EN CUANTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

La reparación del daño es otra limitante para el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada.

Es importante tomar en cuenta esta institución porque es una forma de resarcir el daño ocasionado al sujeto pasivo del delito, consistente en el otorgamiento por parte del sujeto activo del delito, de una cantidad de dinero fijada por el juez en la sentencia, cantidad que cubre los daños físicos, morales y materiales que sufrió la víctima.

Limitante impuesta debido a la necesidad de cubrir los daños ocasionados con la comisión del delito y como su nombre lo señala reparar parcialmente el mal causado, restituyendo en algunos casos la cosa material y tratando de enmendar el daño psicológico causado a raíz del hecho delictuoso; por lo que es necesario que la reparación del daño este cubierta al momento de solicitar el beneficio de algún tipo de libertad anticipada, de lo contrario aunque se hayan cubierto los requisitos establecidos no se podrá otorgar alguno de los mencionados beneficios, por que la sentencia señala que además

de la pena privativa de la libertad, se debe cumplir también con la reparación del daño para cumplir totalmente con la sentencia señalada.

Es importante tomar en cuenta que dentro de la reparación del daño se encuentran las terapias y tratamientos psicológicos y médicos, con las cuales debe tratarse que en el Sujeto Pasivo del delito disminuyan o no queden secuelas físicas, psicológicas o materiales del hecho delictivo, previniendo con esto que la víctima del delito se convierta también en delincuente.

En nuestra legislación penal se puede observar que el no haber cubierto la reparación del daño es causa para no poder obtener la libertad anticipada.

El artículo 85 del Código Penal Federal hace mención en el último párrafo: *tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere el artículo 30 o se otorgue una caución que la garantice.*

Artículo 30 Código Penal Federal. La reparación del daño comprende:

- I. *La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago de l precio de la misma;*
- II. *La indemnización del daño material y moral causado incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se*



*comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; y*

### *III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.*

#### 4.7.3. EN CUANTO AL TIEMPO PARA SU CONCESIÓN.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Código Penal Federal, establecen las tres modalidades de beneficios de libertad anticipada, estableciendo las limitantes para su otorgamiento.

En la Remisión parcial de la pena se señala que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos la efectiva readaptación social.

Respecto al tratamiento preliberacional, las autoridades deberán otorgarla si el sentenciado, además de trabajar y haber demostrado buena conducta, cumplió o ha cumplido con el 40% de la sentencia, siempre y cuando sea primodelincuente o sea primera reincidencia, que haya garantizado la reparación del daño, o si se trata de personas de la tercera edad. Para esto deberá aprobar un examen de personalidad que demuestre su efectiva readaptación social.

La libertad preparatoria se otorga cuando el sentenciado además de haber cumplido con los requisitos establecidos, haya cumplido con el 60% de

su condena, siempre y cuando no haya sido sentenciado por delincuencia organizada.

No se otorgará beneficio de libertad anticipada a los sentenciados que no hayan cumplido con el 60% de su pena.

La autoridad ejecutora no autorizará beneficios de libertad anticipada a sentenciados que aún no han cumplido con el porcentaje que establece la ley para su otorgamiento por que se presume que el periodo de tiempo impuesto como mínimo es el tiempo que el interno debe recibir el tratamiento resocializador y reeducador, en este lapso el sentenciado debe reconocer que cometió un error y que debe responsabilizarse de sus actos.

#### 4.7.4. EN CUANTO A LA SITUACIÓN PERSONAL DEL INculpADO.

El artículo 85 del Código Penal Federal en la fracción II menciona que no otorgara beneficios de libertad anticipada a los internos que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.

Tomando en cuenta el comportamiento y los antecedentes del sujeto, su modo de vivir y los resultados de los estudios practicados dentro del centro de reclusión, se puede presumir que el sentenciado no volverá a delinquir.

Es importante no dejar de lado el tipo de delito cometido en caso de tratarse de una reincidencia, ya que si el delito cometido nuevamente o con anterioridad son dolosos es probable que el delincuente reincida nuevamente, teniendo mas posibilidades de reincidencia si se trata de un delincuente

habitual, por lo que es importante tener en cuenta los antecedentes penales de los reos como una limitante al momento de tomar en cuenta a los candidatos a recibir una libertad anticipada, ya que regresarían a prisión nuevamente y ocasionarían más daños a la sociedad.

## PROPUESTA.

Después del análisis realizado y observando los problemas penitenciarios que se presentan en nuestro país, proponemos como alternativa para combatirlos la unificación de los criterios para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, la real y exhaustiva clasificación de los sentenciados al ingresar a los Centros de Readaptación Social, separando a los delincuentes ocasionales de los criminales habituales, separándolos según el delito, el grado de peligrosidad que presenten, no olvidando las circunstancias bajo las cuales se cometieron los delitos, procurando que a las personas con mayores posibilidades de readaptación se les proporcione e dentro del centro educación y la posibilidad de aprender un oficio, mismo que les sirva al salir de prisión como medio de subsistencia, con el fin de alcanzar la efectiva readaptación y evitar la reincidencia; así como también el seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias por un periodo de tiempo, y en caso de reincidencia, la revocación del beneficio otorgado y la no posibilidad de poder obtener nuevamente algún beneficio de libertad anticipada.

Para el caso de personas con nulas posibilidades de readaptación, las cárceles terminales, que aunque parezca drástico puede ser una solución a los problemas penitenciarios por una parte y por otra también, a la inseguridad, gran problema que vivimos en el país no solo en las grandes ciudades, no es posible que se de la oportunidad de obtener algún beneficio de libertad anticipada a una persona que, aunque ha cumplido con los requisitos solicitados para obtener la libertad anticipada, no tiene como objetivo principal comportarse según el ordenamiento de la ley y al salir de prisión siga delinquirando; solo por que el otorgamiento de beneficios de libertad

anticipada es un medio utilizado para combatir la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social, sin importar el peligro que este tipo de personas puedan representar a la sociedad al ser liberados con anticipación.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA. El Estado es la única institución facultada para imponer sanciones, es el órgano que tiene potestad punitiva, facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, es el único que puede prohibir o permitir alguna conducta, señalando las sanciones que corresponden a cada una de las conductas ilícitas cometidas.

SEGUNDA. Las penas y medidas de seguridad han sido utilizadas por grupos humanos como respuesta a los actos que dañan al grupo social material, física, psicológica o moralmente, incluyendo dentro de un catálogo las actividades ilícitas y las sanciones para cada uno de estos delitos.

TERECERA. La individualización de la pena que se realiza al momento de señalar la sentencia y cuando el individuo ingresa a prisión debe de realizarse en razón al grado de peligrosidad y del delito cometido, con frecuencia esta clasificación no se lleva a cabo en nuestro país, teniendo esto consecuencias tan graves como el problema penitenciario conocido como contaminación carcelaria, al dejar en la misma celda a sujetos menos peligrosos con sujetos más peligrosos, impidiendo así que se ejecute con eficacia el sistema progresivo técnico de readaptación social, perjudicando a la sociedad, al no reeducar y reintegrar a los delincuentes una vez cumplido su tratamiento.

CUARTA. La prisión es una pena impuesta al delincuente con el fin de readaptarlo, y con ese mismo objetivo se le da al interno tratamientos de readaptación y reeducación los cuales no se llevan a cabo con eficacia, esto también por la sobrepoblación, la falta de recursos tanto económicos como

humanos y la falta de capacitación para el personal encargado de ejecutar los tratamientos.

QUINTA. El trabajo y la educación dentro de los Centros de Readaptación Social en nuestro país no son la herramienta idónea para conseguir la readaptación, debido a la realidad penitenciaria de nuestro país, que en la mayoría de los casos es el ocio, precisamente por la carencia de espacios para desarrollar el trabajo y también, la mayoría de las veces por falta de interés tanto del interno como de las autoridades.

SEXTA. El tratamiento penitenciario debe hacer aptos a los internos para reintegrarse al sistema productivo del país, por lo que, de llevarse a cabo un buen tratamiento los reos al recuperar su libertad, deben adaptarse con facilidad al sistema, no reincidiendo, con esto los problemas penitenciarios progresivamente disminuirían.

SÉPTIMA. La contaminación carcelaria entre los reos, desvirtúa el espíritu de los sistemas de readaptación social, debido a las condiciones que prevalecen en los centros de "Readaptación Social".

OCTAVA. La sobrepoblación es otro problema dentro de las prisiones en México, no se trata simplemente de poblar o despoblar prisiones, sino de aplicar con sensatez las medidas adecuadas de la política criminal del Estado.

NOVENA. La reincidencia y la probabilidad comisión de nuevos delitos es difícil de anticipar, y aunque no tengan que ver con la gravedad y culpabilidad

del nuevo delito cometido, si tiene que ver con la peligrosidad del sujeto activo del delito.

DÉCIMA. Para evitar los problemas penitenciarios tales como el hacinamiento, sobrepoblación, contaminación carcelaria, corrupción, sería conveniente multiplicar los sustitutivos de prisión para el caso de delitos culposos y realizados sin intención y tomando en cuenta, en todos los casos la situación que rodeo la comisión del delito, cuidando de no hacerlo en forma mecánica, sin conexión con la realidad, atendiendo a la premisa de no beneficiar sin miramiento al sujeto activo del delito.

DÉCIMO PRIMERA. El otorgar beneficios de libertad anticipada, es también un medio de combatir los problemas penitenciarios, pero esto no significa de alguna forma que deba excarcelar a quienes no deban salir de prisión y que pongan en peligro los intereses y derechos de la sociedad en general y de los individuos en particular.

DÉCIMO SEGUNDA. Es necesaria la unificación de criterios para conseguir una efectiva ejecución de los beneficios de libertad anticipada, ya que no sólo se trata de combatir la problemática penitenciaria, sino también de lograr buenos, sino excelentes, resultados del tratamiento progresivo-técnico ejecutado dentro de los centros de reclusión, evitando la reincidencia y el daño a la sociedad.

DÉCIMO TERCERA. El Sistema de Ejecución de Penas necesita no sólo ser modificado, sino cambios de fondo tanto en las leyes como en las autoridades que lo ejecutan, dejando al lado los nombramientos políticos y



nombrando responsable a la persona que tenga verdadero conocimiento e interés en conseguir estos cambios, de lo contrario el Sistema de Ejecución Penal seguirá sin evolucionar alejándose cada vez más a la realidad, que avanza a pasos agigantados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA.

ABBAGNANO, Nicola. Diccionario de Filosofía. México, 1986. Ed. Fondo de Cultura Económica. 2ª edición en español.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal. México, 1993. Ed. Harla.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. México, 1992. Ed. Porrúa. 2ª edición.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. México, 1995. Ed. Porrúa. 27ª edición.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. México, 1986. Ed. Porrúa. 3ª edición.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. México, 1991. Ed. Porrúa. 17ª edición.

CORTÉS IBARRA, Miguel Ángel. Derecho Penal. México, 1992. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. 4ª edición.

DE QUIROS CONSTANCIO, Bernaldo. Lecciones de Derecho Penitenciario. México, 1953.



DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. México, 1991. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor.

Diccionario Jurídico Mexicano P-Z. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1992. UNAM. 5° edición.

El Poder Penal del Estado. Biblioteca de Ciencias Penales. Homenaje a Hilde Kaufmann. Buenos Aires, 1985. Ed. Depalma.

Enciclopedia jurídica OMEBA. Tomo XIX. Ed. Driskill. S.A.1991.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXI. Ed. Driskill. S.A.1991.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La Pena de Prisión. México,1993. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. Sistema Penitenciario y Derechos Humanos. Año 3. Número 5. Enero-Abril, 1993. Revista Jurídica Jalisciense.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. México,1978. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. México, 1994. Ed. Porrúa. 3° edición.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Penal. México, 1998. Ed. Mc Graw Hill.

LUZÓN CUESTA, José María. Compendio de Derecho Penal. Parte General. Madrid, 1997. Ed. Dykinson. 9ª edición.

MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. México, 1998. Ed. Porrúa. 2ª edición.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. México, 1998. Ed. Mc Graw Hill.

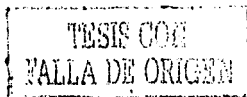
OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo. Teoría Sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito. México, 1993. Ed. Trillas.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Derecho Penal Mexicano. México, 1987. Ed. Porrúa. 8ª edición.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. México, 1993. Ed. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica.

ROLDAN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando. Reforma Penitenciaria Integral. México, 1999. Ed. Porrúa.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel. Seguridad y Disciplina Penitenciaria. Madrid, 1998. Ed. Edisofer.



Textos de Capacitación Técnico-Penitenciaria. Modulo Practico Operativo  
II. México,1992. INACIPE.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. México,1975. Ed.  
Porrúa. 3ª edición.

Violencia en los Centros Penitenciarios de la Republica Mexicana. Reporte  
de investigación. México,1997. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

## LEGISLACIÓN.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. México,2001.  
Ed. Porrúa.

Código Federal de Procedimientos Penales. Agenda Penal Federal.  
Compendio de Leyes. México,2001. Ed. ISEF.

Código Penal Federal. Agenda Penal Federal. Compendio de Leyes.  
México,2001. Ed. ISEF.

Ley Federal de Normas Mínimas. Agenda Penal Federal. Compendio de  
Leyes. México,2001. Ed. ISEF.

Ley de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad del Distrito Federal.  
México,2000.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México,2001.

Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados, México,2001.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, México,2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN